GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 9 de febrero de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 235.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
EXPOSICIONES DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 236.- POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPEDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA CIUDADANA DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE, FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.

AVISOS JUDICIALES: 323, 327, 328, 351, 352, 353, 354, 356, 360, 370, 371, 600, 614, 633, 634, 635, 644, 649, 650, 651, 761, 762, 764, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 778, 779, 781, 782, 783, 788, 792, 232-A1, 863, 864, 865, 866, 867, 875, 876, 879, 881, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 266-A1, 267-A1 y 268-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 862, 877, 874, 589, 605, 606, 611, 623, 624, 631, 645, 21-B1, 188-A1, 189-A1, 190-A1, 193-A1, 194-A1, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 878, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 27-B1, 28-B1, 259-A1, 260-A1, 261-A1, 262-A1, 263-A1, 264-A1, 880, 665, 195-A1, 233-A1, 234-A1, 235-A1, 755, 888, 265-A1 y 269-A1.

TOMO

CCXVII

Número

25

300 IMPRESOS

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 235.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
EXPOSICIONES DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 235

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo trigésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

I. a IX. …

…

…

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación y la nutrición desde la primera infancia. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Rigoberto Vargas Cervantes.- Rúbrica.- Secretaria.- Dip. Anais Miriam Burgos Hernández.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de enero de 2024.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Diputada Anais Miriam Burgos Hernández.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un trigésimo quinto párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 2020 emitió un comunicado en Ginebra en el que reconoce la lactancia materna como un derecho humano para bebés y madres, y que debe ser fomentado y protegido.

La lactancia materna es un derecho universal que toda madre debe tener de una manera absoluta, y el Estado en todo momento tiene que velar por brindar mayores y mejores beneficios a las madres lactantes.

La lactancia materna les proporciona a los bebés todos los nutrientes que necesitan para crecer y que su sistema inmunológico se desarrolle plenamente. La Organización Mundial de la Salud y UNICEF recomiendan que la lecha materna sea el alimento exclusivo de los bebés recién nacidos hasta los 6 meses de edad, y que hasta los 2 años se alimenten con una combinación de la misma con alimentos adecuados y nutritivos para su edad.

Lactar a hijas e hijos es, en principio, una decisión de la mujer que ha dado a luz; no obstante, constituye un elemento fundamental para hacer efectivos los derechos humanos de niñas y niños a la salud y desarrollo integral, razón por la que se hace necesaria la intervención del Estado, a efecto de proporcionar, desde el embarazo, información y atención médica adecuadas que favorezcan la práctica de la lactancia materna como método exclusivo de alimentación durante los 6 primeros meses de vida y complementaria hasta los 2 años de edad.

En México solo 28.6 por ciento de los niños menores de seis meses recibe lactancia materna exclusiva, en tanto que 43 por ciento de los menores de un año consume fórmula infantil, de acuerdo con datos de UNICEF México y el Instituto Nacional de Salud Pública.

Se estima que anualmente se registran más de cinco mil 700 muertes infantiles por prácticas inadecuadas de lactancia materna y cerca de mil 700 fallecimientos prematuros en mujeres, revela información del documento "Publicidad digital de sucedáneos de la leche materna, alimentos y bebidas para niños y niñas menores de dos años en México" elaborado por ambas instituciones.

Además, por las practicas inadecuadas de acuerdo a Save the Children en 2020, se observó que México, y algunas entidades, entre ellas la nuestra, enfrentan una triple carga de malnutrición en niñas y los niños: desnutrición, anemia por deficiencia de micronutrimentos, sobrepeso y obesidad. Lo que genera distintos problemas a este grupo de la población como reducción en su capacidad de aprendizaje, debilitación del sistema inmunológico y retrasos en el crecimiento físico.

Según datos y estudios proporcionados por la UNICEF y la Organización Mundial de la Salud los múltiples beneficios que otorga la lactancia son los siguientes:

1.- La lactancia materna beneficia la salud física y emocional de niñas, niños y madres, independientemente del contexto económico y social en el que vivan.

2.- La lactancia exclusiva en los primeros seis meses ayuda a disminuir la incidencia de asma, alergias, enfermedades respiratorias e infecciones del oído, gastrointestinales y urinarias.

3.- El inicio temprano de la lactancia (en la primera hora después del parto) reduce la mortalidad neonatal en un 22%.

4.- A largo plazo, la lactancia favorece el desarrollo cognitivo y previene el desarrollo de obesidad, diabetes, cáncer y colesterol alto. Además, está relacionada con ahorros económicos sustanciales para la familia, porque evita el gasto en fórmulas, biberones, consultas médicas y medicamentos.

5.- La lactancia materna exclusiva reduce la mortalidad del lactante por enfermedades frecuentes en la infancia, tales como la diarrea o la neumonía, y ayuda a una recuperación más rápida de las enfermedades.

6.- Aporta toda la energía y los nutrientes que el niño necesita en sus primeros meses de vida, y sigue cubriendo la mitad o más de las necesidades nutricionales del niño durante el segundo semestre de vida, y hasta un tercio durante el segundo año.

7.- La lactancia materna prolongada puede reducir el riesgo de sobrepeso y obesidad infantil en un 12%, lo que ayuda a combatir enfermedades crónicas graves asociados con estas condiciones.

México firmó en 1990 la Declaración innocenti sobre la protección, promoción y apoyo a la lactancia materna, en la que se reconocen los múltiples beneficios de este alimento y se destaca la importancia de su ingesta como única opción durante los primeros seis meses de vida, la introducción posterior de alimentos complementarios y la continuación de la lactancia hasta los dos años, por tal motivo, desde 1992 cada año se conmemora la Semana Mundial de la Lactancia Materna.

El reconocimiento de la lactancia materna como un derecho de niñas y niños implica que: Tienen derecho a recibir una alimentación nutritiva que les asegure un desarrollo integral y saludable. A ninguna mujer debe impedírsele el ejercicio de este derecho, por ninguna causa.

El Estado debe promover la eliminación de los obstáculos sociales, laborales y culturales que limitan o desincentivan su práctica, así como generar condiciones que la favorezcan.

Las mujeres tienen derecho a recibir información, orientación y atención médica especializada en todas las fases del embarazo, parto y posparto, incluyendo la etapa de lactancia.

El derecho a una alimentación adecuada está garantizado en el artículo 5 de nuestra Carta Magna y es un elemento clave para asegurar la supervivencia de niños y niñas y así garantizar su desarrollo.

En 2014 se aprobó la LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE MEXICO, convirtiéndolo en la primera entidad de la República Mexicana que publica una Ley de estas características y que de acuerdo al Artículo ocho establece “La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso, en el cual el Estado y los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, niños pequeños y de las propias madres”.

Teniendo este marco normativo como sustento, elevar a rango constitucional la lactancia materna no es más que reconocer en nuestra carta la lactancia como un derecho humano, considerando el interés superior de la niña y niño, así como la libre autodeterminación de la mujer respecto a su cuerpo y establecer que la legislación secundaria deberá garantizar su ejercicio pleno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable LXI Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Mónica Miriam Granillo Velázco.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de febrero de 2023

DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

La que suscribe Diputada. Mónica Miriam Granillo Velázco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el párrafo trigésimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado en diversos estudios que "*La lactancia materna es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de los niños. Sin embargo, casi dos de cada tres menores de 1 año no son amamantados exclusivamente durante los 6 meses que se recomiendan, una tasa que no ha mejorado en dos décadas".*

La OMS a través de "Metas mundiales de nutrición 2025: documento normativo sobre lactancia materna" señala que:

> *"La lactancia materna exclusiva —definida como la práctica de alimentar al lactante únicamente con leche materna durante los primeros 6 meses de vida (sin darle ningún otro alimento ni tampoco agua)— es la intervención preventiva que tiene el mayor impacto potencial sobre la mortalidad infantil (3). Forma parte de las prácticas óptimas de lactancia natural, que incluyen también la instauración de la lactancia materna durante la primera hora de vida y la lactancia continuada hasta los 2 años de edad o más*
>
> *La lactancia materna exclusiva constituye una piedra angular de la supervivencia y la salud infantiles porque proporciona nutrientes esenciales e insustituibles para el crecimiento y desarrollo del niño. Además, funciona como primera inmunización del lactante, que lo protege frente a infecciones respiratorias, enfermedades diarreicas y otras dolencias potencialmente mortales. La lactancia materna exclusiva también ejerce un efecto protector contra la obesidad y algunas enfermedades no transmisibles en etapas posteriores de la vida*
>
> *Sin embargo, aún queda mucho por hacer para que la lactancia materna exclusiva durante los 6 primeros meses pase a ser la norma en la alimentación del lactante (véase el Recuadro 1). En todo el mundo, solo el 38% de los lactantes menores de 6 meses reciben lactancia materna exclusiva. Análisis recientes indican que las prácticas de lactancia subóptimas, entre ellas la lactancia no exclusiva, contribuyen al 11,6% de la mortalidad en los niños menores de 5 años. En 2011, esto supuso unas 804000 muertes infantiles."*[1]

Además ha señalado que, es la mejor estrategia para mejorar la salud y prevenir la mortalidad infantil, pues en los menores amamantados disminuye la mortalidad por el síndrome de muerte súbita, y existe una menor frecuencia y gravedad de morbilidad por diarreas, infecciones respiratorias y dermatitis, asimismo, los niños amamantados tienen mayor coeficiente intelectual, menos riesgo de diabetes, obesidad, asma y leucemia, en cuanto a los beneficios para la madre, la lactancia materna se asocia también con que la mujer tenga menor riesgo de sufrir cáncer de mama o de ovarios, y de diabetes en la mujer.

La Estrategia Nacional de Lactancia Materna (ENLM), surge de la necesidad de integrar las diferentes acciones que se realizan en el país para proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna hasta los dos años de edad. Es resultado del trabajo interinstitucional e intersectorial, para incluir en los objetivos, actividades e indicadores, a todos los actores involucrados en la tarea de la promoción y protección de los derechos de las mujeres a amamantar y de las niñas y niños a recibir el mejor alimento: la leche humana. .[2]

[1] Disponible en: https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/estrategia-nacional-de-lactancia-materna-2014-2018 Consultado el 10/11/2022
[2] Disponible en: http://cnegsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/SMP/ENLM_2014-2018.pdf Consultado el 10/11/2022

Aunado a esto, la Declaración de los Derechos del Niño, las niñas, niños y adolescentes, indica que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle y la leche materna es desde que nacen la mejor alimentación que pueden y deben recibir y es necesario garantizarla ya que por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, por lo que señala:

> ***"****PRINCIPIO 2 El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.*
>
> *…*
>
> *PRINCIPIO 4 El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados."*[3]

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, establece respecto a los derechos del niño en su artículo 19 lo siguiente:

> ***"****ARTÍCULO 19.*
> *Derechos del Niño*
>
> *Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*[4]*"*

Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafos tercero y noveno, establece lo siguiente;

> *"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*
>
> *párrafos cuartos a octavo […]*
>
> *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*[5]*"*

También la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el Capítulo Noveno, Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, artículo 50, fracción VIII a la letra dice:

> *"Artículo 50*
>
> *I a VII […]*
>
> *VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas"*[6]

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el Título Segundo de los Principios Constitucionales, Los Derechos Humanos y sus Garantías, en el artículo 5, en sus párrafos trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto estipulan que:

> *"Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.*
>
> *En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen*

[3] Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf Consultado el 10/11/2022
[4] Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf Consultado el 10/11/2022
[5] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf Consultado el 10/11/2022
[6] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf Consultado el 10/11/2022

los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. "[7]

Aunado a lo anterior cabe resaltar que una de las intervenciones más efectivas para disminuir enfermedades y muerte en la primera infancia ha sido la lactancia materna. Por lo que en diciembre de 2014 se publicó la "Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna en el Estado de México", donde se establece la creación de la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche, área a través de la cual, la Secretaría de Salud ha impulsado acciones coordinadas para fomentar esta práctica; haciendo uso de los recursos humanos y/o tecnológicos disponibles.

En la ley referida en el Capítulo II, De los Derechos y Obligaciones Inherentes a la Lactancia Materna, Sección I, Derechos en sus artículos 8 y 9 a la letra dice:

"Artículo 8. La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso, en el cual el Estado y los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, niños pequeños y de las propias madres.

Artículo 9. Es derecho de los lactantes y niños pequeños, acceder a una alimentación nutricionalmente adecuada que les asegure un crecimiento saludable con base en la lactancia materna".

De acuerdo a datos publicados en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018, la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, a Nivel Nacional paso de 14.4% en el año 2012 a 28.6% en el año 2018. En el Estado de México, con base en datos publicados en la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM) 2015, la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida es de 35.4%.[8]

Para mayor referencia se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto propuesto
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. **TITULO SEGUNDO** **DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **Artículo 5. …** Párrafos 1ro al 32do […] Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno	Se reforma el párrafo trigésimo quinto, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue **Artículo 5 …** Párrafos 1ro al 34to […]

[7] Disponible en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf Consultado el 10/11/2022
[8] Disponible en: https://salud.edomex.gob.mx/salud/lactancia_materna#:~:text=Lactancia%20materna%20y%20COVID%2D19,trav%C3%A9s%20de%20la%20leche%20materna. Consultado el 10/11/2022

del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios	En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **desde la primera infancia ponderando la lactancia materna exclusiva en esta etapa,** salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios …

En el estado de México la lactancia materna es la forma más adecuada y natural de proporcionar aporte nutricional, inmunológico y emocional del bebé, ya que le aporta todos los nutrientes y anticuerpos que lo mantendrán sano y para crear un fuerte lazo afectivo con la madre.

La Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche, es la unidad administrativa de la Secretaría de Salud del Estado de México, cuyas atribuciones son las de proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, a fin de garantizar el derecho a la salud y a la alimentación de la madre y él bebe por lo que indica que:

> *"La leche materna es el alimento ideal para los lactantes. Es segura y limpia y contiene anticuerpos que protegen de muchas enfermedades propias de la infancia. Además, suministra toda la energía y nutrientes que una criatura necesita durante los primeros meses de vida, y continúa aportando hasta la mitad o más de las necesidades nutricionales de un niño durante la segunda mitad del primer año, y hasta un tercio durante el segundo año.*
>
> *Los niños amamantados muestran un mejor desempeño en las pruebas de inteligencia, son menos propensos al sobrepeso o la obesidad y, más tarde en la vida, a padecer diabetes. Las mujeres que amamantan también presentan un menor riesgo de padecer cáncer de mama y de ovario."*[9]

De acuerdo con información pública de la Secretaria de salud del Estado de México se identifican además los siguientes riesgos de alimentar con fórmula, biberón o chupón:[10]

- Causa estreñimiento y cólicos.
- Causa síndrome de confusión en tu bebe y desalienta la lactancia.
- Causa malformación de sus dientes.
- Mayor riesgo de que tu bebé padezca obesidad, diabetes mellitus, presión arterial alta en etapas posteriores.
- Mayor gasto familiar.

En consecuencia, de lo expuesto y fundado en el Estado de México es necesario especificar en la Constitución que el derecho humano a una alimentación nutricionalmente adecuada en los infantes a través de la lactancia materna exclusiva, sea una ponderación en todas las decisiones y actuaciones del Estado.

ATENTAMENTE.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.

[9] Disponible en: https://salud.edomex.gob.mx/salud/lactancia#:~:text=Acerca%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20Es,y%20a%20la%20alimentaci%C3%B3n%20de%20la Consultado el 10/11/2022

[10] Disponible en: https://salud.edomex.gob.mx/salud/lactancia_materna Consultado el 10/11/2022

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TRIGÉSIMO QUINTO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un trigésimo quinto párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de México, presentada por la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el párrafo trigésimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco.

Por razones de técnica legislativa y con apego al Principio de Economía Procesal, tratándose del mismo precepto constitucional, determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y discutido satisfactoriamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas con proyecto de decreto fueron presentadas a la Legislatura, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en los términos siguientes:

- El día dos de mayo de dos mil veintitrés, la iniciativa formulada por la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

  Con el objeto de incluir como un principio constitucional la lactancia como derecho a la alimentación de la niñez.

- El día catorce de febrero de dos mil veintitrés, la iniciativa formulada por la Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco.

  Con el objeto de sentar las bases de la lactancia materna exclusiva en esta etapa.

2.- En las referidas sesiones, mediante oficio, las Secretarias de la Directiva de la “LXI” Legislatura hicieron llegar las Iniciativas con Proyecto de Decreto a los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

3.- En cumplimiento de sus funciones los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas distribuyeron copia de las Iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

4.- Los días siete de junio y diez de agosto de dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social realizaron reuniones de análisis a las Iniciativas con Proyecto de Decreto y el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, celebraron reunión de dictamen.

Es oportuno mencionar que para fortalecer los trabajos de estudio concurrieron a reunión de las comisiones legislativas los servidores públicos siguientes: Director General de Legislación y Estudios Normativos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y un Representante de la Coordinación Jurídica y de Equidad de Género de la Secretaría de Salud.

Cabe destacar que en Sesión de la Diputación Permanente del día nueve de agosto del dos mil veintitrés, se modificó el turno de comisiones.

5.- Como resultado de los trabajos de estudio elaboramos un proyecto de decreto, tomando en cuenta ambas propuestas legislativas, y por ello, estimamos procedente reformar el párrafo trigésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación y la nutrición desde la primera infancia. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver las iniciativas con proyecto decreto, en términos de lo establecido en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, y para reformar y adicionar la norma constitucional, como integrante del Poder Constituyente Permanente.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un trigésimo quinto párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de México, presentada por la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Destacamos con la iniciativa que el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 2020 emitió un comunicado en Ginebra en el que reconoce la lactancia materna como un derecho humano para bebés y madres, y que debe ser fomentado y protegido. En consecuencia, la lactancia materna es un derecho universal que toda madre debe tener de una manera absoluta, y el Estado en todo momento tiene que velar por brindar mayores y mejores beneficios a las madres lactantes.

Advertimos que la lactancia materna les proporciona a los bebés todos los nutrientes que necesitan para crecer y que su sistema inmunológico se desarrolle plenamente. La Organización Mundial de la Salud y la UNICEF recomiendan que la lecha materna sea el alimento exclusivo de los bebés recién nacidos hasta los 6 meses de edad, y que hasta los 2 años se alimenten con una combinación de la misma con alimentos adecuados y nutritivos para su edad.

Estamos de acuerdo en que lactar a hijas e hijos es, en principio, una decisión de la mujer que ha dado a luz; no obstante, constituye un elemento fundamental para hacer efectivos los derechos humanos de niñas y niños a la salud y desarrollo integral, razón por la que se hace necesaria la intervención del Estado, a efecto de proporcionar, desde el embarazo, información y atención médica adecuadas que favorezcan la práctica de la lactancia materna como método exclusivo de alimentación durante los 6 primeros meses de vida y complementaria hasta los 2 años de edad.

Como se ilustra en la iniciativa, según datos y estudios proporcionados por la UNICEF y la Organización Mundial de la Salud, existen los múltiples beneficios que otorga la lactancia.

Estimamos importante señalar que el reconocimiento de la lactancia materna como un derecho de niñas y niños implica que: Tienen derecho a recibir una alimentación nutritiva que les asegure un desarrollo integral y saludable. A ninguna mujer debe impedírsele el ejercicio de este derecho, por ninguna causa.

En efecto el Estado debe promover la eliminación de los obstáculos sociales, laborales y culturales que limitan o desincentivan su práctica, así como generar condiciones que la favorezcan.

Asimismo, las mujeres tienen derecho a recibir información, orientación y atención médica especializada en todas las fases del embarazo, parto y posparto, incluyendo la etapa de lactancia, como se expresa en la iniciativa.

Es evidente que el derecho a una alimentación adecuada está garantizado en el artículo 5 de nuestra Carta Magna y es un elemento clave para asegurar la supervivencia de niños y niñas y así garantizar su desarrollo.

Apreciamos que la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, aprobada en 2014, convirtió a nuestra Entidad Federativa en la primera que cuenta con una Ley de estas características. Más aún, el artículo ocho del citado ordenamiento legal establece: "La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso, en el cual el Estado y los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, niños pequeños y de las propias madres", lo que significa que en el Estado de México se cuenta con un basamento legal en la materia.

Por ello, compartimos la propuesta en el sentido de que, teniendo este marco normativo como sustento, elevar a rango constitucional la lactancia materna no es más que reconocer en nuestra carta la lactancia como un derecho humano, considerando el interés superior de la niña y niño, así como la libre autodeterminación de la mujer respecto a su cuerpo y establecer que la legislación secundaria deberá garantizar su ejercicio pleno; de esta manera, se reconoce, en el nivel constitucional, este derecho en favor de la niñez.

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el párrafo trigésimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco.

Es importante resaltar, como lo hace la iniciativa que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado en diversos estudios que "*La lactancia materna es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de los niños. Sin embargo, casi dos de cada tres menores de 1 año no son amamantados exclusivamente durante los 6 meses que se recomiendan, una tasa que no ha mejorado en dos décadas".*

De igual forma, que es la mejor estrategia para mejorar la salud y prevenir la mortalidad infantil, pues en los menores amamantados disminuye la mortalidad por el síndrome de muerte súbita, y existe una menor frecuencia y gravedad de morbilidad por diarreas, infecciones respiratorias y dermatitis, asimismo, los niños amamantados tienen mayor coeficiente intelectual, menos riesgo de diabetes, obesidad, asma y leucemia, en cuanto a los beneficios para la madre, la lactancia materna se asocia también con que la mujer tenga menor riesgo de sufrir cáncer de mama o de ovarios, y de diabetes en la mujer, como lo afirma la iniciativa.

Apreciamos que, la Estrategia Nacional de Lactancia Materna (ENLM), surge de la necesidad de integrar las diferentes acciones que se realizan en el país para proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna hasta los dos años de edad. Es resultado del trabajo interinstitucional e intersectorial, para incluir en los objetivos, actividades e indicadores, a todos los actores involucrados en la tarea de la promoción y protección de los derechos de las mujeres a amamantar y de las niñas y niños a recibir el mejor alimento: la leche humana, y así se ilustra en la iniciativa.

Por otra parte, la Declaración de los Derechos del Niño, indica que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle y la leche materna es desde que nacen la mejor alimentación que pueden y deben recibir y es necesario garantizarla ya que por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, objetivo que subyace en la iniciativa.

En cuanto a la normativa jurídica nacional sobresale, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 4, párrafos tercero y noveno, establece que *"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.* Asimismo, que e*n todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*

También, es oportuno, citar a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el Capítulo Noveno, Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, artículo 50, fracción VIII a la letra dice: *Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas"*, como se refiere en la propuesta legislativa.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el Título Segundo de los Principios Constitucionales, Los Derechos Humanos y sus Garantías, en el artículo 5, en sus párrafos trigésimo tercero, trigésimo

cuarto y trigésimo quinto estipulan, "*Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada; el cuidado de la salud y la participación del Estado y Municipios con la lactancia de calidad de la alimentación, como la obligación de favorecer a las niñas y niños la satisfacción de este derechos".*

Creemos también que una de las intervenciones más efectivas para disminuir enfermedades y muerte en la primera infancia ha sido la lactancia materna. Por lo que en diciembre de 2014 se publicó la "Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna en el Estado de México", donde se establece la creación de la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche, área a través de la cual, la Secretaría de Salud ha impulsado acciones coordinadas para fomentar esta práctica; haciendo uso de los recursos humanos y/o tecnológicos disponibles, motivos que anuncian la propuesta legislativa.

Nos sumamos a la iniciativa a que en cuanto, en el Estado de México la lactancia materna es la forma más adecuada y natural de proporcionar aporte nutricional, inmunológico y emocional del bebé, ya que le aporta todos los nutrientes y anticuerpos que lo mantendrán sano y para crear un fuerte lazo afectivo con la madre, lo que reafirma la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche, unidad administrativa de la Secretaría de Salud del Estado de México, cuyas atribuciones son las de proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, a fin de garantizar el derecho a la salud y a la alimentación de la madre y él bebe por lo que indica que la leche materna es el alimento ideal para los lactantes, por lo que, la iniciativa cuenta con elementos suficientes para su aceptación.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De conformidad con el estudio de las iniciativas, integramos un proyecto de decreto y, en consecuencia, estimamos procedente reformar el párrafo trigésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación y la nutrición desde la primera infancia. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Por las razones enunciadas, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de las iniciativas de decreto; y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa presentada por la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena y la Iniciativa presentada por la Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, y en consecuencia se reforma el párrafo trigésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a los 125 ayuntamientos de los municipios del Estado de México para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/AGOSTO/2023.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TRIGÉSIMO QUINTO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández			
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar			
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/AGOSTO/2023.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TRIGÉSIMO QUINTO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		
Secretaria Dip. Rosa María Zetina González	√		
Prosecretaria Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Edith Marisol Mercado Torres	√		
Dip. Beatriz García Villegas	√		
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Evelyn Osornio Jiménez	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco	√		

DECRETO NÚMERO 236.- POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 236

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo octavo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- …

…

…

…

…

…

…

Los entes públicos del Estado garantizarán el derecho humano a una vida libre de violencia a las infancias, adolescencias y mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo observar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la libertad y el desarrollo integral, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

I. a IX. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. .

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Rigoberto Vargas Cervantes.- Rúbrica.- Secretaria.- Dip. Anais Miriam Burgos Hernández.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de enero de 2024.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Paola Jiménez Hernández.

Toluca de Lerdo, Estado de México, ___ de noviembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada **PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura**, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre Derechos Humanos celebrados por México como, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; Declaración Política y documentos resultados de Beijing +5, +10 + 15, +20 y las aproximaciones a 25 años de la IV Conferencia Mundial Sobre de la Mujer; la Declaración del Milenio y la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible.

En dicha Convención se establece que la discriminación contra las mujeres vulnera los principios de igualdad de derechos y de respeto a la dignidad humana, dificultando la plena participación de las mujeres en la vida política, social, económica, cultural, y exhorta a consagrar en las constituciones nacionales y en las leyes el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

En la IX Declaración del Milenio, en la Asamblea General de la ONU en el año 2000, se declaró que: la igualdad es un valor fundamental para las relaciones internacionales en el siglo XXI. No debe negarse a ninguna persona la posibilidad de beneficiarse del desarrollo y se debe garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.

> *Artículo 20. "Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces para combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo sostenible".*

Posteriormente, en septiembre de 2015, las Naciones Unidas aprobaron, por unanimidad, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el marco de una Cumbre, por demás histórica, mismos que entraron en vigor el día 1 de enero de 2016, retomando el resultado de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para su profundización. Partiendo de la consideración que los ODS no son jurídicamente obligatorios, pero sí constituyen un marco para el logro de estos para los gobiernos de los países en Naciones Unidas, de ahí que dichos gobiernos, entre ellos el de México, tienen la responsabilidad primordial del seguimiento y examen de los progresos, destacando de entre los 17 ODS:

- Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
- Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

En concordancia con lo anterior, cuatro Conferencias Mundiales sobre las mujeres celebradas en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, la primera de ellas celebrada en México en el año 1975, y las posteriores: Copenhague 1980, Nairobi 1985 y Pekín 1995, han contribuido a situar la causa de la igualdad de género en primera línea del debate mundial.

Los derechos, comprenden entre otros: que se respete la vida de las mujeres, que se respete su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personal, a no ser sometida a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, a igualdad de protección ante la ley y de la ley, a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos, a libertad de asociación, a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5. “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.” Y Artículo 6. “El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos 1ero y 4to, reconoce el principio de igualdad, al señalar que todos los individuos gozan de las garantías fundamentales, quedando prohibida toda discriminación que anule o menoscabe los derechos o libertades fundamentales de las personas; pero la igualdad ante la ley no excluye que reconozca la diversidad para garantizar que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados internacionales sobre la igualdad de los derechos fundamentales.

Otros de los elementos normativos que prevé la generación de acciones y políticas públicas para atender y erradicar las brechas de desigualdad y las causas estructurales de la violencia por razones de género son el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2019-2024, este último presentado en la XVIII sesión extraordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en su artículo 34 acerca del Sistema Estatal y los Sistemas Municipales, menciona que estos tienen por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y **acciones interinstitucionales** para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas. El Sistema Estatal estará en coordinación con el Sistema Nacional y los Sistemas Municipales, y deberá crear los mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre la violencia contra las mujeres, e integrarla al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia de género, así como a los Diagnósticos Estatal y Municipal sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en todos los ámbitos; en el artículo 40 fracción XI, referente a impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctima,

A T E N T A M E N T E.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y discutido con amplitud, en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la resolución de la “LXI” Legislatura por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas y con motivo de los trabajos realizados, destacamos que con la propuesta legislativa se incorpora al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el derecho de niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia, correspondiendo al Estado y a sus Municipios garantizarlo.

CONSIDERACIONES

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para reformar y adicionar la citada ley constitucional, como parte integrante del Poder Constituyente Permanente del Estado de México.

Con motivo del estudio que llevamos a cabo derivamos de la parte expositiva de la iniciativa con proyecto de decreto importante y amplia información en relación con el principio jurídico universal de igualdad entre mujeres y hombres.

En tal sentido, destacamos que, los instrumentos jurídicos internacionales sobre Derechos Humanos celebrados por México, y que se describen en la iniciativa, contienen ese principio jurídico de igualdad universalmente reconocido.

Por otra parte, también resaltamos como lo hace la iniciativa que dentro de los objetivos de la Agenda 2030 se encuentra el de lograr esa igualdad, en concordancia con diversas conferencias mundiales sobre las mujeres celebradas en el marco de la Organización de las Naciones Unidas.

Por otra parte, en el ámbito nacional resaltamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos 1o. y 4o. reconoce el principio de igualdad, al señalar que todos los individuos gozan de las garantías fundamentales, quedando prohibida toda discriminación que anule o menoscabe los derechos o libertades fundamentales de las personas; pero la igualdad ante la ley no excluye que reconozca la diversidad para garantizar que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados internacionales sobre la igualdad de los derechos fundamentales y que otros de los elementos normativos que prevé la generación de acciones y políticas públicas para atender y erradicar las brechas de desigualdad y las causas estructurales de la violencia por razones de género son el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2019-2024, este último presentado en la XVIII Sesión Extraordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

En el ámbito Estatal, mencionamos, como lo hace la iniciativa, al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, que en su artículo 34 acerca del Sistema Estatal y los Sistemas Municipales, menciona que estos tienen por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

En este contexto, reiteramos que es importante observar los diversos instrumentos jurídicos internacionales que México ha suscrito y ratificado, así como el basamento constitucional nacional y en los que se regula el principio universal de igualdad entre la mujer y el hombre, así como la protección de esa igualdad en contra de toda discriminación, por ello, respaldamos la iniciativa y coincidimos en la pertinencia de incorporar al artículo 5 el derecho de niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia, correspondiendo al Estado y a sus Municipios garantizarlo.

Por ello, estimamos conveniente se establezca en la parte conducente del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que, el Estado de México y sus municipios, garantizarán el derecho humano a una vida libre de violencia a las niñas, adolescentes y las mujeres, bajo los principios de igualdad, no discriminación, respeto a la dignidad humana, libertad y autonomía personal, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, mediante la elaboración y ejecución de políticas públicas sustantivas e integrales.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa, especialmente, para las niñas, adolescentes y mujeres, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura y de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS.- PRESIDENTA.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- SECRETARIA.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- MIEMBROS.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA.- DIP. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.- PRESIDENTA.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- PROSECRETARIA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- MIEMBROS.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA.- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MUJERES, Secretaría de las Mujeres, Coordinación Administrativa.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

NOVIEMBRE DE 2023

Segunda edición, noviembre de 2023.
Gobierno del Estado de México.
Secretaría de las Mujeres.
Avenida Miguel Hidalgo N°. 1031 poniente, Barrio San Bernardino,
Toluca, Estado de México.

Impreso y hecho en Toluca, México.
Printed and made in Toluca, México.

La reproducción total o parcial de este documento
podrá efectuarse mediante la autorización expresa
de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	22700004000000S
	Página:	

ÍNDICE

Presentación **III**

Objetivo General **IV**

Identificación e Interacción de Procesos **V**

Relación de Procesos y Procedimientos **VI**

Descripción de los Procedimientos **VII**

1. Registro de Alta de Bienes Muebles en el Sistema de Control Patrimonial (SICOPA). 22700004000000S/01
2. Control de Ingresos y Salidas de los Bienes Muebles Propiedad de las Personas Servidoras Públicas Adscritas a la Secretaría de las Mujeres. 22700004000000S/02
3. Transferencia de Bienes Muebles entre Unidades Administrativas de la Secretaría de las Mujeres. 22700004000000S/03
4. Actualización del Resguardo de Bienes Muebles en el Sistema de Control Patrimonial (SICOPA). 22700004000000S/04
5. Levantamiento de Inventario Físico de Bienes Muebles en las Unidades Administrativas de la Secretaría de las Mujeres. 22700004000000S/05
6. Registro de Baja de Bienes Muebles en el Sistema de Control Patrimonial (SICOPA). 22700004000000S/06

Simbología **VIII**

Registro de Ediciones **X**

Distribución **XI**

Validación **XII**

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	22700004000000S
	Página:	III

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, en la Administración Pública del Estado de México, se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a las funciones de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de las Mujeres, en materia de administración y control de los bienes muebles que forman parte del patrimonio mobiliario del Poder Ejecutivo Estatal. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinean la gestión administrativa unidad del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	22700004000000S
	Página:	IV

OBJETIVO GENERAL

Mejorar la calidad y eficiencia de las actividades inherentes al control de bienes muebles, asignados a la Secretaría de las Mujeres a través de la Coordinación Administrativa, en materia de alta, baja, trasferencia y actualización de bienes muebles en el Sistema de Control Patrimonial (SICOPA), mediante la formalización de sus métodos de trabajo y el establecimiento de políticas que regulen su ejecución y las situaciones de excepción que puedan presentarse durante su desarrollo, así como para orientar a las personas servidoras públicas responsables de su ejecución.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	22700004000000S
	Página:	V

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS

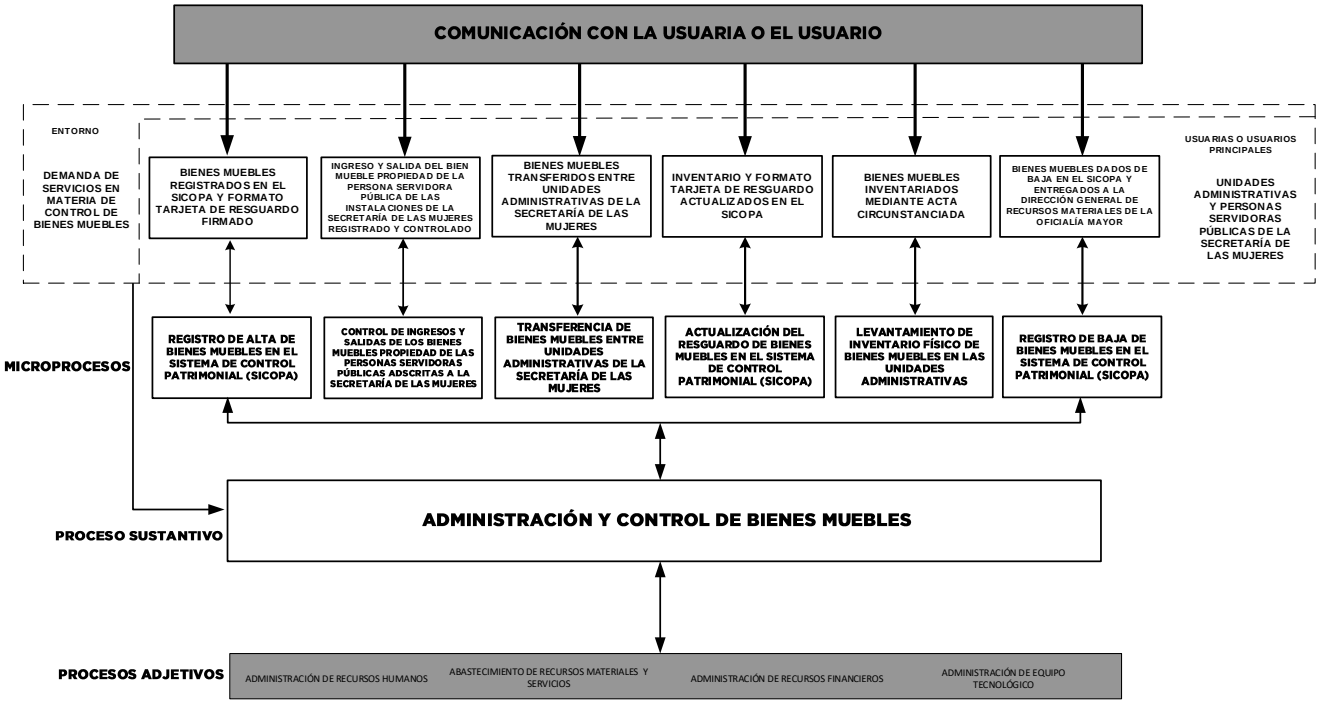

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	22700004000000S
	Página:	VI

RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Proceso: Administración y Control de Bienes Muebles: Del registro de alta a la baja de bienes muebles de la Secretaría de las Mujeres.

Procedimientos:

- Registro de Alta de Bienes Muebles en el Sistema de Control Patrimonial (SICOPA).
- Control de Ingresos y Salidas de los Bienes Muebles Propiedad de las Personas Servidoras Públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres.
- Transferencia de Bienes Muebles entre Unidades Administrativas de la Secretaría de las Mujeres.
- Actualización del Resguardo de Bienes Muebles en el Sistema de Control Patrimonial (SICOPA).
- Levantamiento de Inventario Físico de Bienes Muebles en las Unidades Administrativas de la Secretaría de las Mujeres.
- Registro de Baja de Bienes Muebles en el Sistema de Control Patrimonial (SICOPA).

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	22700004000000S
	Página:	VII

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	22700004000000S/01
	Página:	

PROCEDIMIENTO: REGISTRO DE ALTA DE BIENES MUEBLES EN EL SISTEMA DE CONTROL PATRIMONIAL (SICOPA).

OBJETIVO

Integrar los bienes muebles de reciente adquisición en el Sistema de Control Patrimonial (SICOPA), para su posterior asignación a la persona servidora pública, mediante el registro de alta de dichos bienes muebles.

ALCANCE

Aplica a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres que tienen bajo su resguardo los bienes muebles; así como a las personas servidoras públicas del Área de Recursos Materiales y Servicios de la Coordinación Administrativa, encargadas del registro de alta de los bienes muebles en el SICOPA.

REFERENCIAS

- Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres. Capítulo IV, Artículo 12, fracciones I y XII. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 12 de marzo de 2021, sus reformas y adiciones.
- Acuerdo por el que se Establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México; POBALIN-001, POBALIN-004, POBALIN -007 y POBALIN-008. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 09 de diciembre de 2013, sus reformas y adiciones.

- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Vigésima Primera Edición) 2022; capítulo 6, incisos 5 y 9. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 7 de marzo de 2022, sus reformas y adiciones.
- Manual General de Organización de la Secretaría de las Mujeres. Apartado VII, Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 22700004000000S Coordinación Administrativa. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 1 de septiembre de 2023.

RESPONSABILIDADES

La **Coordinación Administrativa** a través del Área de Recursos Materiales y Servicios es la encargada de registrar el alta de los bienes muebles en el SICOPA.

La persona titular de la Coordinación Administrativa deberá:

- Resguardar la factura original del bien mueble.

La persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios deberá:

- Solicitar a la persona enlace de la empresa proveedora que acuda con la persona responsable del almacén del Área de Recursos Materiales y Servicios para la recepción de los bienes y la factura.
- Instruir a la persona responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios la entrega de los bienes muebles a la persona servidora pública resguardataria para su asignación y resguardo.

La persona responsable del Almacén del Área de Recursos Materiales y Servicios deberá:

- Revisar que los bienes muebles cumplan con lo solicitado en el contrato y/o pedido, así como en la factura y determinar si cumplen con las especificaciones establecidas.
- Informar a la o al enlace de la empresa proveedora si los bienes muebles cumplen o no con las especificaciones establecidas en el contrato y/o pedido.
- Entregar los bienes muebles con la factura a la persona responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios.

La persona responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios deberá:

- Registrar los bienes muebles en el SICOPA, mediante el llenado del formato digital “Tarjeta de resguardo”.
- Imprimir el número de inventario que proporciona el SICOPA, en etiqueta adherible, colocarla en un lugar visible del bien mueble e informar a la persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios.
- Entregar la factura original del bien mueble a la persona titular de la Coordinación Administrativa.
- Entregar el bien mueble a la persona servidora pública resguardataria con el formato “Tarjeta de resguardo”, recabar su firma y resguardar el formato.

La persona servidora pública resguardataria deberá:

- Firmar el formato “Tarjeta de resguardo” y devolverlo a la persona responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios.

La persona enlace de la empresa proveedora deberá:

- Entregar los bienes muebles y la factura correspondiente a la persona responsable del almacén.
- Realizar los cambios correspondientes en los bienes muebles y la factura, en caso de que éstos no cumplan con las especificaciones solicitadas.

DEFINICIONES

Bienes Muebles:	Bienes que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, manteniendo su integridad.
Número de inventario:	Número de control e identificación que asigna el sistema automatizado que determine la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, a los bienes muebles de la Secretaría de las Mujeres.

SICOPA:	Plataforma digital que se utiliza para registrar los bienes muebles de la Secretaría de las Mujeres, que tienen un costo igual o mayor a 35 veces el valor diario de la UMA.
Tarjeta de Resguardo:	Formato que acredita la entrega de un bien mueble a la persona servidora pública resguardataria.
UMA:	Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

INSUMOS

- Entrega de bienes muebles y de la factura correspondiente por parte de la empresa proveedora.

RESULTADOS

- Bienes muebles registrados en el SICOPA y formato “Tarjeta de Resguardo” firmado.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- Procedimientos inherentes a la adquisición y arrendamiento de bienes y a la contratación de servicios de la Secretaría de las Mujeres.
- Procedimiento inherente al Pago a Proveedores de Bienes y Servicios de la Secretaría de las Mujeres.

POLÍTICAS

- La persona responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios deberá registrar en el SICOPA únicamente los bienes muebles que tengan un costo superior a 35 veces la UMA.
- La persona responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios deberá asignar los bienes muebles conforme a la plantilla de las personas servidoras públicas que estén registradas en el SICOPA.
- La persona responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios deberá registrar los bienes muebles en el SICOPA en un plazo de 48 horas posteriores al haber recibido copia de la factura debidamente pagada, derivada de la adquisición.

DESARROLLO

PROCEDIMIENTO: Registro de Alta de Bienes Muebles en el Sistema de Control Patrimonial (SICOPA).

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1.	Empresa proveedora / Enlace	Viene de los procedimientos inherentes a la adquisición y arrendamiento de bienes y a la contratación de servicios de la Secretaría de las Mujeres. Acude al Área de Recursos Materiales y Servicios de la Coordinación Administrativa, se presenta con la persona responsable y le informa de la entrega de bienes muebles y le entrega la factura correspondiente.
2.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable	Atiende a la persona enlace de la empresa proveedora, se entera de la entrega de los bienes muebles, recibe la factura y le solicita que acuda con la persona responsable del almacén del Área de

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
		Recursos Materiales y Servicios para la recepción de los bienes y de la factura.
3.	Empresa proveedora / Enlace	Se entera de la solicitud, se retira, acude con la persona responsable del almacén, se presenta y entrega los bienes muebles, la factura y el recibo correspondiente.
4.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable del Almacén	Recibe a la persona enlace de la empresa proveedora, así como los bienes muebles, la factura y el recibo correspondiente, se entera, revisa que los bienes muebles cumplan con lo solicitado en el contrato y/o pedido, así como la factura y determina: ¿Los bienes muebles cumplen con las especificaciones solicitadas?
5.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable del Almacén	No cumplen con las especificaciones solicitadas. Informa de manera verbal a la persona enlace de la empresa proveedora que los bienes muebles no cumplen con las especificaciones establecidas en el contrato y/o pedido, o la factura, le devuelve los bienes muebles, la factura, así como el recibo y le solicita que realice los cambios correspondientes.
6.	Empresa proveedora / Enlace	Recibe los bienes muebles, la factura y el recibo, se entera que no cumplen con las especificaciones establecidas, se retira, realiza los cambios correspondientes y acude nuevamente con la persona responsable del almacén y entrega los bienes muebles y la factura. Se conecta con la actividad número 4.
7.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable del Almacén	Sí cumplen con las especificaciones solicitadas. Informa de manera verbal a la persona enlace de la empresa proveedora que los bienes muebles sí cumplen con las especificaciones establecidas en la factura, los recibe, sella de conformidad en el recibo y lo entrega a la persona enlace de la empresa proveedora. Resguarda los bienes para posteriormente entregarlos. Se conecta con la actividad número 9.
8.	Empresa proveedora / Enlace	Se entera de que los bienes muebles cumplen las especificaciones, obtiene recibo sellado, se retira y espera el pago correspondiente a los bienes muebles. Se conecta con el procedimiento inherente al Pago a Proveedores de Bienes y Servicios de la Secretaría de las Mujeres.
9.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable del Almacén	Entrega los bienes muebles con la factura a la persona responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
10.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Recibe los bienes muebles con la factura, se entera, ingresa al SICOPA, registra cada uno de los bienes muebles en el formato digital “Tarjeta de Resguardo”, lo imprime e imprime el número de inventario que proporciona el sistema en etiqueta adherible, coloca la etiqueta en un lugar visible del bien mueble e informa de manera verbal a la persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios que el bien mueble cuenta con número de inventario para su asignación. Fotocopia factura, resguarda copia y entrega original de manera económica a la persona titular de la Coordinación Administrativa para su resguardo. Retiene los bienes muebles. Se conecta con la actividad número 12.
11.	Coordinación Administrativa / Titular	Recibe factura original y la turna al Área de Recursos Financieros para su pago. Se conecta con el procedimiento inherente al Pago a Proveedores de Bienes y Servicios de la Secretaría de las Mujeres.
12.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable	Se entera verbalmente de que el bien mueble cuenta con número de inventario para su asignación e instruye a la persona responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios su entrega.
13.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Recibe instrucción, se entera, entrega el bien mueble a la persona servidora pública resguardataria con el formato “Tarjeta de Resguardo” y le solicita que lo firme.
14.	Persona Servidora Pública Resguardataria	Recibe bien mueble y formato “Tarjeta de Resguardo”, se entera, firma el formato y lo devuelve a la persona responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios.
15.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Recibe formato “Tarjeta de Resguardo” firmado y archiva. **Fin del Procedimiento.**

DIAGRAMA

PROCEDIMIENTO: REGISTRO DE ALTA DE BIENES MUEBLES EN EL SISTEMA DE CONTROL PATRIMONIAL (SICOPA).

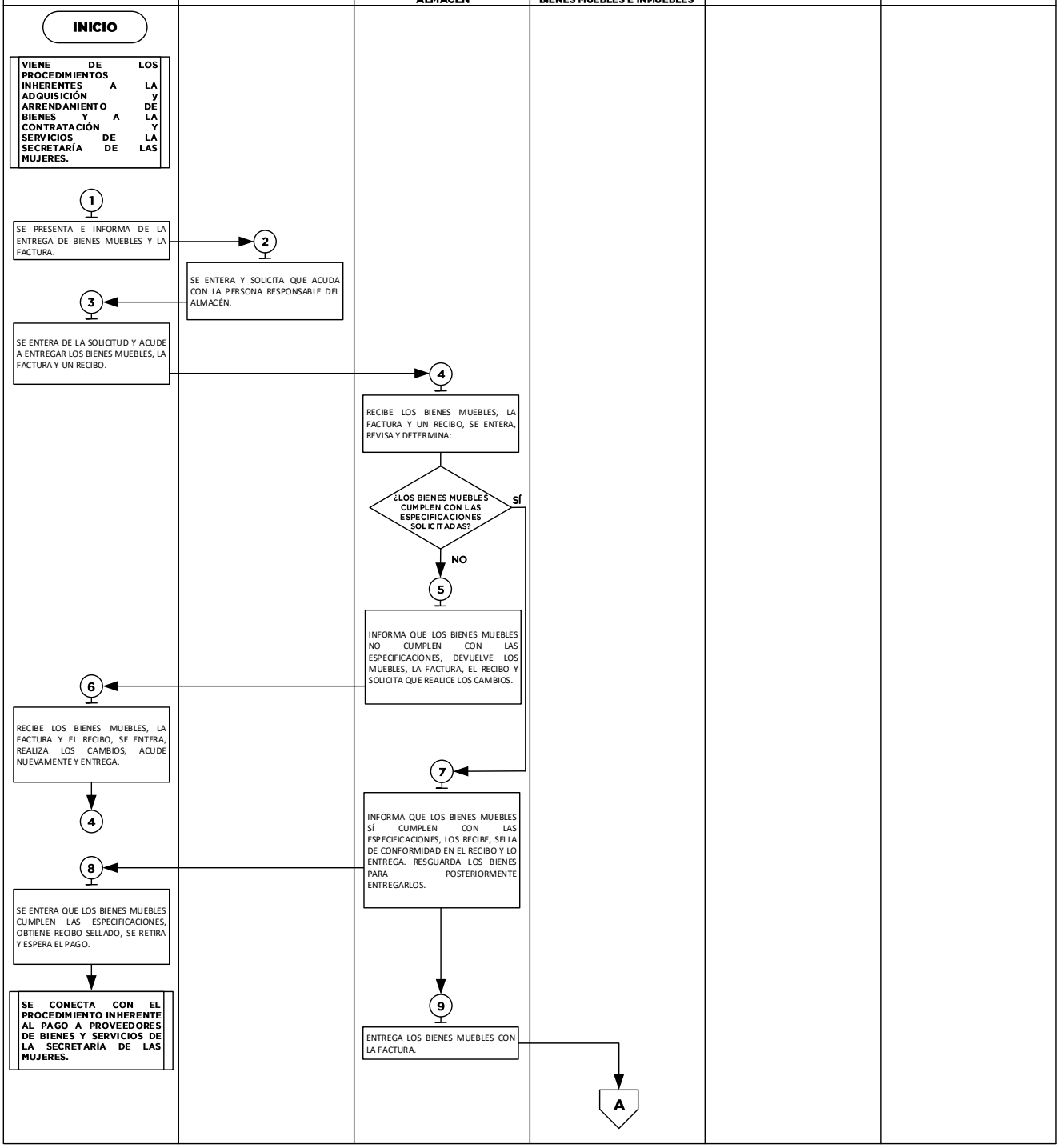

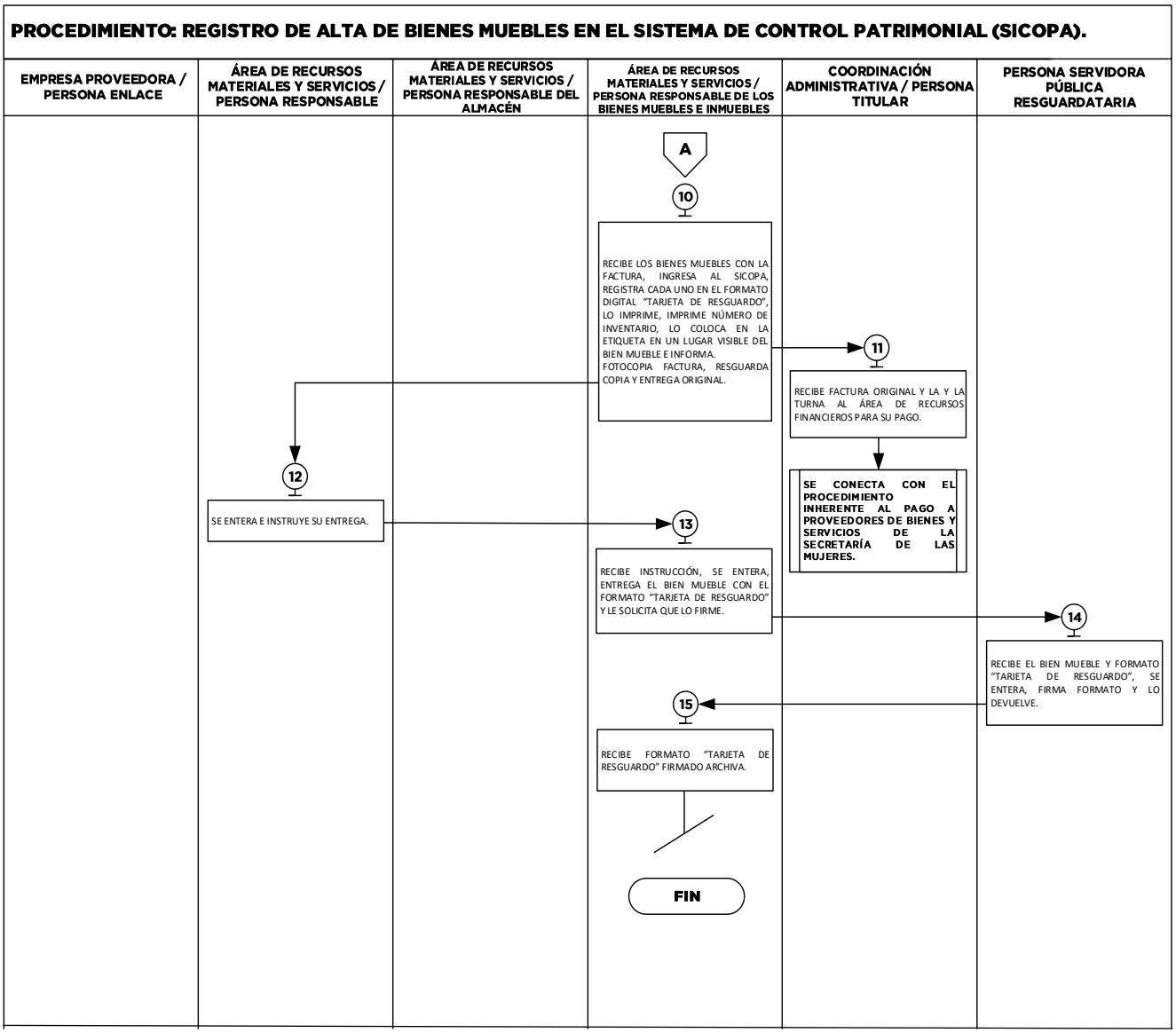

MEDICIÓN

Indicador para medir la eficiencia en el registro de alta de bienes muebles en el SICOPA:

$$\frac{\text{Número mensual de bienes muebles registrados en el SICOPA.}}{\text{Número mensual de bienes muebles adquiridos.}} \times 100 = \text{Porcentaje mensual de bienes muebles dados de alta en el SICOPA.}$$

$$\frac{\text{Número mensual de bienes muebles asignados y entregados.}}{\text{Número mensual de bienes muebles registrados en el SICOPA.}} \times 100 = \text{Porcentaje mensual de bienes muebles asignados y entregados a las personas servidoras públicas resguardatarias de la Secretaría.}$$

Registro de evidencias

- Los bienes muebles recibidos y asignados quedan registrados en el formato "Tarjeta de Resguardo" del SICOPA que se archiva en el Área de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de las Mujeres.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- **Tarjeta de Resguardo.**

FORMATO: TARJETA DE RESGUARDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

TARJETA DE RESGUARDO

INVENTARIO	(1)	NIC / CEA	(2)
1) SECRETARÍA (3)			
2) SUBSECRETARÍA (4)			
3) DIRECCIÓN (5)			
4) DIRECCIÓN DE ÁREA (6)			
5) SUBDIRECCIÓN (7)			
6) DEPARTAMENTO (8)			
7) OFICINA (9)		8) CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA (10)	
9) ACTIVO GENÉRICO (11)			
10) GRUPO DEL ACTIVO (12)		11) ACTIVO ESPECÍFICO (13)	
12) NOMBRE DEL BIEN (14)			
13) MATERIAL (15)	14) MARCA (16)	15) MODELO (17)	
16) COLOR (18)	17) ESTADO DE USO (19)	18) SERIE (20)	
19) CARACTERÍSTICAS (MATRÍCULA O REGISTRO) (21)			
20) OBSERVACIONES (22)			
21) FECHA DE ALTA (23)		22) FECHA DE ADQUISICIÓN (24)	
23) FECHA DE ELABORACIÓN (25)		24) FECHA DE ASIGNACIÓN (26)	
25) VALOR (27)			
26) UBICACIÓN FÍSICA DEL BIEN (28)		27) MUNICIPIO (29)	28) LOCALIDAD (30)

NOTA: La firma y la fecha de quien suscribe es el responsable de la custodia y buen uso del bien que ampara

(31)
FECHA
DD/MM/AAAA

(32)
NOMBRE Y FIRMA DEL RESGUARDATARIO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir! | OFICIALÍA MAYOR

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: TARJETA DE RESGUARDO.		
Objetivo: Obtener evidencia de la asignación de un bien mueble a las personas servidoras públicas resguardatarias, adscritas a la Secretaría de las Mujeres.		
Distribución y Destinatario: El formato se genera en medio digital e impreso, el digital se guarda en el SICOPA y el impreso se archiva en el Área de Recursos Materiales y Servicios.		
No.	**CONCEPTO**	**DESCRIPCIÓN**
1.	Inventario	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
2.	NIC / CEA	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
3.	Secretaría	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
4.	Subsecretaría	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
5.	Dirección	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
6.	Dirección de área	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
7.	Subdirección	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
8.	Departamento	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
9.	Oficina	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
10.	Código de unidad administrativa	En este espacio se escribirá el código de la unidad administrativa a donde se asignará el bien mueble.
11.	Activo genérico	Seleccionar el código en donde se va a asignar el bien.
12.	Grupo del activo	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
13.	Activo especifico	Espacio en el que se anotará el tipo de bien mueble.
14.	Nombre del bien	Espacio en el que se indicará el nombre del bien mueble.
15.	Material	Seleccionar el tipo de material del bien mueble.
16.	Marca	Espacio destinado para escribir la marca del bien mueble.
17.	Modelo	Indicar el modelo del bien mueble.
18.	Color	Seleccionar el color del bien mueble.
19.	Estado de uso	Seleccionar el estado de uso del bien mueble dadas sus condiciones físicas como bueno, regular o malo.
20.	Serie	Espacio para anotar el número de serie del bien mueble.
21.	Características	En este espacio se deberán especificar las principales características que distinguen al bien mueble.
22.	Observaciones	Espacio en el que se indicarán otras características que contenga el bien mueble.
23.	Fecha de alta	Espacio en el que deberán escribir la fecha en que fue dado de alta el bien mueble.
24.	Fecha de adquisición	Espacio destinado para anotar la fecha en que fue adquirido el bien mueble, según la factura.
25.	Fecha de elaboración	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
26.	Fecha de asignación	Espacio para escribir la fecha en la que se elabora la tarjeta de resguardo.
27.	Valor	Se anotará en este espacio el valor monetario de acuerdo a factura o depreciación.
28.	Ubicación física del bien	Espacio en el que se indicará la ubicación donde estará el bien mueble
29.	Municipio	En este espacio se deberá indicar el municipio del Estado de México, en donde se encuentra el bien mueble.
30.	Localidad	Espacio destinado para mencionar la colonia del municipio del Estado de México, donde se encuentra el bien mueble.
31.	Fecha	Espacio en el que se anotará la fecha en la que se firma la tarjeta de resguardo.
32.	Nombre y firma del resguardatario	Espacio en el que deberá anotar el nombre con apellidos de la persona servidora pública a quien se asigna el bien mueble y en el que deberá asentar su firma.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	22700004000000S/02
	Página:	

PROCEDIMIENTO: CONTROL DE INGRESOS Y SALIDAS DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

OBJETIVO

Identificar y llevar el control de los bienes muebles que ingresan y salen de las instalaciones y que son propiedad de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres, mediante el registro correspondiente de los mismos.

ALCANCE

Aplica a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres que ingresan un bien mueble de su propiedad a las instalaciones, así como al personal de la Coordinación Administrativa del Área de Recursos Materiales y Servicios encargado del registro.

REFERENCIAS

- Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres. Capítulo IV, Artículo 12, fracciones I y XII. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 12 de marzo de 2021, sus reformas y adiciones.
- Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México; POBALIN-004, inciso I. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 09 de diciembre de 2013, sus reformas y adiciones.
- Manual General de Organización de la Secretaría de las Mujeres. Apartado VII, Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 22700004000000S Coordinación Administrativa. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 1 de septiembre de 2023.

RESPONSABILIDADES

La **Coordinación Administrativa** a través del Área de Recursos Materiales y Servicios, es la encargada de registrar los bienes muebles propiedad de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres.

La persona titular de la unidad administrativa de adscripción de la persona servidora pública solicitante deberá:

- Firmar de visto bueno el formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular”.

La persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios deberá:

- Firmar autorización de ingreso y salida del formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular”.

El personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios deberá:

- Llenar el formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular” con los datos del bien mueble.
- Asignar número consecutivo de identificación, en etiqueta adherible y colocarlo en el bien mueble.
- Entregar el formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular” a la persona servidora pública solicitante y solicitarle que recabe la firma de visto bueno de la persona titular de la unidad administrativa de su adscripción.
- Archivar el formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular””.

La persona servidora pública solicitante deberá:

- Solicitar al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios el registro del bien mueble de su propiedad.
- Recabar la firma de visto bueno de la persona titular de la unidad administrativa de adscripción en el formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular”.
- Entregar una copia del formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular” al personal de vigilancia de la Secretaría.
- Entregar el formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular” al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios.
- Informar al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios el retiro del bien mueble de su propiedad.
- Firmar el formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular”.

El personal de vigilancia deberá:

- Corroborar la información del formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular” con las características del bien mueble y dar visto bueno a su retiro.

DEFINICIONES

Bienes Muebles:	Bienes que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, manteniendo su integridad.
Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular:	Documento en el cual se registran las características de un bien mueble que es propiedad de las personas servidoras públicas y que es utilizado al interior de las instalaciones de la Secretaría de las Mujeres.

INSUMOS

- Solicitud de la persona servidora pública para el registro de un bien mueble de propiedad particular que ingresará a las instalaciones de la Secretaría de las Mujeres.
- Bien mueble de propiedad particular.

RESULTADOS

- Ingreso y salida del bien mueble propiedad de la persona servidora pública de las instalaciones de la Secretaría de las Mujeres registrado y controlado.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- No aplica.

POLÍTICAS

- Todos los bienes muebles propiedad de las personas servidoras públicas que ingresen a las instalaciones de la Secretaría de las Mujeres, deberán tener la etiqueta de identificación con el número asignado por el Área de Recursos Materiales y Servicios.
- El Personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios deberá registrar y etiquetar los bienes muebles de propiedad particular el mismo día que ingresan a las instalaciones de la Secretaría.
- La persona servidora pública que desee retirar el bien mueble de su propiedad deberá informar de manera verbal al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios del retiro de dicho bien.

DESARROLLO

PROCEDIMIENTO: Control de Ingresos y Salidas de los Bienes Muebles Propiedad de las Personas Servidoras Públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1.	Persona Servidora Pública solicitante	Acude al Área de Recursos Materiales y Servicios de la Coordinación Administrativa, se presenta con el personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles, presenta el bien mueble de su propiedad y le solicita su registro para su ingreso a las instalaciones de la Secretaría de las Mujeres.
2.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal Operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Recibe solicitud de registro, así como el bien mueble de propiedad particular, lo retiene, llena el formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular” con los datos del bien mueble, asigna número consecutivo de identificación, lo imprime en etiqueta adherible, la coloca en el bien, entrega el formato a la persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios y le solicita su firma.
3.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable	Recibe el formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular”, se entera, lo firma de autorización y lo entrega al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios, instruyendo continuar con el trámite.
4.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal Operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Recibe formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular” firmado e instrucción, se entera, entrega formato a la persona servidora pública solicitante, le solicita que lo firme y recabe la firma de visto bueno de la persona titular de la unidad administrativa de su adscripción y le entrega el bien mueble.
5.	Persona Servidora Pública solicitante	Recibe formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular” y el bien mueble, se entera de la solicitud, se retira, firma el formato, lo entrega a la persona titular de la unidad administrativa de su adscripción y le solicita que lo firme de visto bueno.
6.	Unidad Administrativa de adscripción de la persona servidora pública solicitante / Titular	Recibe formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular”, se entera de la solicitud de visto bueno, firma el formato y lo entrega a la persona servidora pública solicitante para que continúe con su trámite.
7.	Persona Servidora Pública solicitante	Recibe formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular” con firma de visto bueno, lo fotocopia en dos tantos y entrega una copia al personal de vigilancia de la Secretaría. Continúa en la actividad número 9.
8.	Personal de Vigilancia	Recibe copia del formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular”, lo archiva y espera que sea retirado el bien mueble. Se conecta con la actividad número 16.
9.	Persona Servidora Pública solicitante	Posteriormente, entrega formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular” original al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios, resguarda la copia y hace uso del bien mueble. Continúa en la actividad número 11.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
10.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal Operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Recibe formato original “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular” original, debidamente requisitado y lo archiva para su control hasta que sea retirado el bien mueble. Se conecta con la actividad número 12.
11.	Persona Servidora Pública solicitante	Una vez que hizo uso del bien mueble y ya no lo empleará informa de manera verbal al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios el retiro del bien mueble de su propiedad.
12.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Se entera de que la persona servidora pública retirará el bien mueble, extrae del archivo el formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular” original y lo entrega a la persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios para su firma.
13.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable	Recibe formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular” original, se entera que la persona servidora pública retirará el bien mueble, firma el formato y lo devuelve al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios.
14.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles	Recibe formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular” original con firma de autorización de salida del bien mueble, lo fotocopia, archiva original y entrega copia a la persona servidora pública.
15.	Persona Servidora Pública solicitante	Recibe copia del formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular” con firma de autorización de salida, lo fotocopia, resguarda una copia y entrega la otra al personal de vigilancia con el bien mueble.
16.	Personal de Vigilancia	Recibe copia del formato “Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular” con firma de autorización de salida y el bien mueble, corrobora que corresponda la información del formato con las características del bien mueble y da visto bueno a su retiro.
17.	Persona servidora pública	Recibe visto bueno y se retira con el bien mueble. **Fin del Procedimiento.**

DIAGRAMA

PROCEDIMIENTO: CONTROL DE INGRESOS Y SALIDAS DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

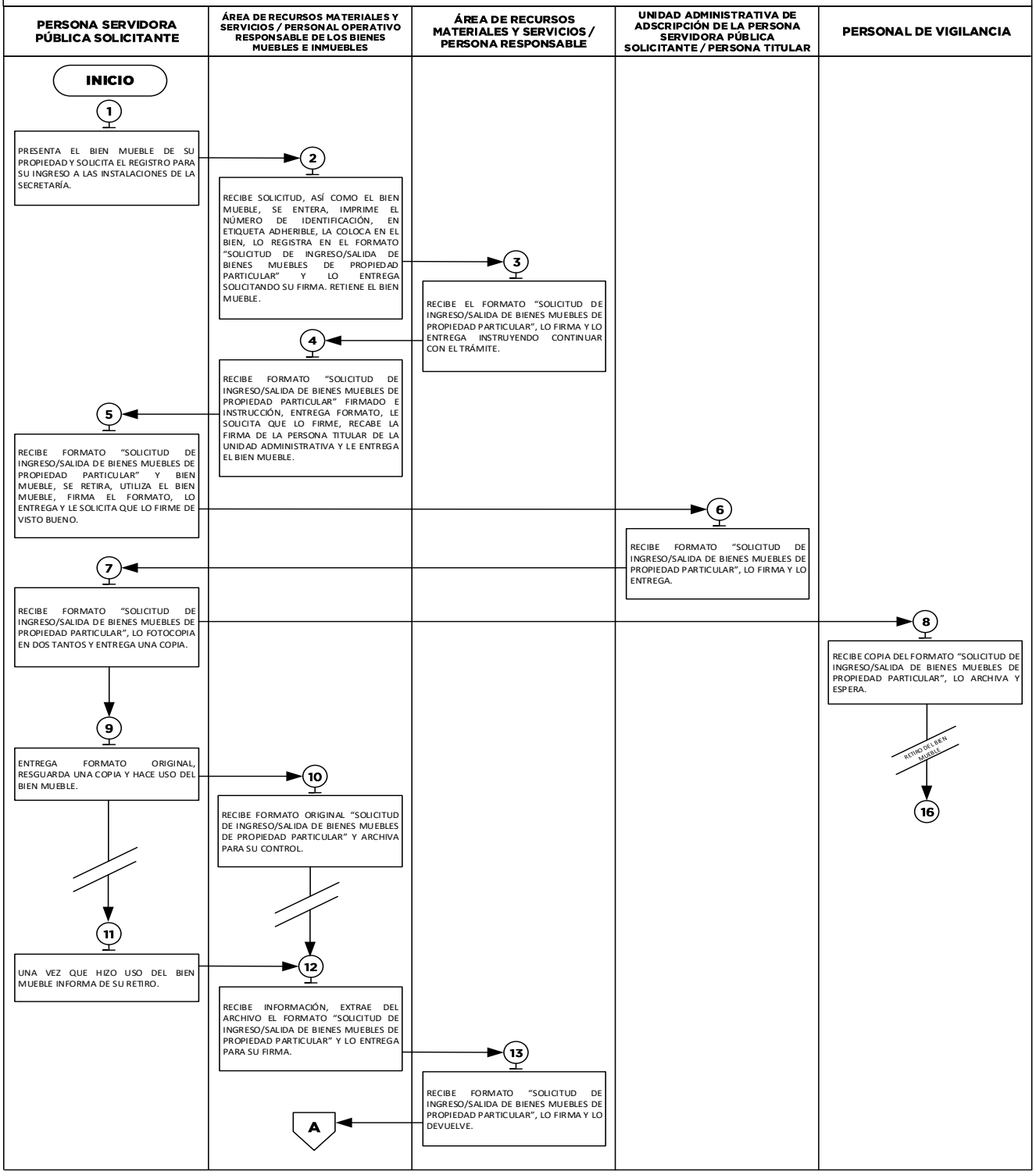

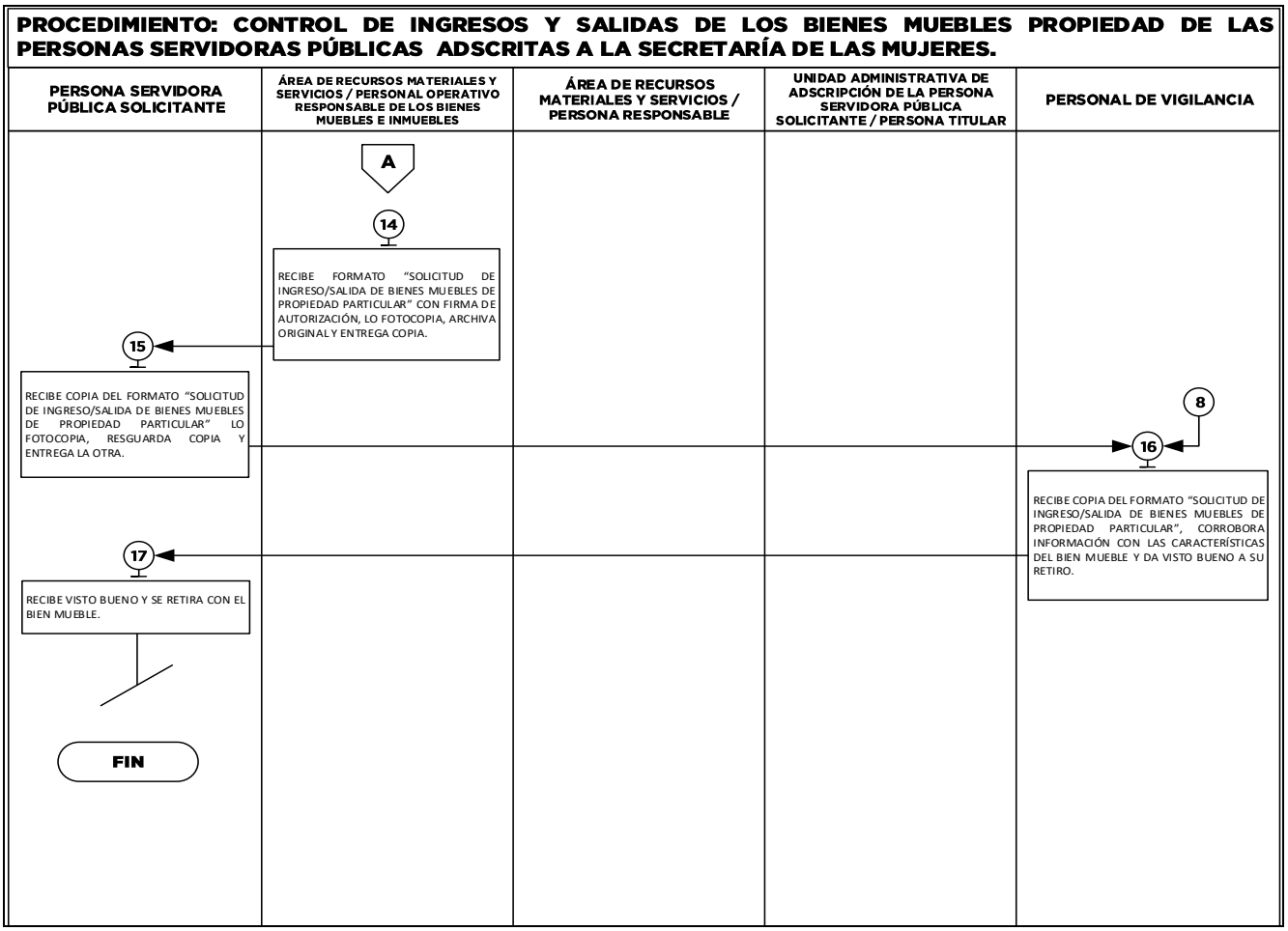

MEDICIÓN

Indicador para medir la eficiencia en el control de entradas y salidas de los bienes muebles en las instalaciones de la Secretaría de las Mujeres, propiedad de las personas servidoras públicas:

$$\frac{\text{Número mensual de solicitudes de registro de bienes muebles propiedad de las personas servidoras públicas atendidas}}{\text{Número mensual de solicitudes de registro de bienes muebles propiedad de las personas servidoras públicas recibidas}} \times 100 = \text{Porcentaje mensual de bienes muebles propiedad de las personas servidoras públicas registrados.}$$

Registro de evidencias

- Los bienes muebles propiedad de las personas servidoras públicas, quedan registrados en el formato "Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular" que se archiva en el Área de Recursos Materiales y Servicios, así como en las copias que resguarda el personal de vigilancia y la persona servidora pública solicitante.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- Solicitud de Ingreso/Salida de Bienes Muebles de Propiedad Particular.

FORMATO: SOLICITUD DE INGRESO/SALIDA DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD PARTICULAR

ECHA DE ELABORACIÓN (1)			SOLICITUD DE INGRESO/SALIDA DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD PARTICULAR	NÚMERO DE FOLIO (EXCLUSIVO DEL ÁREA DE BIENES MUEBLES)
DÍA	MES	AÑO		(2)

DATOS DE LA O EL SERVIDOR(A) PÚBLICA(O) SOLICITANTE	
NOMBRE DE LA O EL SERVIDOR(A) PÚBLICA(O) SOLICITANTE: (3)	CARGO (4)

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN DE LA O EL SERVIDOR(A) PÚBLICA(O) SOLICITANTE:
(5)

FECHA DE INGRESO DEL BIEN MUEBLE PROPIEDAD DE LA O EL SERVIDOR(A) PÚBLICA(O) (6)		
DÍA:	MES:	AÑO:

FECHA DE SALIDA DEL BIEN MUEBLE PROPIEDAD DE LA O EL SERVIDOR(A) PÚBLICA(O) (7)		
DÍA:	MES	AÑO:

MOTIVO DEL INGRESO:
(8)

DATOS GENERALES DEL BIEN MUEBLE

Nº PROGRESIVO (9)	CANTIDAD (10)	DESCRIPCIÓN (11)	OBSERVACIONES (12)

VALIDACIÓN DE LA SOLICITUD (15)

SOLICITANTE: (13)	Vo. Bo. (14)	AUTORIZA EL INGRESO (15)	AUTORIZA LA SALIDA (16)
NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL SERVIDOR(A) PÚBLICA(O)	NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN DE LA O DEL SERVIDOR(A) PÚBLICA(O)	RESPONSABLE DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	RESPONSABLE DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: SOLICITUD DE INGRESO/SALIDA DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD PARTICULAR.		
Objetivo: Mantener un control del ingreso y salida de los bienes muebles de propiedad de las personas servidoras públicas.		
Distribución y Destinatario: El formato se genera en original y dos copias, el original se resguarda en el archivo del Área de Recursos Materiales y Servicios, una copia se entrega al personal de vigilancia y la otra la resguarda la persona servidora pública que realiza el trámite.		
No.	**CONCEPTO**	**DESCRIPCIÓN**
1	Fecha de elaboración	Anotar en este espacio con número el día, mes y año en que se requisita el formato.
2	Número de folio	En este espacio se deberá registrar el número de folio asignado por el Área de Recursos Materiales y Servicios.
3	Nombre	Espacio en el que se deberá escribir el nombre completo, primer y segundo apellido de la persona servidora pública solicitante.
4	Cargo	Espacio en el que se deberá anotar el cargo de la persona servidora pública solicitante.
5	Unidad administrativa	En este espacio se señalará la unidad administrativa a la cual está adscrita la persona servidora pública solicitante.
6	Fecha de ingreso	Espacio en el que se registrará la fecha en que ingresa el bien mueble a las instalaciones de la Secretaría.
7	Fecha de salida	Anotar en este espacio la fecha en que sale el bien mueble de las instalaciones de la Secretaría.
8	Motivo del ingreso	Espacio destinado para redactar brevemente el motivo por el cual ingresa el bien mueble a las instalaciones de la Secretaría.
9	No progresivo	Espacio en el que se deberá señalar el número consecutivo de los bienes que ingresan a las instalaciones de la Secretaría.
10	Cantidad	Espacio en el que se indicará la cantidad de bienes muebles que ingresan a las instalaciones de la Secretaría.
11	Descripción	Espacio destinado para registrar las especificaciones del bien mueble.
12	Observaciones	En este espacio se debe describir brevemente cualquier comentario referente al bien mueble.
13	Solicitante	Espacio en el que se escribirá el nombre completo, primer y segundo apellido de la persona servidora pública solicitante y asentar su firma.
14	Vo. Bo.	En este espacio se deberá anotar el nombre completo, primer y segundo apellido de la o del titular de la unidad administrativa donde se ubicará el bien mueble.
15	Autoriza el ingreso	Espacio destinado para apuntar el nombre completo, primer y segundo apellido y asentar la firma de la o del responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios.
16	Autoriza la salida	Espacio en el que se deberá registrar el nombre completo, primer y segundo apellido y asentar la firma de la o del responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios al retirar el bien mueble.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	22700004000000S/03
	Página:	

PROCEDIMIENTO: TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES ENTRE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

OBJETIVO

Optimizar el uso de los bienes muebles de la Secretaría de las Mujeres, mediante su transferencia entre las unidades administrativas de la Secretaría.

ALCANCE

Aplica a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres, que interviene en la transferencia de los bienes muebles, así como al personal de la Coordinación Administrativa del Área de Recursos Materiales y Servicios, encargado de realizar la transferencia y su registro en el SICOPA.

REFERENCIAS

- Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres. Capítulo IV, Artículo 12, fracciones I y XII. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 12 de marzo de 2021, sus reformas y adiciones.
- Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México; POBALIN-011. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 09 de diciembre de 2013, sus reformas y adiciones.
- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Vigésima Primera Edición) 2022; capítulo 6, inciso 11. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 7 de marzo de 2022, sus reformas y adiciones.
- Manual General de Organización de la Secretaría de las Mujeres. Apartado VII, Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 22700004000000S, Coordinación Administrativa. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 1 de septiembre de 2023.

RESPONSABILIDADES

La **Coordinación Administrativa** a través del Área de Recursos Materiales y Servicios es la encargada de realizar la transferencia de los bienes muebles entre las unidades administrativas de la Secretaría de las Mujeres.

La persona titular de la Coordinación Administrativa deberá:

- Instruir a la persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios dar atención al oficio de solicitud de transferencia de bienes muebles.

La unidad administrativa otorgante del bien mueble deberá:

- Solicitar mediante oficio a la persona titular de la Coordinación Administrativa la transferencia de un bien mueble.
- Entregar el bien mueble al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios.

La persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios deberá:

- Instruir al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios atender el oficio de solicitud de transferencia de bienes muebles.

El personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios deberá:

- Realizar la transferencia del bien mueble en el SICOPA.
- Imprimir el formato “Tarjeta de Resguardo” actualizado y turnarlo a la unidad administrativa donde se asignará el bien mueble, para su firma.

- Archivar copia del oficio de solicitud, formato “Tarjeta de Resguardo” actualizada y formato “Tarjeta de Resguardo” anterior.

La persona servidora pública de la unidad administrativa receptora del bien mueble deberá:

- Firmar el formato “Tarjeta de resguardo” y resguardar el bien mueble para su uso.

DEFINICIONES

Bienes Muebles:	Bienes que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, manteniendo su integridad.
SICOPA:	Plataforma digital que se utiliza para registrar los bienes muebles de la Secretaría de las Mujeres, que tienen un costo igual o mayor a 35 veces el valor diario de la UMA.
Tarjeta de Resguardo:	Documento que acredita la asignación de un bien mueble.
Transferencia:	Movimiento que se genera cuando un bien mueble se traslada o transfiere de una unidad administrativa a otra para su mejor utilidad.
UMA:	Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

INSUMOS

- Oficio de solicitud de transferencia de bienes muebles.

RESULTADOS

- Bienes muebles transferidos entre unidades administrativas de la Secretaría de las Mujeres.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- Registro de Baja de Bienes Muebles en el Sistema de Control Patrimonial (SICOPA).

POLÍTICAS

- Los movimientos de transferencia de bienes muebles únicamente se realizarán entre las unidades administrativas de la Secretaría de las Mujeres.
- La transferencia de bienes muebles se realizará cuando las unidades administrativas que intervengan en la misma estén en absoluto acuerdo.
- La transferencia de bienes muebles se realizará cuando una unidad administrativa solicite un bien mueble que no esté siendo utilizado por otra y se encuentre en buen estado de uso.
- La persona servidora pública de la unidad administrativa otorgante entregará el bien mueble al personal del Área de Recursos Materiales y Servicios, junto con el oficio de solicitud, siempre y cuando sea de fácil traslado.
- La persona servidora pública de la unidad administrativa otorgante precisará en el oficio de solicitud, la unidad administrativa y el nombre completo de la persona servidora pública, a la cual le será asignado el bien mueble.
- El personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios podrá reasignar los bienes muebles posterior a un año de la fecha de su adquisición.
- El personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales deberá actualizar los inventarios de los bienes muebles en el sistema SICOPA, a más tardar el día hábil siguiente al que se notifique mediante oficio, el movimiento de transferencia de bienes muebles entre las unidades administrativas de la Secretaría de las Mujeres.

DESARROLLO:

PROCEDIMIENTO: Transferencia de Bienes Muebles entre Unidades Administrativas de la Secretaría de las Mujeres.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1.	Unidad Administrativa otorgante del bien mueble	Previo acuerdo con la persona titular de la unidad administrativa receptora del bien mueble elabora oficio mediante el cual solicita a la persona titular de la Coordinación Administrativa la transferencia de un bien mueble a la unidad administrativa receptora, lo fotocopia y entrega oficio original a la persona titular de la Coordinación Administrativa. Archiva copia del oficio, previo acuse de recibo.
2.	Coordinación Administrativa / Titular	Recibe oficio de solicitud de transferencia, se entera, fotocopia oficio y turna copia a la persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios y manera verbal le instruye su atención. Resguarda oficio original.
3.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable	Recibe copia del oficio de solicitud de transferencia e instrucción, se entera y turna copia del oficio al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios instruyendo de manera verbal, su atención.
4.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal Operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Recibe copia del oficio e instrucción, se entera, busca en archivo el formato “Tarjeta de Resguardo” del bien mueble, lo extrae y con base en este ingresa al SICOPA, realiza la transferencia respectiva, imprime el formato “Tarjeta de Resguardo” actualizado, acude a la Unidad Administrativa otorgante y solicita el bien mueble que será transferido. Resguarda copia del oficio de solicitud de transferencia.
5.	Unidad Administrativa otorgante del bien mueble	Recibe al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios, se entera de la solicitud y entrega el bien mueble.
6.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal Operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Recibe el bien mueble y con base en el oficio de solicitud, lo traslada y lo entrega con el formato “Tarjeta de Resguardo” a la persona servidora pública que lo tendrá bajo su resguardo en la unidad administrativa receptora del bien mueble.
7.	Unidad Administrativa receptora del bien mueble / Persona servidora pública	Recibe bien mueble y formato “Tarjeta de Resguardo”, se entera, firma el formato y lo devuelve al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios. Resguarda el bien mueble para su uso.
8.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal Operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Recibe formato “Tarjeta de Resguardo” firmado, lo archiva con el formato “Tarjeta de Resguardo” anterior y la copia del oficio de solicitud que tenía resguardada. **Fin del Procedimiento.**

DIAGRAMA

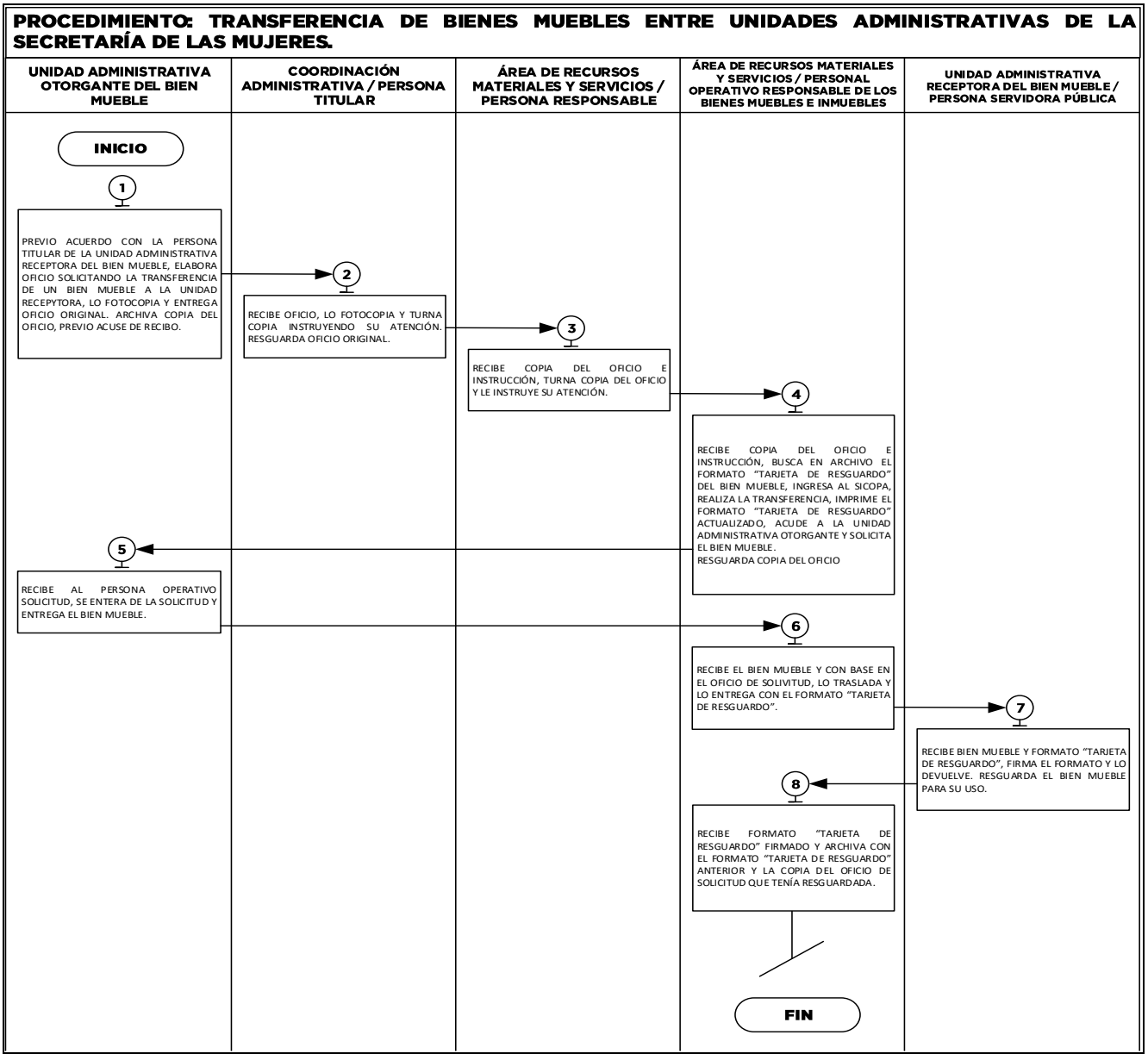

MEDICIÓN

Indicador para medir la eficiencia en la transferencia de bienes muebles entre unidades administrativas de la Secretaría de las Mujeres:

$$\frac{\text{Número mensual de transferencias de bienes muebles atendidas}}{\text{Número mensual de solicitudes de transferencia de bienes muebles recibidas}} \times 100 = \text{Porcentaje mensual de transferencias de bienes muebles realizadas.}$$

Registro de evidencias

- Las transferencias de bienes muebles solicitadas y realizadas quedan registradas en el oficio de solicitud, así como en el formato "Tarjeta de Resguardo" actualizado y anterior que se registran en el SICOPA y el impreso que se archiva en el Área de Recursos Materiales y Servicios.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- **Tarjeta de resguardo.**

FORMATO: TARJETA DE RESGUARDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

TARJETA DE RESGUARDO

INVENTARIO	(1)	NIC / CEA	(2)
1) SECRETARÍA (3)			
2) SUBSECRETARÍA (4)			
3) DIRECCIÓN (5)			
4) DIRECCIÓN DE ÁREA (6)			
5) SUBDIRECCIÓN (7)			
6) DEPARTAMENTO (8)			
7) OFICINA (9)		8) CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA (10)	
9) ACTIVO GENÉRICO (11)			
10) GRUPO DEL ACTIVO (12)		11) ACTIVO ESPECÍFICO (13)	
12) NOMBRE DEL BIEN (14)			
13) MATERIAL (15)	14) MARCA (16)	15) MODELO (17)	
16) COLOR (18)	17) ESTADO DE USO (19)	18) SERIE (20)	
19) CARACTERÍSTICAS (MATRÍCULA O REGISTRO) (21)			
20) OBSERVACIONES (22)			
21) FECHA DE ALTA (23)		22) FECHA DE ADQUISICIÓN (24)	
23) FECHA DE ELABORACIÓN (25)		24) FECHA DE ASIGNACIÓN (26)	
25) VALOR (27)			
26) UBICACIÓN FÍSICA DEL BIEN (28)		27) MUNICIPIO (29)	28) LOCALIDAD (30)

NOTA: La firma y la fecha de quien suscribe es el responsable de la custodia y buen uso del bien que ampara

(31)
FECHA
DD/MM/AAAA

(32)
NOMBRE Y FIRMA DEL RESGUARDATARIO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir! | OFICIALÍA MAYOR

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: TARJETA DE RESGUARDO.		
Objetivo: Obtener evidencia de la asignación de un bien mueble a las personas servidoras públicas resguardatarias, adscritas a la Secretaría de las Mujeres.		
Distribución y Destinatario: El formato se genera en medio digital e impreso, el digital se guarda en el SICOPA y el impreso se archiva en el Área de Recursos Materiales y Servicios.		
No.	**CONCEPTO**	**DESCRIPCIÓN**
1	Inventario	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
2	NIC / CEA	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
3	Secretaría	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
4	Subsecretaría	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
5	Dirección	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
6	Dirección de área	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
7	Subdirección	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
8	Departamento	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
9	Oficina	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
10	Código de unidad administrativa	Escribir el código de la unidad administrativa a donde se asignará el bien mueble.
11	Activo genérico	Seleccionar el código en donde se va a asignar el bien.
12	Grupo del activo	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
13	Activo especifico	En este espacio se anotará el tipo de bien mueble.
14	Nombre del bien	Espacio en el que se deberá indicar el nombre del bien mueble.
15	Material	Seleccionar el tipo de material del bien mueble.
16	Marca	Espacio en el que se escribirá la marca del bien mueble.
17	Modelo	Espacio destinado para indicar el modelo del bien mueble.
18	Color	Seleccionar el color del bien mueble.
19	Estado de uso	Seleccionar el estado de uso del bien mueble dadas sus condiciones físicas como bueno, regular o malo.
20	Serie	Espacio destinado para anotar el número de serie del bien mueble.
21	Características	En este espacio deberán especificar las principales características que distinguen al bien mueble.
22	Observaciones	Espacio en el formato en el que se indicará otras características que contenga el bien mueble.
23	Fecha de alta	En este espacio se escribirá la fecha en que fue dado de alta el bien mueble.
24	Fecha de adquisición	Anotar en este espacio la fecha en que fue adquirido el bien mueble, según la factura.
25	Fecha de elaboración	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
26	Fecha de asignación	Espacio en el que se deberá escribir la fecha en la que se elabora la tarjeta de resguardo.
27	Valor	Espacio en el que se anotará el valor monetario de acuerdo a factura o depreciación.
28	Ubicación física del bien	Indicar en este espacio la ubicación donde estará el bien mueble
29	Municipio	Espacio en el cual se indicará el municipio del Estado de México, en donde se encuentra el bien mueble.
30	Localidad	Espacio en el que deberán mencionar la colonia del municipio del Estado de México, donde se encuentra el bien mueble.
31	Fecha	Espacio en el que anotarán la fecha en la que se firma la tarjeta de resguardo.
32	Nombre y firma del resguardatario	Espacio destinado para anotar el nombre con apellidos de la persona servidora pública a quien se asigna el bien mueble y en el que asentará su firma.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	22700004000000S/04
	Página:	

PROCEDIMIENTO: ACTUALIZACIÓN DEL RESGUARDO DE BIENES MUEBLES EN EL SISTEMA DE CONTROL PATRIMONIAL (SICOPA).

OBJETIVO

Mantener el control de los cambios de los bienes muebles propiedad de la Secretaría de las Mujeres que solicitan las personas servidoras públicas de las unidades administrativas, mediante la actualización del resguardo de dichos bienes en el Sistema de Control Patrimonial (SICOPA).

ALCANCE

Aplica a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres que soliciten el cambio de asignación de un bien mueble, sin que éste cambie de unidad, así como al personal de la Coordinación Administrativa del Área de Recursos Materiales y Servicios, encargado de realizar la actualización correspondiente en el SICOPA.

REFERENCIAS

- Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres. Capítulo IV, Artículo 12, fracciones I y XII. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 12 de marzo de 2021, sus reformas y adiciones.
- Acuerdo por el que se Establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México; POBALIN-004 inciso a y b. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 09 de diciembre de 2013, sus reformas y adiciones.
- Manual General de Organización de la Secretaría de las Mujeres. Apartado VII, Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 22700004000000S Coordinación Administrativa. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 1 de septiembre de 2023.

RESPONSABILIDADES

La Coordinación Administrativa a través del Área de Recursos Materiales y Servicios es la encargada de actualizar, en el SICOPA, los resguardos de bienes muebles, asignados a las personas servidoras públicas de la Secretaría.

La persona titular de la Coordinación Administrativa deberá:

- Instruir a la persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios, atender la solicitud de actualización de resguardo de bienes muebles.
- Firmar el oficio para remitir el formato “Tarjeta de Resguardo” actualizado.

La unidad administrativa solicitante, deberá:

- Solicitar mediante oficio el cambio de persona servidora pública resguardataria de un bien mueble y la actualización del formato “Tarjeta de Resguardo”.
- Solicitar a la persona servidora pública resguardataria que firme el formato “Tarjeta de Resguardo” y lo entregue al Área de Recursos Materiales y Servicios.

La persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios deberá:

- Instruir al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios, atender la solicitud de actualización de resguardo de bienes muebles.
- Rubricar el oficio para remitir el formato “Tarjeta de Resguardo” actualizado, entregarlo a la persona titular de la Coordinación Administrativa y solicitar que lo firme.

- Instruir al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios entregar el oficio con el formato “Tarjeta de Resguardo” actualizado a la unidad administrativa solicitante.

El personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios deberá:

- Realizar las modificaciones de los resguardos en el SICOPA.
- Elaborar oficio para remitir el formato “Tarjeta de Resguardo” actualizado a la unidad administrativa solicitante.
- Entregar oficio con el formato “Tarjeta de Resguardo” actualizado a la unidad administrativa solicitante, para firma del formato “Tarjeta de resguardo”.
- Archivar el formato “Tarjeta de Resguardo” para su control.

La persona servidora pública resguardataria deberá:

- Firmar el formato “Tarjeta de Resguardo” actualizado.

DEFINICIONES

Actualización de resguardo:	Procedimiento mediante el cual se cambian los datos de la persona servidora pública que tiene el resguardo de un bien mueble en el SICOPA.
Bienes Muebles:	Bienes que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, manteniendo su integridad.
Número de Inventario:	Número de control e identificación que asigna el SICOPA a los bienes muebles de la Secretaría de las Mujeres.
SICOPA:	Plataforma digital que se utiliza para registrar los bienes muebles de la Secretaría de las Mujeres, que tienen un costo igual o mayor a 35 veces el valor diario de la UMA.
Tarjeta de Resguardo:	Documento que acredita la entrega de un bien mueble.
UMA:	Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

INSUMOS

- Oficio de solicitud de cambio de persona servidora pública resguardataria y actualización del formato “Tarjeta de resguardo”.

RESULTADOS

- Resguardo de bienes muebles actualizado en el SICOPA.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- No aplica.

POLÍTICAS

- La persona responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios deberá registrar en el SICOPA los cambios de los bienes muebles que se realicen.
- La persona responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios deberá actualizar los inventarios de los bienes muebles en el sistema SICOPA, a más tardar el día hábil siguiente al que se notifique mediante oficio, el cambio de asignación o ubicación de bienes muebles en las unidades administrativas de la Secretaría de las Mujeres.

DESARROLLO

PROCEDIMIENTO: Actualización del Resguardo de Bienes Muebles en el Sistema de Control Patrimonial (SICOPA).

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1.	Unidad administrativa solicitante	Elabora oficio en original y copia, solicitando el cambio de persona servidora pública resguardataria de un bien mueble, así como la actualización del formato “Tarjeta de Resguardo” y lo entrega a la persona titular de la Coordinación Administrativa. Archiva copia del oficio, previo acuse de recibo.
2.	Coordinación Administrativa / Titular	Recibe oficio de solicitud de cambio de persona servidora pública resguardataria de un bien mueble y la actualización del formato “Tarjeta de Resguardo”, se entera, fotocopia oficio y entrega la fotocopia a la persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios, e instruye de manera verbal, dar atención. Resguarda oficio recibido.
3.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable	Recibe copia del oficio de solicitud de cambio de persona servidora pública resguardataria y actualización del formato “Tarjeta de Resguardo”, se entera de la instrucción, le entrega copia del oficio y formato al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios y le instruye de manera verbal, darle atención.
4.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles	Recibe copia del oficio de solicitud de cambio de persona servidora pública resguardataria y actualización del formato “Tarjeta de Resguardo”, se entera y, con base en los datos del oficio ingresa al SICOPA, realiza las modificaciones solicitadas, las guarda en sistema, imprime el formato “Tarjeta de resguardo” actualizado, elabora oficio original para enviar el formato “Tarjeta de Resguardo” actualizado, lo entrega con el formato a la persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios y le solicita que lo rubrique y recabe la firma de la persona titular de la Coordinación Administrativa. Archiva copia del oficio de solicitud.
5.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable	Recibe oficio original y formato “Tarjeta de Resguardo” actualizado, se entera de la solicitud, rubrica oficio y lo entrega con el formato, de manera económica a la persona titular de la Coordinación Administrativa, solicitando su firma.
6.	Coordinación Administrativa / Titular	Recibe oficio y formato “Tarjeta de resguardo” actualizado, se entera de la solicitud, firma oficio, los entrega de manera económica a la persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios y le instruye su envío.
7.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable	Recibe oficio y formato “Tarjeta de Resguardo” actualizado, se entera de la instrucción y entrega de manera económica al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios y de manera verbal le instruye su envío.
8.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal Operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Recibe oficio y formato “Tarjeta de Resguardo” actualizado, se entera de la instrucción, fotocopia oficio, lo entrega junto con el formato a la unidad administrativa solicitante para que la persona servidora pública resguardataria firme el formato “Tarjeta de Resguardo” y sea devuelto al Área de Recursos Materiales y Servicios. Archiva copia del oficio, previo acuse de recibo.
9.	Unidad administrativa solicitante	Recibe oficio en original y copia, y formato “Tarjeta de Resguardo”, firma acuse y devuelve. Se entera, entrega de manera económica formato a la persona servidora pública resguardataria, le solicita que lo firme y lo entregue al Área de Recursos Materiales y Servicios. Archiva oficio original.
10.	Persona servidora pública resguardataria	Recibe formato “Tarjeta de Resguardo”, se entera, firma el formato y lo entrega de manera económica al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios.
11.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal Operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Recibe formato “Tarjeta de Resguardo” firmado y lo archiva. **Fin del Procedimiento.**

DIAGRAMA

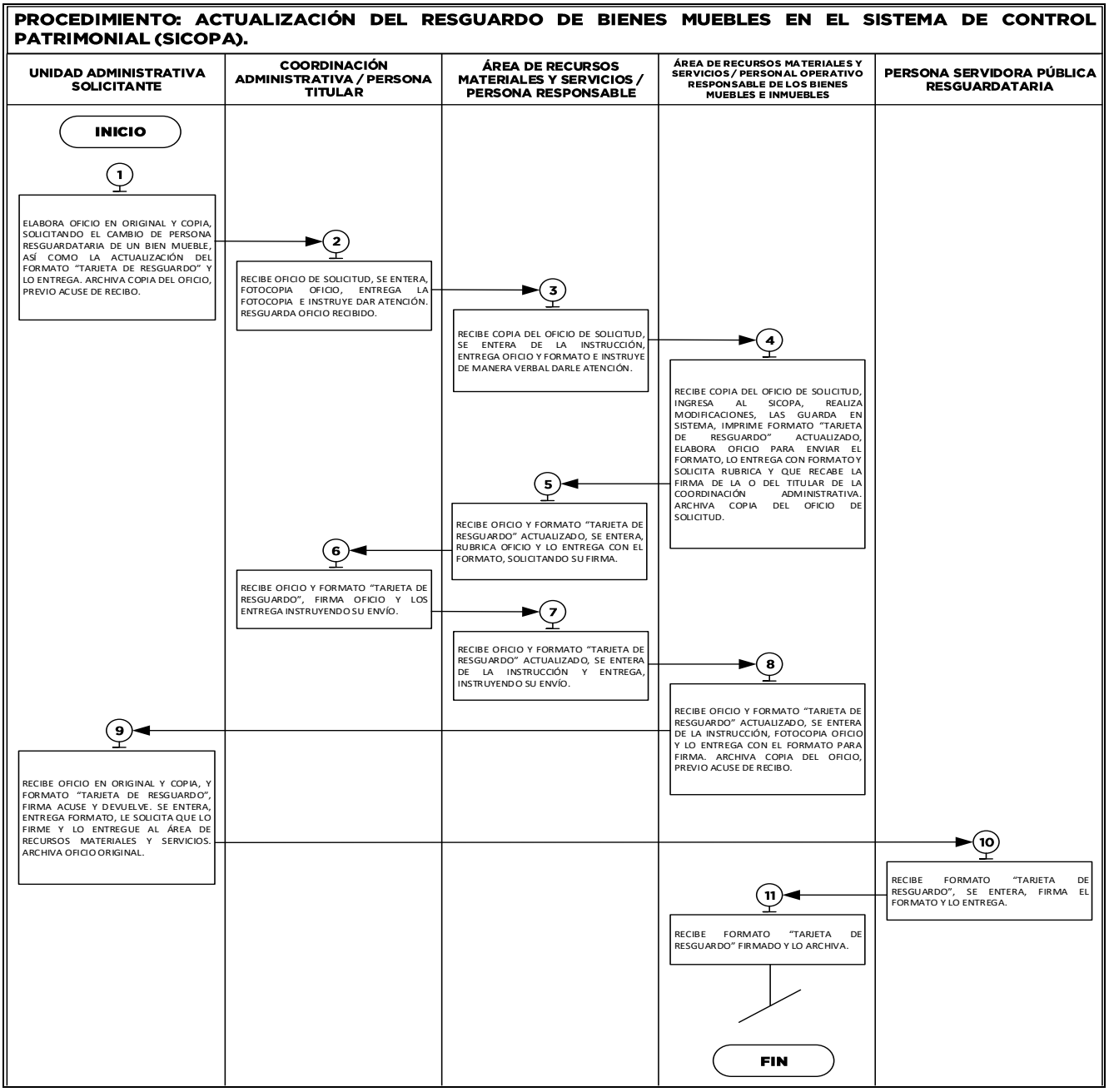

MEDICIÓN

Indicador para medir la eficiencia en la actualización del resguardo de bienes muebles en el SICOPA:

$$\frac{\text{Número mensual de solicitudes de cambio de persona servidora pública resguardataria atendidas}}{\text{Número mensual de solicitudes de cambio de persona servidora pública resguardataria recibidas}} \times 100 =$$

Porcentaje mensual de solicitudes de cambio de persona servidora pública resguardataria realizadas.

Registro de evidencias

- La actualización del resguardo de bienes muebles queda registrada en el oficio que elabora la unidad administrativa solicitante, en el SICOPA y en el formato "Tarjeta de resguardo" que se archiva en el Área de Recursos Materiales y Servicios.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- Tarjeta de Resguardo.

FORMATO: TARJETA DE RESGUARDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

TARJETA DE RESGUARDO

INVENTARIO	(1)	NIC / CEA	(2)
1) SECRETARÍA (3)			
2) SUBSECRETARÍA (4)			
3) DIRECCIÓN (5)			
4) DIRECCIÓN DE ÁREA (6)			
5) SUBDIRECCIÓN (7)			
6) DEPARTAMENTO (8)			
7) OFICINA (9)		8) CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA (10)	
9) ACTIVO GENÉRICO (11)			
10) GRUPO DEL ACTIVO (12)		11) ACTIVO ESPECÍFICO (13)	
12) NOMBRE DEL BIEN (14)			
13) MATERIAL (15)	14) MARCA (16)	15) MODELO (17)	
16) COLOR (18)	17) ESTADO DE USO (19)	18) SERIE (20)	
19) CARACTERÍSTICAS (MATRÍCULA O REGISTRO) (21)			
20) OBSERVACIONES (22)			
21) FECHA DE ALTA (23)		22) FECHA DE ADQUISICIÓN (24)	
23) FECHA DE ELABORACIÓN (25)		24) FECHA DE ASIGNACIÓN (26)	
25) VALOR (27)			
26) UBICACIÓN FÍSICA DEL BIEN (28)		27) MUNICIPIO (29)	28) LOCALIDAD (30)

NOTA: La firma y la fecha de quien suscribe es el responsable de la custodia y buen uso del bien que ampara

(31)
FECHA
DD/MM/AAAA

(32)
NOMBRE Y FIRMA DEL RESGUARDATARIO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir! | OFICIALÍA MAYOR

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: TARJETA DE RESGUARDO.		
Objetivo: Obtener evidencia de la asignación de un bien mueble a las personas servidoras públicas resguardatarias, adscritas a la Secretaría de las Mujeres.		
Distribución y Destinatario: El formato se genera en medio digital e impreso, el digital se guarda en el SICOPA y el impreso se archiva en el Área de Recursos Materiales y Servicios.		
No.	**CONCEPTO**	**DESCRIPCIÓN**
1	Inventario	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
2	NIC / CEA	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
3	Secretaría	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
4	Subsecretaría	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
5	Dirección	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
6	Dirección de área	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
7	Subdirección	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
8	Departamento	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
9	Oficina	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
10	Código de unidad administrativa	En este espacio se deberá escribir el código de la unidad administrativa a donde se asignará el bien mueble.
11	Activo genérico	Seleccionar el código en donde se va a asignar el bien.
12	Grupo del activo	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
13	Activo especifico	Espacio en el que se deberá anotar el tipo de bien mueble.
14	Nombre del bien	Espacio destinado para indicar el nombre del bien mueble.
15	Material	Seleccionar el tipo de material del bien mueble.
16	Marca	Espacio en el que se escribirá la marca del bien mueble.
17	Modelo	Espacio en el que se deberá indicar el modelo del bien mueble.
18	Color	Seleccionar el color del bien mueble.
19	Estado de uso	Seleccionar el estado de uso del bien mueble dadas sus condiciones físicas como bueno, regular o malo.
20	Serie	Espacio destinado para anotar el número de serie del bien mueble.
21	Características	En este espacio se deberán especificar las principales características que distinguen al bien mueble.
22	Observaciones	Espacio en el formato destinado para Indicar otras características que contenga el bien mueble.
23	Fecha de alta	Espacio en el que se deberá escribir la fecha en que fue dado de alta el bien mueble.
24	Fecha de adquisición	En este espacio se deberá anotar la fecha en que fue adquirido el bien mueble, según la factura.
25	Fecha de elaboración	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
26	Fecha de asignación	Espacio en el que se escribirá la fecha en la que se elabora la tarjeta de resguardo.
27	Valor	Espacio en el que se anotará el valor monetario de acuerdo con factura o depreciación.
28	Ubicación física del bien	Espacio en el que se deberá indicar la ubicación donde estará el bien mueble
29	Municipio	Espacio en el que se indicará el municipio del Estado de México, en donde se encuentra el bien mueble.
30	Localidad	En este espacio se deberá mencionar la colonia del municipio del Estado de México, donde se encuentra el bien mueble.
31	Fecha	Espacio en el que se anotará la fecha en la que se firma la tarjeta de resguardo.
32	Nombre y firma del resguardatario	Espacio destinado para anotar el nombre con apellidos de la persona servidora pública a quien se asigna el bien mueble y en el que asentará su firma.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	22700004000000S/05
	Página:	

PROCEDIMIENTO: LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES MUEBLES EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

OBJETIVO

Verificar que los bienes muebles se encuentren en posesión de las personas servidoras públicas resguardatarias de las unidades administrativas de la Secretaría de las Mujeres registradas en la Tarjeta de Resguardo, mediante el levantamiento del inventario físico de bienes muebles en las unidades administrativas de la Secretaría de las Mujeres.

ALCANCE

Aplica a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres de la Coordinación Administrativa del Área de Recursos Materiales y Servicios, encargadas de la verificación y realización del inventario físico de bienes muebles a las unidades administrativas.

REFERENCIAS

- Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres. Capítulo IV, Artículo 12, fracciones I y XII. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 12 de marzo de 2021, sus reformas y adiciones.
- Acuerdo por el cual se modifican las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México; POBALIN 004 inciso f) y 005. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 09 de diciembre de 2013, sus reformas y adiciones.
- Manual General de Organización de la Secretaría de las Mujeres. Apartado VII, Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 22700004000000S Coordinación Administrativa. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 1 de septiembre de 2023.

RESPONSABILIDADES

La **Coordinación Administrativa** a través del Área de Recursos Materiales y Servicios de es la encargada de realizar el inventario físico de los bienes muebles de la Secretaría de las Mujeres.

La persona titular de la Coordinación Administrativa deberá:

- Firmar el oficio para informar a la o al titular de la unidad administrativa la fecha y hora en que se llevará a cabo el inventario físico de bienes muebles, así como el nombre del personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios que lo efectuarán.

La unidad administrativa deberá:

- Firmar los dos tantos del acta administrativa circunstanciada y devolverlos al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios.
- Resguardar un tanto del acta administrativa circunstanciada.

La persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios deberá:

- Rubricar el oficio para informar a la persona titular de la unidad administrativa la fecha y hora en que se llevará a cabo el inventario físico de bienes muebles y recabar la firma de la persona titular de la Coordinación Administrativa.
- Entregar el oficio informativo al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios.

El personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios deberá:

- Elaborar oficio para informar a la persona titular de la unidad administrativa la fecha y hora en que se llevará a cabo el inventario físico de bienes muebles, entregar el oficio a la persona responsable del Área de Recursos Materiales y servicios, solicitarle que lo rubrique y que recabe la firma de la persona titular de la Coordinación Administrativa.
- Entregar oficio informativo a la unidad administrativa donde se realizará el inventario.
- Ingresar al SICOPA e imprimir el listado de bienes muebles registrados en la unidad administrativa donde se realizará el inventario.
- Acudir a la unidad administrativa a realizar el inventario de los bienes muebles.
- Cotejar el listado con los bienes muebles registrados y determinar si existen diferencias.
- Registrar las observaciones detectadas en el listado de los bienes muebles, ingresar al SICOPA, realizar los cambios en el formato digital "Tarjeta de resguardo", imprimir formato, entregarlo a la persona servidora pública resguardataria del bien mueble que tuvo la diferencia y solicitarle que lo firme, en su caso.
- Elaborar acta administrativa circunstanciada en dos tantos y recabar la firma de la persona titular de la unidad administrativa, en la que se efectuó la verificación.
- Entregar un tanto del acta administrativa circunstanciada a la persona titular de la unidad administrativa en la que se efectuó la verificación y archivar el otro tanto.
- Archivar el formato "Tarjeta de resguardo" para su control.

La persona servidora pública resguardataria deberá:

- Firmar el formato "Tarjeta de resguardo" y devolverlo al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios, en su caso.

DEFINICIONES

Bienes Muebles:	Bienes que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, manteniendo su integridad.
Levantamiento de Inventario:	Verificación física de los bienes muebles, asignados a las personas servidoras públicas resguardatarias en las unidades administrativas de la Secretaría de las Mujeres.
Número de Inventario:	Número de control e identificación que asigna el sistema automatizado que determine la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor.
SICOPA:	Plataforma digital que se utiliza para registrar los bienes muebles que tienen un costo igual o mayor a 35 veces el valor diario de la UMA.
Tarjeta de Resguardo:	Documento que acredita la entrega de un bien mueble.
UMA:	Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

INSUMOS

- Oficio de notificación para la realización del inventario físico de bienes muebles.
- Programa Anual de Verificaciones Físicas de Bienes Muebles emitido por el Área de Recursos Materiales y Servicios.

RESULTADOS

- Bienes muebles inventariados mediante Acta Circunstanciada.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- No Aplica.

POLÍTICAS

- El inventario físico de bienes muebles a las unidades administrativas de la Secretaría de las Mujeres se realizará de acuerdo con el Programa Anual de Verificaciones Físicas de Bienes Muebles, emitido por el Área de Recursos Materiales y Servicios.

- La persona titular de la unidad administrativa donde se lleve a cabo el inventario podrá designar a una persona servidora pública en su representación, para que firme el Acta Circunstancia cuando no lo pueda hacer de manera personal.

DESARROLLO

PROCEDIMIENTO: Levantamiento de Inventario Físico de Bienes Muebles en las Unidades Administrativas de la Secretaría de las Mujeres.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles	Con base en el Programa Anual de Verificaciones Físicas de Bienes Muebles, elabora oficio para informar a la persona titular de la unidad administrativa la fecha y hora en que se llevará a cabo el inventario físico de bienes muebles, así como el nombre del personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios que lo efectuarán, le entrega el oficio a la persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios, le solicita que lo rubrique y le solicita recabe la firma de la persona titular de la Coordinación Administrativa.
2.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable	Recibe oficio informativo, se entera, rubrica oficio y lo entrega, de manera económica a la persona titular de la Coordinación Administrativa y solicita su firma.
3.	Coordinación Administrativa / Titular	Recibe oficio informativo, se entera de la solicitud, firma oficio y lo entrega, de manera económica a la persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios e instruye su envío.
4.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable	Recibe oficio informativo, se entera de la instrucción y lo entrega de manera económica al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios e instruye su envío.
5.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal Operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Recibe oficio informativo, se entera de la instrucción, fotocopia oficio y lo entrega junto con el original a la persona titular de la unidad administrativa donde se realizará el inventario. Archiva copia del oficio, previo acuse de recibo.
6.	Unidad Administrativa / Titular	Recibe oficio informativo en original y copia, firma acuse, lo sella y lo devuelve. Se entera, archiva oficio informativo recibido y espera la fecha en la que acudirá el personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios a realizar el inventario. **Se conecta con la actividad número 9.**
7.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal Operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Ingresa al SICOPA, imprime el listado de bienes muebles registrados en la unidad administrativa donde se realizará el inventario, lo resguarda y espera fecha para llevar a cabo el inventario. **Se conecta con la actividad número 8.**
8.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles	En la fecha y hora señaladas acude a la unidad administrativa con el listado de bienes muebles y se presenta con la persona titular.
9.	Unidad Administrativa / Titular	Atiende al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios y autoriza el levantamiento del inventario de los bienes muebles.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
10.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal Operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Realiza el levantamiento del inventario, verifica los bienes muebles, los coteja con el listado y determina: **¿Existen diferencias entre el listado y los bienes físicos?**
11.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal Operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	**Sí existen diferencias entre el listado y los bienes físicos.** Registra las observaciones detectadas en el listado de los bienes muebles y continúa el inventario hasta concluir. Una vez que finaliza, se retira. Se conecta con la actividad número 12.
12.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal Operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Una vez en su lugar de trabajo, ingresa al SICOPA, realiza los cambios en el formato digital “Tarjeta de Resguardo”, con base en las observaciones detectadas, imprime formato y lo entrega a la persona servidora pública resguardataria del bien mueble que tuvo la diferencia, solicitando que lo firme.
13.	Persona Servidora Pública resguardataria	Recibe formato “Tarjeta de Resguardo”, se entera de la solicitud, firma formato y lo devuelve al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios.
14.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal Operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Recibe formato “Tarjeta de Resguardo” y lo archiva. Elabora acta circunstanciada en dos tantos para constatar la realización del inventario físico de bienes muebles, imprime dos ejemplares del listado de bienes muebles registrados en la unidad administrativa, los anexa a cada tanto y entrega a la persona titular de la unidad administrativa en la que se efectuó la verificación, solicitando su firma. Se conecta con la actividad número 16.
15.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal Operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	**No existen diferencias entre el listado y los bienes físicos.** Elabora Acta Circunstanciada en dos tantos para constatar la realización del inventario físico de bienes muebles, imprime del SICOPA dos ejemplares del listado de bienes muebles registrados en la unidad administrativa, los anexa a cada tanto del acta y los entrega a la persona titular de la unidad administrativa en la que se efectuó la verificación, solicitando su firma.
16.	Unidad administrativa / Titular	Recibe dos tantos del Acta Circunstanciada y del listado de bienes muebles registrados en la unidad administrativa, se entera de la solicitud, firma los dos tantos y los devuelve al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios.
17.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal Operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Recibe los dos tantos del Acta Circunstanciada y del listado de bienes muebles registrados en la unidad administrativa, los firma, entrega un tanto a la persona titular de la unidad administrativa y resguarda otro tanto en el archivo del Área de Recursos Materiales y Servicios.
18.	Unidad administrativa / Titular	Recibe el Acta Circunstanciada firmada y el listado de bienes muebles registrados en la unidad administrativa y resguarda para su control. **Fin del procedimiento.**

DIAGRAMA

PROCEDIMIENTO: LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES MUEBLES EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

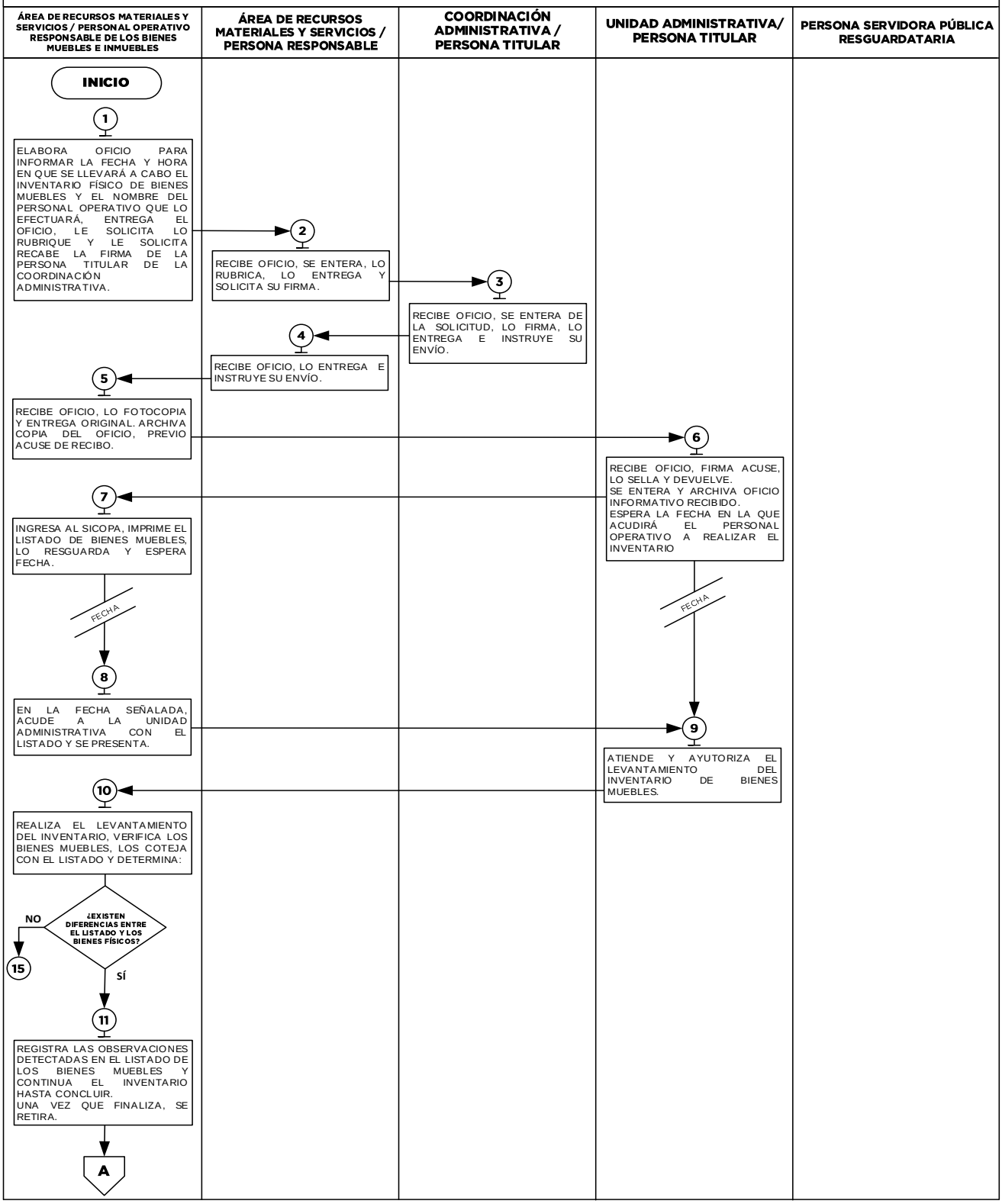

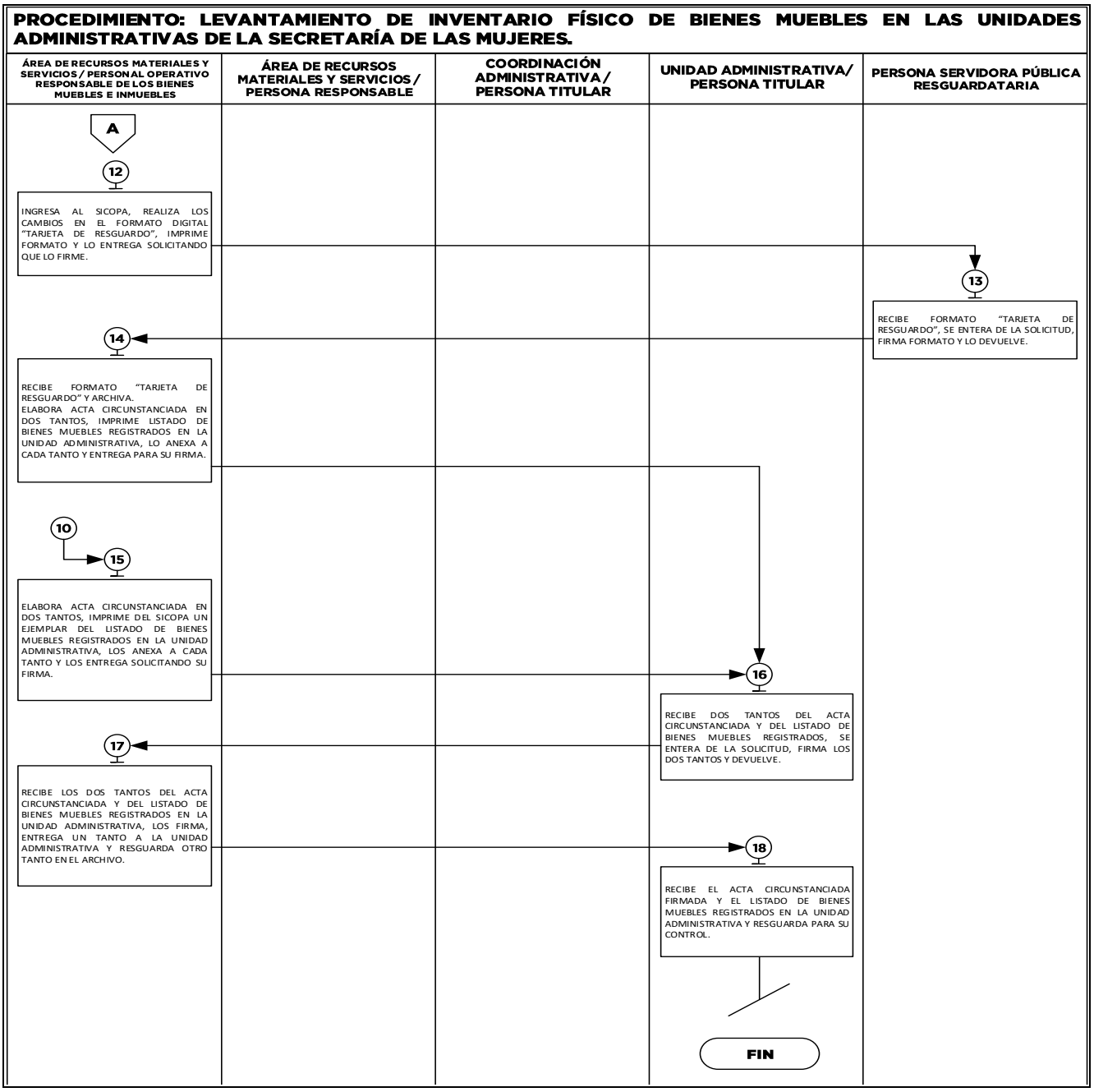

MEDICIÓN

Indicador para medir la eficiencia en el levantamiento de inventario físico de bienes muebles en las unidades administrativas de la Secretaría de las Mujeres:

$$\frac{\text{Número anual de Inventarios físicos de bienes muebles realizados}}{\text{Número anual de inventarios físicos de bienes muebles programados}} \times 100 = \text{Porcentaje anual de inventarios físicos de bienes muebles realizados.}$$

Registro de evidencias

- La realización del inventario físico queda registrada en el acta administrativa circunstanciada que se archiva en el Área de Recursos Materiales y Servicios.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- Tarjeta de Resguardo.

FORMATO: TARJETA DE RESGUARDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

TARJETA DE RESGUARDO

INVENTARIO	(1)	NIC / CEA	(2)
1) SECRETARÍA (3)			
2) SUBSECRETARÍA (4)			
3) DIRECCIÓN (5)			
4) DIRECCIÓN DE ÁREA (6)			
5) SUBDIRECCIÓN (7)			
6) DEPARTAMENTO (8)			
7) OFICINA (9)		8) CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA (10)	
9) ACTIVO GENÉRICO (11)			
10) GRUPO DEL ACTIVO (12)		11) ACTIVO ESPECÍFICO (13)	
12) NOMBRE DEL BIEN (14)			
13) MATERIAL (15)	14) MARCA (16)	15) MODELO (17)	
16) COLOR (18)	17) ESTADO DE USO (19)	18) SERIE (20)	
19) CARACTERÍSTICAS (MATRÍCULA O REGISTRO) (21)			
20) OBSERVACIONES (22)			
21) FECHA DE ALTA (23)		22) FECHA DE ADQUISICIÓN (24)	
23) FECHA DE ELABORACIÓN (25)		24) FECHA DE ASIGNACIÓN (26)	
25) VALOR (27)			
26) UBICACIÓN FÍSICA DEL BIEN (28)		27) MUNICIPIO (29)	28) LOCALIDAD (30)

NOTA: La firma y la fecha de quien suscribe es el responsable de la custodia y buen uso del bien que ampara

(31)
FECHA
DD/MM/AAAA

(32)
NOMBRE Y FIRMA DEL RESGUARDATARIO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir! | OFICIALÍA MAYOR

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: TARJETA DE RESGUARDO.		
Objetivo: Obtener evidencia de la asignación de un bien mueble a las personas servidoras públicas resguardatarias, adscritas a la Secretaría de las Mujeres.		
Distribución y Destinatario: El formato se genera en medio digital e impreso, el digital se guarda en el SICOPA y el impreso se archiva en el Área de Recursos Materiales y Servicios.		
No.	**CONCEPTO**	**DESCRIPCIÓN**
1	Inventario	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
2	NIC / CEA	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
3	Secretaría	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
4	Subsecretaría	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
5	Dirección	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
6	Dirección de área	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
7	Subdirección	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
8	Departamento	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
9	Oficina	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
10	Código de unidad administrativa	Espacio en el que se deberá anotar el código de la unidad administrativa a donde se asignará el bien mueble.
11	Activo genérico	Seleccionar el código en donde se va a asignar el bien.
12	Grupo del activo	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
13	Activo especifico	En este espacio se deberá anotar el tipo de bien mueble.
14	Nombre del bien	Espacio en el que se indicará el nombre del bien mueble.
15	Material	Seleccionar el tipo de material del bien mueble.
16	Marca	Espacio en el que se deberá escribir la marca del bien mueble.
17	Modelo	En este espacio se indicará el modelo del bien mueble.
18	Color	Seleccionar el color del bien mueble.
19	Estado de uso	Seleccionar el estado de uso del bien mueble dadas sus condiciones físicas como bueno, regular o malo.
20	Serie	Anotar en este espacio el número de serie del bien mueble.
21	Características	En este espacio se especificarán las principales características que distinguen al bien mueble.
22	Observaciones	Indicar en este espacio otras características que contenga el bien mueble.
23	Fecha de alta	Espacio en el que se deberá anotar la fecha en que fue dado de alta el bien mueble.
24	Fecha de adquisición	Espacio en el que se anotará la fecha en que fue adquirido el bien mueble, según la factura.
25	Fecha de elaboración	Este campo lo asigna automáticamente el sistema.
26	Fecha de asignación	Espacio destinado para escribir la fecha en la que se elabora la tarjeta de resguardo.
27	Valor	Espacio en el que se anotará el valor monetario de acuerdo con factura o depreciación.
28	Ubicación física del bien	Espacio en el formato destinado para indicar la ubicación donde estará el bien mueble
29	Municipio	En este espacio se indicará el municipio del Estado de México, en donde se encuentra el bien mueble.
30	Localidad	Espacio en el que se deberá mencionar la colonia del municipio del Estado de México, donde se encuentra el bien mueble.
31	Fecha	En este espacio se deberá anotar la fecha en la que se firma la tarjeta de resguardo.
32	Nombre y firma del resguardatario	Espacio destinado para anotar el nombre con apellidos de la persona servidora pública a quien se asigna el bien mueble y en el que asentará su firma.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	22700004000000S/06
	Página:	

PROCEDIMIENTO: REGISTRO DE BAJA DE BIENES MUEBLES EN EL SISTEMA DE CONTROL PATRIMONIAL (SICOPA).

OBJETIVO

Cancelar el registro de los bienes muebles que se encuentran obsoletos, en desuso, inservibles o que ya no son de utilidad en el Sistema de Control Patrimonial (SICOPA), mediante el registro de baja de los mismos.

ALCANCE

Aplica a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres, que tiene bajo su resguardo algún bien mueble obsoleto o que ya no sea de utilidad, así como al personal de la Coordinación Administrativa encargado del registro de baja de los bienes muebles en el SICOPA.

REFERENCIAS

- Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres. Capítulo IV, Artículo 12, fracciones I y XII. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 12 de marzo de 2021, sus reformas y adiciones.
- Acuerdo por el que se Establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México; POBALIN-004, POBALIN-012 y POBALIN-013. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 09 de diciembre de 2013, sus reformas y adiciones.
- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Vigésima Primera Edición) 2022; capítulo 6, inciso 11. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 7 de marzo de 2022, sus reformas y adiciones.
- Manual General de Organización de la Secretaría de las Mujeres. Apartado VII, Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 22700004000000S Coordinación Administrativa. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 1 de septiembre de 2023.

RESPONSABILIDADES

La **Coordinación Administrativa** a través del Área de Recursos Materiales y Servicios es la unidad administrativa encargada de registrar la baja de los bienes muebles en el SICOPA.

La Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor deberá:

- Informar mediante oficio a la persona titular de la Coordinación Administrativa lugar, fecha y hora para la entrega del bien mueble que será dado de baja.
- Revisar el formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada”, así como el bien mueble y determinar si corresponde la información.
- Informar al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios, que no corresponde la información del formato con el bien mueble y solicitarle que corrija la información, en su caso.
- Firmar de autorización el formato “Baja de Bienes Muebles”, resguardar original, así como el bien mueble y entregar la copia del formato al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios.

La persona titular de la Coordinación Administrativa deberá:

- Instruir a la persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios, atender el oficio de solicitud de baja de un bien mueble.
- Firmar el oficio de solicitud de baja dirigido a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor.
- Instruir a la persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios, atender el oficio de respuesta de la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor.

La unidad administrativa solicitante deberá:

- Elaborar oficio de solicitud de baja de un bien mueble y entregar el original a la persona titular de la Coordinación Administrativa.
- Resguardar el bien mueble reparado para su utilización, en su caso.
- Entregar el bien mueble al personal operativo encargado del mantenimiento de los bienes muebles del Área de Recursos Materiales y Servicios, para que sea dado de baja.

La persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios deberá:

- Instruir al personal operativo encargado del mantenimiento de los bienes muebles del Área de Recursos Materiales y Servicios, atender la solicitud de baja de un bien mueble.
- Rubricar oficio de solicitud de baja dirigido a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor y entregarlo de manera económica a la persona titular de la Coordinación Administrativa, solicitando su firma.
- Entregar al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios el oficio de solicitud de baja, dirigido a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, instruyendo su envío.
- Entregar copia del oficio relativo a la entrega del bien al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios, instruyendo su atención.

El personal operativo encargado del mantenimiento de los bienes muebles del Área de Recursos Materiales y Servicios deberá:

- Revisar el bien mueble y determinar si procede la baja, en su caso.
- Informar a la unidad administrativa solicitante que no procede la baja y reparar el bien mueble, de ser el caso.
- Informar a la unidad administrativa solicitante que sí procede la baja y llevarse el bien mueble.
- Entregar el bien mueble con copia del oficio de solicitud al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios, y solicitarle que sea dado de baja.

El personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios deberá:

- Ingresar a la plataforma digital del SICOPA, llenar el formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada”, imprimirlo y firmarlo.
- Elaborar oficio de solicitud de baja dirigido a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, anexar un tanto del formato “Solicitud de baja física bienes requisitada”, anexar un tanto del formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada”, así como la documentación soporte (Acta administrativa circunstanciada, Tarjeta de resguardo cancelada, Dictamen, entre otros) y entregar el oficio a la persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios, solicitando que lo rubrique y que recabe la firma de la persona titular de la Coordinación Administrativa.
- Entregar oficio de solicitud de baja, formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada”, así como documentación soporte a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor.
- Entregar el bien mueble que será dado de baja a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor.
- Corregir la información del formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada”, en caso de que no corresponda la información con las características físicas del bien mueble.
- Archivar copia del formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada”.

DEFINICIONES

Bienes Muebles:	Bienes que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, manteniendo su integridad.
Formato de Baja de Bienes Muebles:	Documento en el que se registra la descripción y datos del bien mueble que se va a dar de baja.
UMA:	Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

SICOPA: Plataforma digital que se utiliza para registrar los bienes muebles de la Secretaría de las Mujeres, que tienen un costo igual o mayor a 35 veces el valor diario de la UMA.

INSUMOS

- Oficio de solicitud de baja de un bien mueble.

RESULTADOS

- Bienes muebles dados de baja en el SICOPA y entregados a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- No Aplica.

POLÍTICAS

- El Acta administrativa circunstanciada con la participación del Órgano Interno de Control, deberá levantarse en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de ocurrido el suceso.
- La baja de bienes muebles por siniestro, extravío o robo deberán acompañarse del acta administrativa circunstanciada con la participación del Órgano Interno de Control, Acta del Ministerio Público y copia del pago por concepto de indemnización emitido por la compañía de seguros correspondiente.
- El Acta del Ministerio Público, deberá levantarse dentro de los cinco días hábiles a partir de ocurrido el suceso.
- La unidad administrativa responsable del bien asegurado deberá comunicar de inmediato el siniestro por daño o robo a la institución de seguros, así como al Órgano Interno de Control. Igualmente deberá informar a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del siniestro, remitiendo el acta administrativa circunstanciada que deberá ser suscrita con la participación del Órgano Interno de Control.
- Las bajas de bienes muebles por desuso e inservibles, únicamente se realizarán cuando el bien mueble no tenga reparación o ésta sea muy onerosa.
- Las solicitudes de baja de bienes informáticos, deberán incluir el dictamen técnico, emitido por el Área de Tecnologías de la información y Comunicación.
- La baja de bienes informáticos inservibles en el SICOPA, solo procederá una vez que se cuente con el dictamen técnico, emitido por el Sistema Estatal de Informática (SEI).
- El trámite de baja de bienes en el SICOPA, se iniciará a más tardar dentro de las 48 horas posteriores a la recepción del oficio de solicitud de baja por desuso o inservibles, generada por las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de las Mujeres.
- El trámite de baja de bienes siniestrados o robados en el SICOPA, se iniciará en un plazo no mayor a 48 horas, una vez recibido el pago por concepto de indemnización por parte de la compañía de seguros correspondiente, para el caso de bienes asegurados.

DESARROLLO:

PROCEDIMIENTO: Registro de Baja de Bienes Muebles en el Sistema de Control Patrimonial (SICOPA).

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1.	Unidad administrativa solicitante	Elabora oficio de solicitud de baja de un bien mueble en original y copia, y entrega original a la persona titular de la Coordinación Administrativa. Archiva copia del oficio, previo acuse de recibo.
2.	Coordinación Administrativa / Titular	Recibe oficio de solicitud de baja de un bien mueble en original y copia, acusa de recibo en copia del oficio y devuelve, se entera, fotocopia oficio original y turna copia a la persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios, instruyendo su atención. Archiva oficio de solicitud original.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
3.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable	Recibe copia del oficio de solicitud de baja e instrucción, se entera e instruye al personal operativo encargado del mantenimiento de los bienes muebles del Área de Recursos Materiales y Servicios, atender la solicitud y le entrega la copia del oficio, en su caso.
4.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal operativo encargado del mantenimiento de los bienes muebles	Recibe copia del oficio de solicitud de baja e instrucción, se entera, acude a la unidad administrativa solicitante, ubica el bien mueble que se pretende dar de baja, lo revisa y determina: **¿Procede la baja del bien mueble?**
5.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal operativo encargado del mantenimiento de los bienes muebles	**No procede la baja del bien mueble.** Informa a la unidad administrativa solicitante que no procede la baja y que se llevará el bien mueble para repararlo.
6.	Unidad administrativa solicitante	Se entera que no procede la baja y que el personal operativo encargado del mantenimiento de los bienes muebles del Área de Recursos Materiales y Servicios se llevará el bien mueble para su reparación y espera que le sea devuelto. Se conecta con la actividad número 8.
7.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal operativo encargado del mantenimiento de los bienes muebles	Se retira con el bien mueble, resguarda copia del oficio de solicitud, repara el bien mueble y lo entrega a la unidad administrativa solicitante.
8.	Unidad administrativa solicitante	Recibe el bien mueble reparado y lo resguarda para su utilización.
9.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal operativo encargado del mantenimiento de los bienes muebles	**Sí procede la baja del bien mueble.** Informa a la unidad administrativa solicitante que sí procede la baja y que se llevará el bien mueble.
10.	Unidad administrativa solicitante	Se entera que sí procede la baja y entrega el bien mueble al personal operativo encargado del mantenimiento de los bienes muebles del Área de Recursos Materiales y Servicios, para que sea dado de baja.
11.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal operativo encargado del mantenimiento de los bienes muebles	Recibe el bien mueble, se retira y lo entrega con copia del oficio de solicitud al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios, y le solicita de manera verbal que sea dado de baja.
12.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles	Recibe el bien mueble y copia del oficio de solicitud de baja, se entera, ingresa a la plataforma digital del SICOPA, selecciona el bien mueble a dar de baja, llena el formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada”, lo imprime, lo firma, lo fotocopia, resguarda la copia en el archivo del Área de Recursos Materiales y Servicios, elabora oficio de solicitud de baja dirigido a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, anexa un tanto del formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada”, así como la documentación soporte (Acta administrativa circunstanciada, Tarjeta de Resguardo cancelada, Dictamen, según corresponda) los entrega a la persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios, solicitando que lo rubrique y que recabe la firma de la persona titular de la Coordinación Administrativa. Archiva copia del oficio de solicitud de baja.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
13.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable	Recibe oficio, formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada”, así como documentación soporte, rubrica el oficio y los entrega de manera económica a la persona titular de la Coordinación Administrativa, solicitando su firma.
14.	Coordinación Administrativa / Titular	Recibe oficio, formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada”, así como documentación soporte, firma el oficio y los entrega a la persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios, instruyendo su envío.
15.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable	Recibe oficio, formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada”, así como documentación soporte, se entera de la instrucción y entrega al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios y le instruye su envío.
16.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles	Recibe oficio, formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada”, así como documentación soporte, se entera, fotocopia oficio para acuse y los entrega junto con el formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada” y la documentación soporte a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor. Archiva copia del oficio, previo acuse de recibo.
17.	Oficialía Mayor / Dirección General de Recursos Materiales	Recibe oficio en original y copia, formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada” y documentación soporte, acusa de recibo en la copia y la devuelve. Se entera, obtiene copia del formato e informa mediante oficio a la persona titular de la Coordinación Administrativa, lugar, fecha y hora para la entrega del bien mueble que será dado de baja y anexa copia del formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada”. Archiva oficio, formato “Solicitud de baja física bienes requisitada”, así como documentación soporte y espera fecha de entrega. Se conecta con la actividad número 22.
18.	Coordinación Administrativa / Titular	Recibe oficio relativo a la entrega del bien mueble y copia del formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada” se entera, fotocopia oficio y entrega la copia a la persona responsable del Área de Recursos Materiales y Servicios, y le instruye su atención. Archiva oficio original y copia del formato.
19.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Responsable	Recibe copia del oficio relativo a la entrega del bien y se entera de la instrucción, entrega la copia al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios, y le instruye su atención.
20.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Recibe copia del oficio relativo a la entrega del bien e instrucción, se entera y espera fecha para acudir a entregar el bien mueble que será dado de baja. Continúa en la actividad número 21.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
21.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	En la fecha y hora establecida acude al lugar señalado, lleva el bien mueble que será dado de baja y lo entrega a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor.
22.	Oficialía Mayor / Dirección General de Recursos Materiales	En la fecha establecida extrae de su archivo el formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada” correspondiente, acude al lugar en la hora acordada, recibe el bien mueble, lo revisa y determina: **¿Corresponde el bien mueble con la información del formato?**
23.	Oficialía Mayor / Dirección General de Recursos Materiales	**No corresponde el bien mueble con la información del formato.** Informa de manera verbal al personal operativo responsable de los bienes muebles e inmuebles del Área de Recursos Materiales y Servicios, que no corresponde la información del formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada”, con las características físicas del bien mueble presentado, le solicita que se lleve el bien mueble y le entrega el formato para que corrija la información.
24.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal Operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Recibe formato, se entera, se retira con el bien mueble, corrige la información del formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada” y lo entrega con el oficio en original y copia y la documentación soporte a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor. Archiva copia del oficio, previo acuse de recibo. Se conecta con la actividad número 17.
25.	Oficialía Mayor / Dirección General de Recursos Materiales	**Sí corresponde el bien mueble con la información del formato.** Firma de autorización en el margen del formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada”, lo fotocopia, resguarda original, así como el bien mueble y entrega la copia del formato al personal operativo del Área de Recursos Materiales y Servicios, responsable de los bienes muebles.
26.	Área de Recursos Materiales y Servicios / Personal Operativo Responsable de los Bienes Muebles e Inmuebles	Recibe copia del formato “Solicitud de Baja Física Bienes Requisitada”, se retira y archiva copia del formato. **Fin del Procedimiento.**

DIAGRAMA:

PROCEDIMIENTO: REGISTRO DE BAJA DE BIENES MUEBLES EN EL SISTEMA DE CONTROL PATRIMONIAL SICOPA.

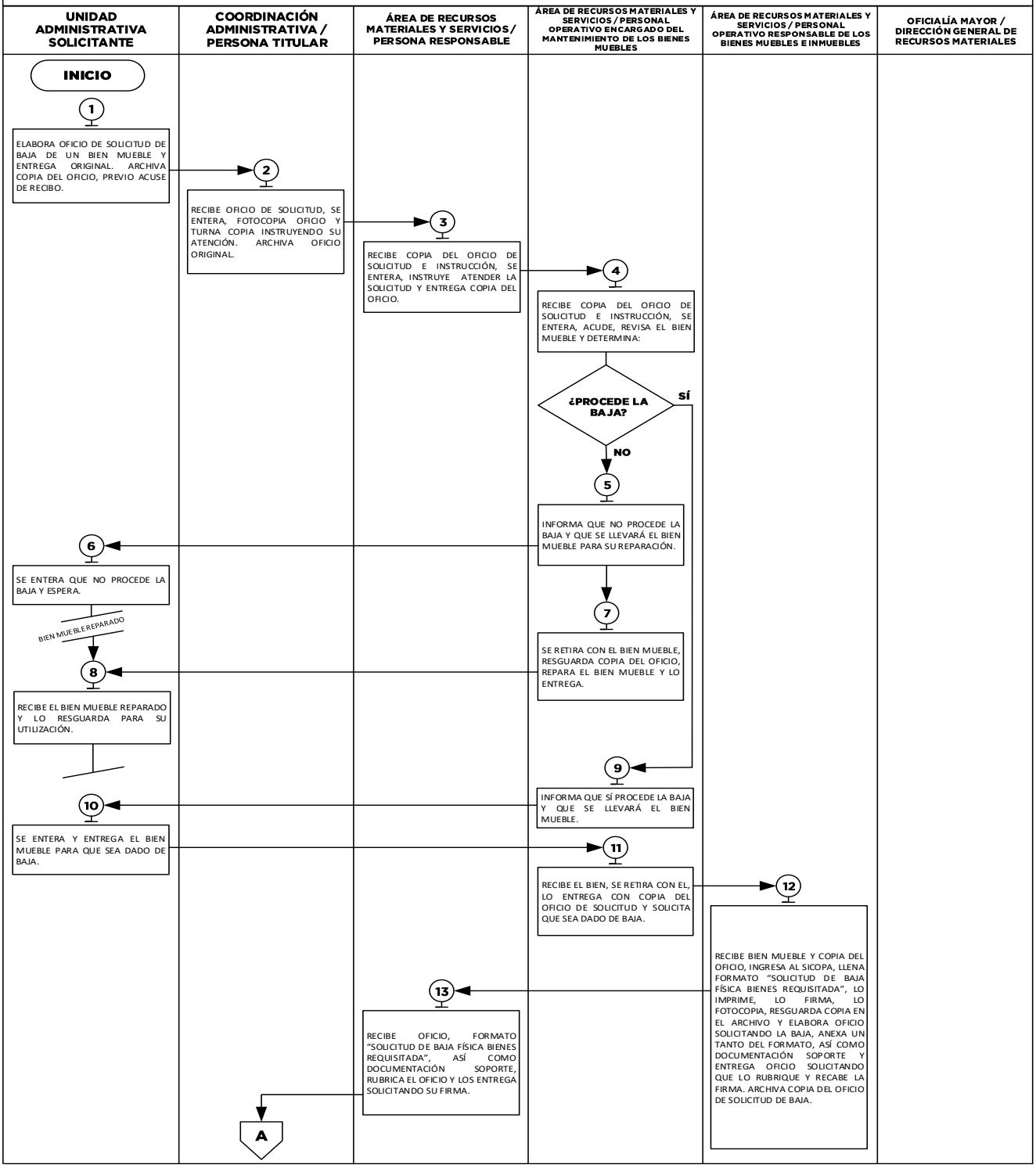

PROCEDIMIENTO: REGISTRO DE BAJA DE BIENES MUEBLES EN EL SISTEMA DE CONTROL PATRIMONIAL SICOPA.

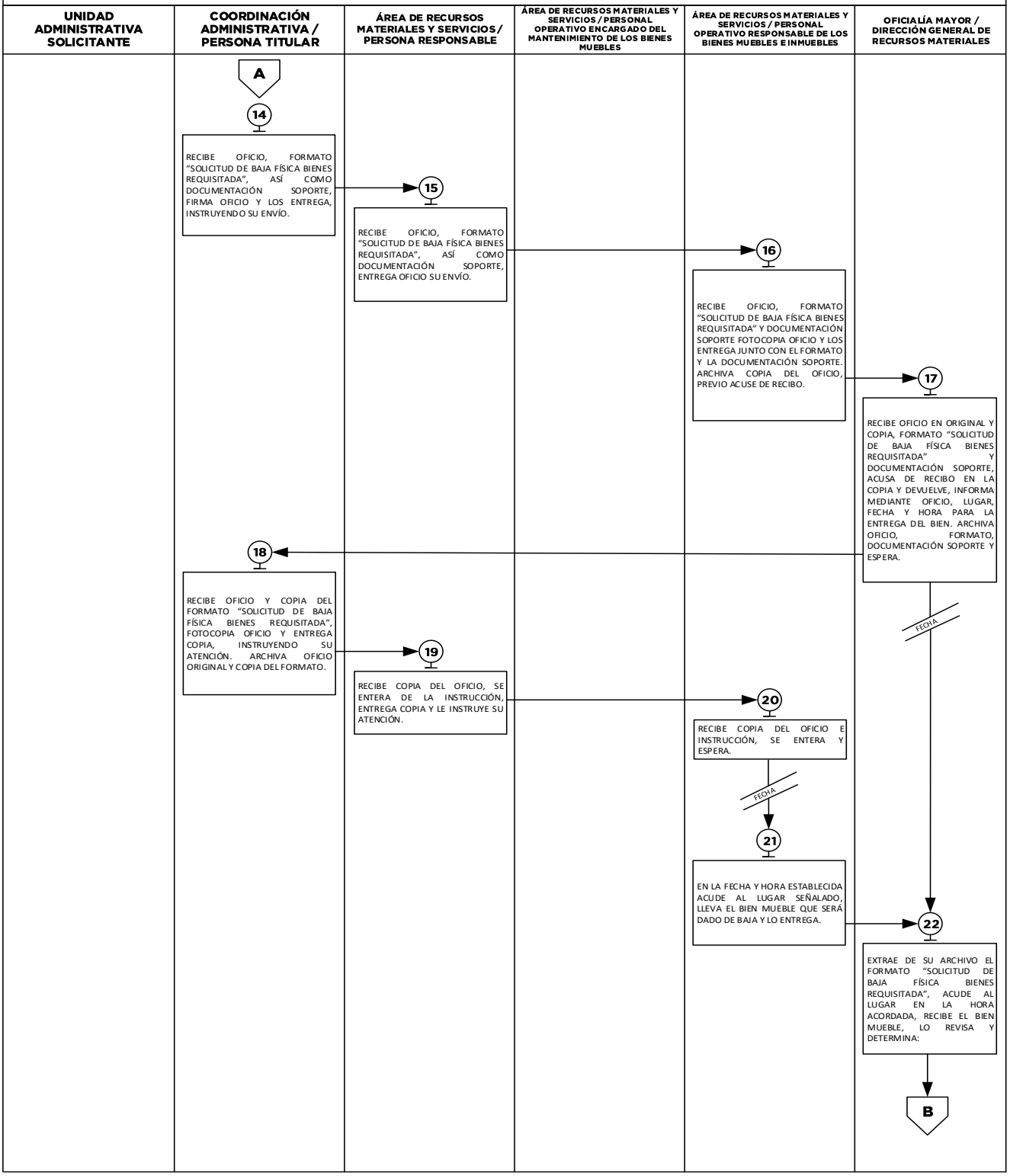

PROCEDIMIENTO: REGISTRO DE BAJA DE BIENES MUEBLES EN EL SISTEMA DE CONTROL PATRIMONIAL SICOPA.

UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA / TITULAR	ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS / RESPONSABLE	ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS / PERSONAL OPERATIVO ENCARGADO DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES	ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS / PERSONAL OPERATIVO RESPONSABLE DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES	OFICIALÍA MAYOR / DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

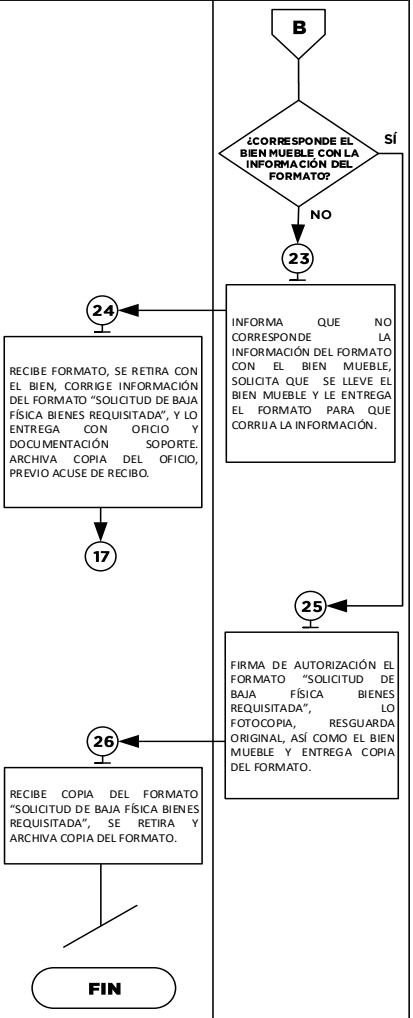

MEDICIÓN

Indicador para medir la eficacia en el registro de baja de bienes muebles en el SICOPA:

$$\frac{\text{Número mensual de bienes muebles dados de baja en el SICOPA.}}{\text{Número mensual de solicitudes de baja de bienes muebles recibidas.}} \times 100 = \text{Porcentaje mensual de bienes muebles dados de baja en el SICOPA.}$$

Registro de evidencias

- La baja de los bienes muebles queda registrada en la copia del formato "Solicitud de baja física bienes autorizada", que se archiva en el Área de Recursos Materiales y Servicios de la Coordinación Administrativa, así mismo se guarda el registro en el SICOPA.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- Solicitud de Baja Física Bienes requisitada.

FORMATO: SOLICITUD DE BAJA FÍSICA BIENES REQUISITADA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

SOLICITUD DE BAJA FÍSICA
BIENES
REQUISITADA

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

FECHA DE LA SOLICITUD: (1)
FOLIO DE LA SOLICITUD: (2)
DEPENDENCIA: (3)

MOTIVO DE BAJA: (4)

BIENES

NO. (5)	NÚMERO NIC/CEA (6)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN (7)	DOCUMENTO JURÍDICO (8)
			TOTAL: (9)

DOCUMENTO
ACTA ADMINISTRATIVA CIRCUNSTANCIADA (10)
TARJETA DE RESGUARDO CANCELADA (11)

(12)

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DE QUIEN REQUISITA

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir! | OFICIALÍA MAYOR

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: SOLICITUD DE BAJA FÍSICA BIENES REQUISITADA.

Objetivo: Tener evidencia de la baja de un bien mueble asignado a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres.

Distribución y Destinatario: El formato se genera en medio digital, original y copia, el digital se registra en el SICOPA, el original se resguarda en la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor y la copia se resguarda en el archivo del Área de Recursos Materiales y Servicios de la Coordinación Administrativa.

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Fecha de la solicitud	Lo asigna automáticamente el SICOPA, de acuerdo a la fecha en que se genera la solicitud.
2	Folio de la solicitud	Lo asigna automáticamente el SICOPA.
3	Dependencia	Lo asigna automáticamente el SICOPA.
4	Motivo de baja	Seleccionar el motivo de baja en el sistema SICOPA (Siniestro, robo, desuso, inservible, etc.).
5	No.	Lo asigna automáticamente el SICOPA.
6	Número NIC/CEA	Espacio en el que se escribirá el número de inventario del bien mueble.
7	Descripción del bien	Lo asigna automáticamente el SICOPA.
8	Observaciones	Espacio destinado para registrar algún comentario que se tenga del bien.
9	Total	Lo asigna automáticamente el SICOPA, de acuerdo con el total de bienes a darse de baja.
10	Acta administrativa circunstanciada	Seleccionar en caso de que se haya levantado Acta administrativa con la participación del Órgano Interno de Control.
11	Tarjeta de resguardo cancelada	Seleccionar en caso de que se remita tarjeta de resguardo cancelada.
12	Nombre y firma autógrafa de quien requisita	Espacio en el que se anotará el nombre completo de la persona servidora pública que requisita el formato y en el que se asentará su firma.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	22700004000000S
	Página:	VIII

SIMBOLOGÍA

Símbolo	Representa
	Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.
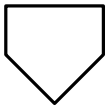	**Conector de hoja en un mismo procedimiento**. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
	Operación. Representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese paso.
	Conector de Operación. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación lejana dentro del mismo procedimiento.
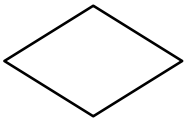	**Decisión**. Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.
	Fuera de flujo. Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.
	Interrupción del procedimiento. En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere de una espera necesaria e insoslayable.
	Conector de Procedimiento. Este símbolo se emplea para indicar que existe relación de un procedimiento con otro, y que continúa el desarrollo de actividades.
	Línea continua. Marca el flujo de la información y los documentos o materiales que se están realizando en el área. Puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.
	Línea de guiones. Es empleada para identificar una consulta, cotejar o conciliar la información; invariablemente, deberá salir de una inspección o actividad combinada; debe dirigirse a uno o varios formatos específicos y puede trazarse en el sentido que se necesite.
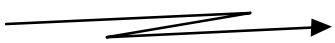	**Línea de comunicación.** Indica que existe flujo de información, la cual se realiza a través de teléfono, modem, etc. La dirección del flujo se indica como en los casos de las líneas de guiones y continúa.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	22700004000000S
	Página:	X

REGISTRO DE EDICIONES

Primera Edición, (14 de septiembre de 2023), Elaboración del Manual de Procedimientos para el Control de Bienes Muebles de la Coordinación Administrativa.

Segunda edición (17 de noviembre de 2023): Actualización del Manual de Procedimientos para el Control de Bienes Muebles de la Coordinación Administrativa.

"Deja sin efectos al Manual de Procedimientos para el Control de Bienes Muebles de la Coordinación Administrativa, validado el 14 de septiembre de 2023" por la Dirección General de Innovación, mediante oficio número 20706006L-0690/2023.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	22700004000000S
	Página:	XI

DISTRIBUCIÓN

El original del Manual de Procedimientos para el Control de Bienes Muebles de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de las Mujeres se encuentra bajo resguardo de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

1. Coordinación Administrativa.
2. Área de Recursos Materiales y Servicios.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	22700004000000S
	Página:	XII

VALIDACIÓN

MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN
Titular de la Secretaría de las Mujeres
Rúbrica.

LCDA. ATZIMBA SALAS BADILLO
Titular de la Coordinación Administrativa
Rúbrica.

DRA. ALICIA TREJO PATIÑO
Titular de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPEDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA CIUDADANA DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE, FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 87 años, TFJA, Trabajando por México.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.
SERVIDORA PÚBLICA: DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE.

EXPEDIENTE: 424/23-RA1-01-4.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA **C. DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE, FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 424/23-RA1-01-4, incoado a la C. DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

> **"...PRIMERO.-** Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la particular presunta responsable C. **DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE**, y por tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.
>
> **SEGUNDO.**- Se impone a la particular presunta responsable **C. DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos servicios u obras públicas por un periodo de tres meses,** la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 26, fracción I, de la citada Ley General.
>
> **TERCERO.-** Asimismo, se le impone a la particular presunta responsable C. **DIANA JAZMÍN QUIROZ MUNIVE,** el pago de la indemnización por los perjuicios causados a la Hacienda Pública Federal, a efecto de reparar la totalidad de los mismos en cantidad de $42,500.00 (cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción III y 225, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas , y deberá pagarse actualizada, en términos del artículo 86 de la citada Ley..."

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha particular, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día nueve de enero de dos mil veinticuatro. Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ** (Rúbrica), ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ** (Rúbrica), que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

Expediente: 698/2022.

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO S.A.

Por medio del presente se hace saber que SELVIO CARRIZOSA ONTIVEROS, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 698/2022 en contra de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO SOCIEDAD ANÓNIMA., de quien reclama el cumplimiento del contrato privado de compraventa a su favor del inmueble ubicado en: LA CALLE DE CERRO DEL BORREGO, LOTE NUMERO 8 DE LA MANZANA NUMERO 3 SECCIÓN BOULEVARD DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, el cual tiene una superficie de 232.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias a) AL NORTE: en 25.00 metros, con lote número 7, b) AL SUR: en 26.00 metros con lote número 9, c) AL ORIENTE: en 9.00 metros, con calle del Cerro del Borrego, d) AL PONIENTE: en 9.00 metros con lote número 19, asimismo solicita la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de la escritura, y el pago de gastos y costas. La parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua pacífica y a título de dueño, en razón de que el veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y tres celebró contrato de compraventa con FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A. y desde entonces le fue entregada la posesión del mismo por haber pagado la totalidad de pesos. En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés la Jueza del conocimiento ordena publicar TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta población y el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer en este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia que se ubica este tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fíjese en la tabla de avisos de este juzgado, copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA, L. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUAREZ, de el Juzgado Primero Civil de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

323.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 354/2009 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE NULIDAD promovido por MARIA ISABEL SOTELO SALGADO en contra de FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARRIDO y LUIS ARIZMENDI CAMACHO, la Juez del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México VERONICA BENITEZ ROMERO, dictó un auto en fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos del codemandado FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARRIDO, en la forma y términos que resuelve el recurso de revocación dictado el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), respecto del inmueble ubicado EN EL NUMERO CIENTO TREINTA Y SEIS (136) antes CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) DE LA CALLE ARBOLEDA DE LA HACIENDA Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE QUINCE DE LA MANZANA NOVENTA Y NUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO.

De quien reclama las siguientes prestaciones:

1.- La declaración judicial de la inexistencia del acto jurídico derivado de la falta de consentimiento del contrato privado de compraventa del inmueble del cual soy copropietaria ubicado en el número ciento treinta y seis antes ciento cuarenta y cuatro de la Calle Arboleda de la Hacienda y terreno en que está construida que es el lote quince de la manzana noventa y nueve, del fraccionamiento Las Arboledas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México, celebrado en fecha 16 de Mayo de 1991.

2.- La declaración judicial de Nulidad de Juicio Concluido por fraudulento en mi perjuicio, juicio radicado en el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal bajo el número de expediente 787/93.

3.- La cancelación del Instrumento Notarial número veintidós mil quinientos cuarenta y uno, de fecha cuatro de abril del año mil novecientos noventa y cuatro expedido por el Notario Público antes número 18 hoy número 38 del Estado de México, Licenciado Enrique Rojas Bernal, que sirviera para protocolizar el inexistente contrato de compraventa base de la acción del juicio.

4.- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, de la escritura número veintidós mil quinientos cuarenta y uno, de fecha cuatro de abril del año mil novecientos noventa, bajo la partida número 725, volumen 1227, libro primero, sección primera.

5.- El pago de gastos y costas que se originen como consecuencia de la tramitación del presente asunto.

La actora manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha 28 de diciembre de 1974 contrajo matrimonio civil con el señor LUIS ARIZMENDI CAMACHO, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, durante su matrimonio fueron adquiridos los bienes que constituyeron el capital de la sociedad conyugal, encontrándose comprendido en estos: la casa ubicada con el número ciento treinta y seis antes ciento cuarenta y cuatro de la Calle Arboleda de la Hacienda y terreno en que está construida que es el lote quince de la manzana noventa y nueve del fraccionamiento Las Arboledas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México, de la cual es copropietaria.

Asimismo, que en fecha tres de abril del año mil novecientos noventa y uno, a fin de disolver el vínculo matrimonial que le unía con el señor Luis Arizmendi Camacho, lo demandó mediante el Procedimiento de Divorcio Necesario bajo el expediente número 710/91-2 en el que previos trámites de ley, en fecha veinticinco de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno, se dictó la sentencia definitiva decretando dicho divorcio, mismo que causó estado para sus efectos legales, y en la sentencia se ordenó la liquidación de la sociedad conyugal mediante ejecución de la misma y sin que a la fecha se hubiera liquidado la sociedad conyugal.

En fecha dieciséis de mayo de 1991 el señor LUIS ARIZMENDI CAMACHO firmó un contrato de compraventa privado sin su consentimiento, con el señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARRIDO sobre el inmueble ubicado en Avenida Arboledas de la Hacienda, número 136, Fraccionamiento Las Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, del cual es copropietaria. Asimismo, para la obtención de la protocolización la escritura número veintidós mil quinientos cuarenta y uno que fuera expedida por el Notario Público antes número 18 hoy 38 del Estado de México Licenciado Enrique Rojas Bernal, se tramitó un juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura en el Juzgado Vigésimo Primero Civil de la Ciudad de México bajo el expediente 787/2009, procedimiento en cual nunca fue llamada a juicio, y se llevó dolosamente en rebeldía, motivos por los cuales la actora se ve en la necesidad de interponer el presente juicio Ordinario Civil por no respetarse sus derechos de copropiedad al no encontrarse liquidada la sociedad conyugal.

Se emplaza al codemandado por edictos FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARRIDO, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, sino comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Publíquense en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE LUGAR Y EN EL BOLETIN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS que se lleva en el Juzgado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS DIAS, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiéndose además fijar en la tabla de avisos, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- AUTORIZADO POR: LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

327.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: JOSE LUIS GUZMAN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCÍA.

Se hace saber que en el expediente número 21676/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en ejercicio de la acción real de USUCAPIÓN, promovido por TARCILA SÁNCHEZ SILVA, en contra de JOSE LUIS GUZMAN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCÍA, la Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el dieciocho 18 de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados JOSE LUIS GUZMAN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCÍA, los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda los cuales son los siguientes: **P R E S T A C I O N E S. A).-** La declaración judicial que la USUCAPIÓN se ha consumado a favor de la suscrita Sra. TARCILA SANCHEZ SILVA y que he adquirido por este hecho el inmueble UBICADO EN TERCERA CERRADA RANCHO LA PRESA NÚMERO 5B, EN FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. **B).-** La cancelación de la inscripción del asiento registral de Compra-Venta, que ampara el inmueble a favor del hoy demandado JOSÉ LUIS GUZMÁN JAVIER Y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCIA DE GUZMAN, bajo y como consecuencia se inscriba el inmueble objeto del presente juicio a nombre de la suscrita TARCILA SANCHEZ SILVA. **C).-** El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: **H E C H O S. 1.-** El día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, los demandados y la suscrita, celebramos un CONTRATO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble ubicado en la calle Tercera Cerrada de Rancho La Presa, número 5-B, Fraccionamiento San Antonio, Cuautitlán Izcalli, Estado de

México. Al norte en 2.85 m con cochera, Al este en 0.50 m con patio de servicio, Al norte en 1.50 m con patio de servicio, Al este en 4.45 m con sala y comedor de vivienda izquierda, Al sur en 1.50 m con cocina de vivienda izquierda, Al este en 4.45 m cocina de vivienda izquierda, Al sur en 2.85 m con su jardín, Al oeste en 9.40 m con lote 10, planta alta, superficie 33.63 m2. Al norte en 2.85 m con vacío de cochera y patio de servicio, Al este en 0.30 m con vacío de patio de servicio, Al norte en 0.375 m con vacío de patio de servicio, Al este en 2.85 m con recamara 3 de la vivienda izquierda, Al norte en 0.75 m con recamara 3 de la vivienda izquierda, Al este en 2.50 m con recamara 3 y vestíbulo de la vivienda izquierda, Al sur en 1.50 m con baño de la vivienda izquierda, Al este en 2.50 m con baño de vivienda izquierda. Al norte en 0.75 con baño de vivienda izquierda, Al este en 1.25 m con recamara 2 de la vivienda izquierda, Al sur en 3.60 m con vacío de su jardín y patio de servicio de vivienda izquierda, Al oeste en 9.40 con lote 10. Se encuentra inscrito a favor de: José Luis Guzmán Javier y Rosalba Guillermina Villagómez García de Guzmán documento que se adjunta con el anexo número uno. **2.-** El mismo día de la firma del contrato promesa de compraventa, veintinueve de septiembre de dos mil ocho, los demandados y la suscrita, ratificamos el referido contrato, toda vez que los vendedores hoy demandados se encontraban casados el señor JOSÉ LUIS GUZMÁN JAVIER, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal con la señora ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCÍA, ratifica en todas y cada una de sus partes el contrato celebrado entre los hoy demandados JOSÉ LUIS GUZMÁN JAVIER Y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCÍA y la suscrita TARCILA SANCHEZ SILVA. Lo cual se acredita con el contrato que se adjunta como anexo uno. **3.-** En fecha veinte nueve de septiembre de dos mil ocho, el señor JOSÉ LUIS GUZMÁN JAVIER, en presencia de su esposa ROSALBA GUILLERMINA VILLAGÓMEZ GARCÍA, extiende por escrito la entrega del inmueble ubicado en calle tercera cerrada Rancho La Presa número 5B, Fraccionamiento San Antonio, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dándome posesión del inmueble objeto del presente juicio, así como el poder notarial original del inmueble que le compre, documentos que se adjuntan cómo anexos dos y tres. **4.-** Dado que el contrato privado, a que hago referencia en el **HECHO 1.-** Por tal motivo es que fundo mi demanda en la Fracción I del Artículo 5.130 del Código Civil vigente para el Estado de México. **5.-** Desde la fecha de adquisición de la fracción del inmueble materia de la presente, tengo la posesión en concepto de propietario a título de dueño, realizando actos de dominio consistentes en la construcción y mejoramiento de la vivienda de mi familia con dinero de mi propio peculio, hechos que son del conocimiento de familiares, amigos y vecinos, lo que acreditare en su momento procesal oportuno. **6.-** De la misma manera, la posesión que tengo ha sido de forma pacífica, continua y pública e ininterrumpidamente, lo cual es del dominio público, además de amigos, vecinos y familiares, habiéndose dado cuenta de lo señalado los señores ALBERTO HUGO GONZALEZ SOLIS, GABRIELA SARAITH REYES LORA y MARIA MAGDALENA CANSECO, a quienes ofrezco como testigos de mi parte desde este momento y a quienes les constan los hechos. **7.-** El referido inmueble descrito en el folio real electrónico número 00361738 en favor de los hoy demandados JOSÉ LUIS GUZMÁN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCIA DE GUZMAN, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para estos efectos se constituye la demanda con fundamento en el artículo 5.140 del Código Civil vigente del Estado de México. Lo cual acredita con el certificado de inscripción de inscripción, expedido por el IFREN, documento que se adjunta como anexo número cuatro. **8.-** Posteriormente a la fecha de adquisición del inmueble ya referido he realizado diversos pagos ante las autoridades correspondientes respecto a este inmueble, pero aun a nombre del hoy demandado JOSE LUIS GUZMAN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCIA DE GUZMAN, lo cual es del conocimiento de familiares, amigos y vecinos, lo que acreditare en su momento procesal oportuno, es decir realizo el pago de los impuestos del inmueble objeto del presente juicio. Documento que se adjunta como anexo número cinco. **9.-** Debido a que he poseído el predio materia de la presente por más de diez años a la fecha y con las condiciones y términos establecidos por el Código Civil en la fracción I del Artículo 5.130 y 5.128, en vigor para el Estado de México, es decir en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública e interrumpidamente y sobre todo de buena fe, que se contienen el contrato referido en el **HECHO 1.-,** de esta demanda, ante la presencia de la sociedad a título de dueño, acreditando la causa generadora de mi posesión con el contrato de compra-venta exhibido como base de la presente acción, es procedente la vía y la acción intentada. **10.-** Por lo anterior es que se promueve juicio Sumario de USUCAPIÓN, fundando mí demanda en la Fracción I del Artículo 5.130 y el Artículo 5.140 del Código Civil vigente del Estado de México, como se acota en el **HECHO 1.-,** de la presente demanda, en la en contra de hoy demandados JOSÉ LUIS GUZMÁN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCIA DE GUZMAN, quienes aparecen como propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que se declare que la USUCAPIÓN se ha consumado en mi favor y que he adquirido por este hecho la propiedad del inmueble ya citado, en consecuencia la sentencia que se dicte en este juicio me sirva como título de propiedad, conforme al Artículo 5.141 del Código Civil vigente del Estado de México. Ordenando su inscripción en EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL a nombre de la suscrita TARCILA SANCHEZ SILVA.

Se ordena emplazar a los demandados JOSE LUIS GUZMAN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCÍA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán dar contestación a la demanda, incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no da contestación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera se le previene a los demandados, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN.- En cumplimiento al proveído de fecha dieciocho 18 de diciembre del dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

328.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 353/2018 relativo al INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por ZENAIDA OVIEDO ANAYA, ante el Juez Quinto Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado SALVADOR ESTRADA ARELLANO por medio de edictos, por lo tanto, se inserta una

relación sucinta de la demanda. HECHOS: 1. Se dio el evento de que el 19 de junio de 1984 ambas partes celebramos un matrimonio ante el Tercer Oficial del Registro Civil de Ciudad Nezahualcóyotl bajo el régimen de sociedad conyugal. 2. En fecha 31 de junio de 1992 adquirieron el bien inmueble situado en el lote 11, manzana XVIII, colonia Ciudad Oriente, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dicho inmueble se adquirió dentro de la vigencia de la sociedad conyugal. 3. Sin embargo el 14 de enero de dos mil once ambas partes celebraron CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS con el señor SALVADOR ESTRADA OVIEDO lo que trae que se excluya de la sociedad aludida. 4. De dicha unión matrimonial procreamos a cinco hijos, todo mayores de edad. 5. Con fecha 14 de mayo del 2018 se dictó sentencia definitiva respecto del procedimiento especial divorcio incausado del expediente al rubro citado quedando su liquidación en ejecución de sentencia.

Por lo que se solicita sean liquidados los bienes que conforman la sociedad conyugal siendo lo siguientes:

A) Certificados de aportación o acciones de la persona jurídica colectiva denominada “SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL S.C.L”.

B) Certificados de aportación o acciones de la persona jurídica colectiva denominada “GRUPO INVERSIONISTA ACOLMAN S.C.”.

C) Las acciones del capital social de la persona jurídica colectiva con razón social o denominación “EMPRESA DE TRANSPORTES BALVO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

Para lo cual se propone se repartan en partes iguales.

Se ordena la publicación de los edictos por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente los DOCE (12) DE ENERO DE (2024).- DOY FE.- LICENCIADA DULCE ESTHER FIGUEROA RODRÍGUEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

351.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JUAN JAVIER LOPEZ NAVARRETE. Se hace de su conocimiento que EDUARDO NERIA MANRIQUEZ (actor en la reconvención) demandó ante este Juzgado bajo el número de expediente 31771/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, las siguientes prestaciones: A.- Que se me declare legítimo propietario del inmueble ubicado en CASA NÚMERO 23, LOTE 7 MANZANA 2, SECCIÓN UNO ROMANO, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1 DE LA CALLE ANDADOR VIAL DEL CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO LOS HEROES ECATEPEC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. B.- La expedición de los respectivos títulos de propiedad del inmueble, en mi favor. C.- El pago de los gastos y costas que deriven del presente juicio, fundan y motivan la presente, los siguientes hechos y consideraciones de Derecho. HECHOS: 1.- Desde el día 15 de enero del dos mil quince, tengo la posesión real y material del predio ubicado en CASA NÚMERO 23, LOTE 7 MANZANA 2, SECCIÓN UNO ROMANO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1, DE LA CALLE ANDADOR VIAL DEL CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO LOS HEROES ECATEPEC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO como les consta a los C.C. KEVIN OSBALDO VALERIO Y JUAN ALBERTO VÁZQUEZ RINCÓN mismos que me comprometo a presentar los días y hora que usía se sirva fijar el terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE 62.11 METROS CUADRADOS EN PLANTA BAJA. SUPERFICIE DE 29.80 METROS CUADRADOS AL NOROESTE en 10.00 metros y colindando con casa 24, AL SUROESTE en 10.00 metros y colindando con casa 22, AL NOROESTE en 02.98 metros y colindando con su estacionamiento, AL SURESTE en 02.98 metros y colindando con su patio de servicio. EN PLANTA ALTA. SUPERFICIE DE 32.31 METROS CUADRADOS AL NOROESTE en 10.64 metros y colindando con casa 24, AL SUROESTE en 10.64 metros y colindando con casa 22, AL NOROESTE en 1.02, 0.64 y 1.96 metros y colindando con su estacionamiento, AL SURESTE en 1.02, 0.64 y 1.96 metros y colindando con su patio de servicio. PATIO DE SERVICIO, superficie de 5.96 metros cuadrados AL NOROESTE en 2.00 metros y colindando con casa 24. AL SUROESTE en 2.00 metros y colindando con casa 22. AL NOROESTE en 2.98 metros y colindando con su propia casa. AL SURESTE en 2.98 metros y colindando con propiedad particular. ESTACIONAMIENTO PARTICULAR, superficie de 32.31 metros cuadrados AL NOROESTE en 5.50 metros y colindando con casa 24, AL SUROESTE en 5.50 metros y colindando con casa 22, AL NOROESTE en 2.98 metros y colindando con andador vial del condominio, AL SURESTE: en 2.98 metros y colindando con su propia casa. 2.- Dicho inmueble lo adquirí por contrato privado de compraventa con reserva de dominio, en fecha 15 de enero 2015, que se hiciera en mi favor, con el señor JUAN JAVIER LOPEZ NAVARRETE como vendedor y el suscrito en carácter de comprador, el cual conservó la posesión real y material en forma pública, pacifica, continua, a título de propietario y de buena fe, sin más poseedores. Como les consta a los C.C. KEVIN OSBALDO VALERIO Y JUAN ALBERTO VÁZQUEZ RINCÓN mismos que me comprometo a presentar los días y hora que usía se sirva fijar. 3.- Desde que adquirí el inmueble el ubicado en CASA 23, LOTE 7, MANZANA 2, SECCIÓN UNO ROMANO, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1, DE LA CALLE ANDADOR VIAL DEL CONDOMINIO URBANO DENOMINADO LOS HEROES DE ECATEPEC, EN EL ESTADO DE MÉXICO, he actuado de forma pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues cada año desde que lo adquirí he estado pagando los servicios de luz, telefonía e internet, y agua, como lo acredito con los recibos de pago de estos servicios mismos que anexo al presente escrito. 4.- Cumplo con los requisitos exigidos, así como los de disposición procesal prevista en el Art. 5.59, 5.60 y 5.61 del Código Procesal Civil del Estado de México, como son la fecha y forma de la adquisición, el tiempo y los demás presupuestos de este instituto civil llamado prescripción positiva.

Emplácese a JUAN JAVIER LÓPEZ NAVARRETE, por medio de edictos, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado

o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación. Acuerdo que ordena la publicación cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

352.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: VILLAS ZUMPANGO 2000 ASOCIACIÓN CIVIL, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE LEGAL.

Se hace del conocimiento que el día diecinueve de agosto de dos mil veintidós la ciudadana ROSARIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, promovió el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) en contra de VILLAS ZUMPANGO 2000 ASOCIACIÓN CIVIL e ISIDRO JAVIER CAMARA CASTILLO, expediente que se registró bajo el número 1061/2022 del índice del Juzgado Civil de Zumpango, México; sin embargo con base al decreto de la Circular 50/2023 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, se ordenó la fusión de los Juzgados Primero, Segundo Familiar y Primero Civil, y tras la fusión el presente asunto se radico bajo el número de expediente actual 32365/2023 en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, a través del cual la actora demanda el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), basándose en las siguientes prestaciones: A) La declaración por sentencia firme de que me he convertido en legitima propietaria por haber operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPION), respecto de los lotes de terreno marcados con los números 2 dos y 3 tres, de la manzana 14 catorce, ubicados en la calle de las Casuarinas, Fraccionamiento "Villas Zumpango 2000 AC", código postal 55600, Municipio de Zumpango, Estado de México, mismos que cuentan con una superficie de 275 metros^2 (doscientos setenta y cinco metros cuadrados), cada uno, B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción registral que su Señoría se sirva ordenar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, hoy titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) en Zumpango, Estado de México, que obra a favor de Villas Zumpango 2000, Asociación Civil, en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00075549, relacionado al Lote 2 dos y el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 0007555, relacionado al Lote 3 tres, C) Como resultado de la cancelación, que se sirva cumplimentar la autoridad registral mencionada en el inciso precedente, a fin de brindarme seguridad y certeza jurídicas respecto de los bienes inmuebles adquiridos, solicito a su Señoría, se sirva ordenarle a la misma, que proceda a inscribir a favor de la suscrita ROSARIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00075549, relacionado al Lote 2 dos y en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 0007555, relacionado al Lote 3 tres respectivamente, por haber operado la Prescripción Adquisitiva (USUCAPION) respecto de los lotes de terreno mencionados en la prestación marcada con el inciso A), D) El pago de los gastos y costas que se originen por el presente juicio. Haciendo valer los siguientes hechos, 1.- Conforme a los dos contratos privados de compraventa, celebrados el día cuatro de agosto de dos mil cuatro, entre ISIDRO JAVIER CAMARA CASTILLO y "LA ASOCIACIÓN CIVIL" denominada VILLAS ZUMPANGO 2000 por conducto de su representante legal se llevó a cabo la compraventa de los lotes de terreno marcados con los números 2 dos y 3 tres, de la manzana 14, de la calle de Las Casuarinas, del Fraccionamiento "Villas Zumpango 2000, A.C." en el Municipio de Zumpango, Estado de México, que constan, cada uno, de una superficie de 275 m² doscientos setenta y cinco metros cuadrados, 2.- El precio pagado a la firma del contrato y por cada terreno, fue de $113,182.50 (Ciento trece mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 Moneda Nacional). De igual modo, se obligó a cubrir mensualmente, por cada uno de los lotes, las cantidades de $41.00 (Cuarenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de pago de gastos de administración y $70.00 (Setenta pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de consumo de agua. 3.- Es el caso, que mi enajenante puso a la venta los terrenos adquiridos sin que las hubiera escriturado a su nombre razón por la cual no operó registralmente el traslado de dominio. 4. Los días catorce de agosto y siete de junio, ambas fechas del año dos mil siete, la suscrita celebré sendos contratos de compraventa con reserva de dominio, con el señor ISIDRO JAVIER CAMARA CASTILLO, para adquirir, respectivamente, los lotes de terreno marcados con los números 2 dos y 3 tres, de la manzana 14 catorce, ubicados en la calle de las Casuarinas, en el Fraccionamiento "Villas Zumpango 2000 AC", en el Municipio de Zumpango, Estado de México, 5. Así, por lo que hace a ambos contratos, cumplidas las obligaciones de pago contraídas por mi parte, con lo cual concluyó la reserva de dominio a favor del vendedor y éste me dio posesión de los dos terrenos adquiridos, 6.- En virtud de lo anterior y habiendo reunido los recursos necesarios, con fecha 12 doce de marzo de 2022 dos mil veintidós, realicé los trámites correspondientes para ponerme al corriente en el pago del Impuesto Predial y de la cooperación por Aportaciones de Mejoras, relativos a cada uno de los inmuebles adquiridos de mi parte, a fin de registrar administrativamente el traslado de dominio a favor de la suscrita el día 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, 7. Sumada la posesión que disfrutó mi enajenante desde que adquirió los inmuebles, a la que propiamente he adquirido y detentado respecto de los mismos, en virtud de que ha transcurrido el término legal establecido, para usucapir los inmuebles en comento, procede que se declare procedente la acción de Prescripción Adquisitiva en favor de la suscrita. Escrito al cual le recae el acuerdo de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós en el cual se admite el trámite y se ordena emplazar a VILLAS ZUMPANGO 2000 ASOCIACIÓN CIVIL ISIDRO JAVIER CAMARA CASTILLO, siendo en específico a la moral previo agotamiento de búsqueda y localización de la misma, sin lograr su localización, en auto de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés se ordena su emplazamiento por edictos, misma que fue defectuosa y por auto de fecha dieciséis de noviembre del año en curso se ordena nuevamente su emplazamiento en los términos del citado auto, entendiéndose que los edictos contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la población, y en el boletín judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a dicha moral VILLAS ZUMPANGO 2000 ASOCIACIÓN CIVIL por conducto de Representante Legal, que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Validación del edicto.- Acuerdos de fecha: nueve (09) de Marzo del dos mil veintitrés (2023), Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciado JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

353.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por autos de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a FAUSTINO VELÁZQUEZ ROMERO su sucesión y JOSÉ LUIS VELÁZQUEZ CARPINTEYRO, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 28/2023, relativo al juicio Sumario la Usucapión, promovido por JORGE ABRAHAM CAZARES TORRES, en contra de FAUSTINO VELÁZQUEZ ROMERO su sucesión y JOSÉ LUIS VELÁZQUEZ CARPINTEYRO, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de diez de octubre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que Jorge Abraham Cazares Torres se ha CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN en términos de los Artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, fracción primera, del Código Civil del Estado de México, del Código Civil del Estado de México, respecto al inmueble ubicado en el lote de terreno número 13, de la manzana 282-E del Exejido de San Antonio Zomeyucan ubicado en la colonia Ampliación Benito Juárez, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, catastralmente conocido como calle de Sierra Verde Himalaya, número 76, Colonia Ampliación Benito Juárez, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una SUPERFICIE DE 180.97 mts. con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- en 22.75 MTS LINDA CON LOTE 14, AL SUROESTE.- en 22.54 MTS LINDA CON LOTE 12. AL SURESTE.- en 8.00 MTS LINDA CON BARRANCA Y AL NORESTE.- en 8.00 LINDA CON SIERRA VERDE DE HIMALAYA. B) Se ordene la cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral con residencia en el Municipio de Naucalpan, Estado de México en favor del C. JOSE LUIS VELAZQUEZ CARPINTEYRO, cancelación y/o tildación parcial que deberá de ser solo respecto de la fracción de terreno hoy inmueble materia del presente juicio; predio que en totalidad se encuentra inscrita bajo el Folio Real número 85635. C) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México, la sentencia declarándome propietario del inmueble mencionado a Jorge Abraham Cazares Torres. D) El pago de costas judiciales, en caso de que el demandado controvierta o se oponga al ejercicio de la presente acción de usucapión, fundando mi demanda en los siguientes:

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Con fecha ocho de mayo del dos mil once, Jorge Abraham Cazares Torres ha tenido la posesión del inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO NUMERO 13, DE LA MANZANA 282-E DEL EXEJIDO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN UBICADO EN LA COLONIA AMPLIACION BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, catastralmente conocido como calle de Sierra Verde Himalaya, número 76, Colonia Ampliación Benito Juárez, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- La posesión que detenta es de buena fe, en virtud de que el C. FAUSTINO VELAZQUEZ ROMERO, padre del demandado y anterior propietario del inmueble materia de este juicio, celebro contrato de compraventa con Jorge Abraham Cazares Torres, el día veintiocho de diciembre del dos mil once, le dio la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, esto en virtud del contrato de compraventa que sobre dicho inmueble formalizamos, misma que resulta ser el acto traslativo de dominio, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada compraventa la cantidad de $400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad de dinero que se pagó el mismo día de la firma del contrato de marras. 3.- Atento a lo anterior es necesario aclarar a su Señoría que el señor FAUSTINO VELAZQUEZ ROMERO, es la persona que me rentaba el inmueble motivo de esta acción ya que en todo momento se acredito como el legítimo propietario del mismo, motivo por el cual no dude en realizar la compraventa señalada ya que contaba con el recurso económico para hacerlo, toda vez que el vendedor mediante platicas sostenidas me insistió en la venta del inmueble de referencia. 4.- Desde el día ocho de mayo del dos mil once, tome posesión del inmueble en calidad de propietario, el cual he utilizado para vivir con mi familia, es de mencionar que el suscrito es la única persona que tiene la llave de la puerta que da acceso al inmueble en cuestión, así mismo es desde esa fecha que el suscrito ha detentado la posesión del inmueble mencionado, conduciéndome desde luego como dueño. 5.- Visto que la compraventa mencionada en el hecho segundo a la fecha no se le ha dado la forma legal requerida ya que no se ha inscrito en el Instituto de la Función Registral adscrito al Municipio de Naucalpan de Juárez lo anterior en razón de que quien aparece como titular del inmueble materia de esta acción desde al año 2014, es su hijo de nombre JOSE LUIS VELAZQUEZ CARPINTEYRO, siendo necesario mencionar que el señor FAUSTINO VELAZQUEZ ROMERO, falleció el día veinte de marzo del dos mil trece. 6.- Desde hace más de diez años soy el poseedor y dominador del inmueble materia del presente juicio, en razón de que ha sido suscrito el que ha decidido la manera en que se debería de utilizar dicho inmueble, así como también permite o niega el acceso al mismo y a mi conveniencia, de igual manera el suscrito es la persona que siempre ha cuidado y dado mantenimiento a dicho inmueble ya que tengo el dominio del mismo por ser el suscrito el poseedor y propietario de dicho inmueble. 7.- La posesión y propiedad que sobre el inmueble base de esta acción ejerzo, la cual es y siempre ha sido desde hace más de diez años de manera PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO. 8.- Como se ha hecho mención actualmente el inmueble materia de esta acción, se encuentra inscrito en favor del hoy demandado, como según se acredita con el certificado de Inscripción correspondiente y expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 9.- Durante los pasados diez años, como ya he hecho mención, he tenido la posesión del inmueble materia del presente juicio de manera CONTINUA, PÚBLICA, PACIFICA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, la cual nunca he sido perturbada judicial o extrajudicialmente.

Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

Validación: El diez de octubre de dos mil veintitrés, se dictaron autos que ordena la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

354.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente 356/2020 relativo al juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANTONIO ROGEL SANTAOLAYA, promovido por ANTONIO, MA. ELENA Y LILIA DE APELLIDOS ROGEL CRUZ, se dictó auto en fecha tres de agosto de dos mil veinte, teniendo por denunciada y radicada la Sucesión Testamentaria a bienes de Antonio Rogel Santaolaya; y por auto en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó notificar por medio de edictos a OSBELIA ROGEL CRUZ: Relación sucinta de la denuncia: HECHOS: 1.- Que en fecha doce de agosto de dos mil doce, falleció el autor de la sucesión Antonio Rogel Santaolaya, quien tuvo como último domicilio el ubicado en la casa marcada con el número veinte de la calle 16 de Septiembre, Colonia Emiliano Zapata, en Luvianos, Estado de México. 2.- Que en fecha treinta de enero de dos mil nueve, el autor de la sucesión otorgo testamento público abierto ante el Notario Público número 78 del Estado de México, Licenciado Roque Rene Santín Villavicencio, en donde instituyó como únicos y universales, herederos del inmueble y cuenta bancaria a su esposa María Elena Piedad Cruz Jaramillo, a quien le hereda el usufructo vitalicio, y a sus hijos Antonio, Lilia, Ma. Elena, Gloria, Osbelia y Yolanda, todos de apellidos Rogel Cruz, la nuda propiedad. 3.- Que el autor de la sucesión celebro contrato matrimonial, bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora María Elena Piedad Cruz Jaramillo, quien ya falleció. 4.- Que, en el testamento otorgado, el autor de la presente sucesión dispuso en la cláusula tercera que “Su patrimonio actual representa el 50% (cincuenta por ciento) en virtud del estado civil que guarda su matrimonio y del bien inmueble con el que actualmente cuenta, mismo que se ubica en el ejido de “Progreso Luvianos” Distrito de Temascaltepec, Estado de México, de la zona uno, manzana noventa y cuatro, lote número veintiuno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Temascaltepec, Estado de México, bajo la partida número 1542-312, volumen 24, libro primero, sección primera, de fecha veintinueve de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, y cuenta bancaria. 5.- Que el de cujus, en la cláusula sexta designó como albacea al señor Antonio Rogel Cruz. Se hace saber que se dejan a disposición de OSBELIA ROGEL CRUZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, el día diez de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 18 de Diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

356.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

"BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO".

Se le hace saber que en el expediente número 25/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL ARELLANOS RIOS en contra de BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO, las siguientes prestaciones:

A.- Que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto del bien Inmueble DENOMINADO LOTE 39, MANZANA XXIV, COLONIA: GENERAL MELCHOR MUSQUIZ MUNICIPIO ECATEPEC. UBICADO EN LA CALLE MANZANA XXIV LOTE 39 COLONIA GENERAL MELCHOR MUZQUIZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE E ININTERRUMPIDAMENTE desde el 02 DE MARZO DEL 2012, y mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias: AL NORESTE: 15.00 METROS CON LOTE 38, AL SUROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 40, AL NOROESTE: 10.00 METROS LOTE 14, AL SURESTE: 10.00 METROS CON CALLE GRAL. FELIPE ANGELES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 150.00 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

B.- Que por resolución judicial se declare que se ha consumado a mi favor LA USUCAPIÓN respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede y, por lo tanto, se me reconozca como PROPIETARIO del multicitado inmueble para todos los efectos jurídicos que procedan, ordenando se proceda a la inscripción de mi nombre en el Instituto de la Función Registral Adscrito al Municipio de Ecatepec de Morelos y Coacalco.

C.- Como consecuencia de la prestación anterior y para el caso que resulte procedente la acción intentada, ORDENAR SE INSCRIBA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC DE MORELOS Y COACALCO, a fin de que sirva de Título de Propiedad al suscrito.

D.- ?El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Ello en razón a que, desde el 02 de marzo de 2012, mediante contrato privado de compraventa suscrito por BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO como vendedor, el actor adquirió el Inmueble descrito, mismo que se encuentra inscrito a nombre de BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO, por lo que, desde la fecha en que se celebró la compraventa el actor ha tomado la posesión del mismo en concepto de propietario de forma pública, pacífica y continua; jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble de referencia; asimismo manifiesta que no ha existido interrupción alguna en la posesión que ha detentado desde la celebración del contrato en mención, tan es así que ha realizado todos los trámites y pagos de impuestos de dicho predio; por lo cual se le demanda, BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO, se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud una demanda electrónica, contrato de compraventa, certificado de inscripción, formato gratuito de: pago del impuesto predial 2016, 2017-2018, 2020, 2021, copias de la escritura 7,055; en consecuencia, a través del auto dictado el veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberán hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano Jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los dieciocho días de diciembre de dos mil veintitrés.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

360.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Expediente número: 896/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el juico ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR MARÍA CARMEN CAMPOS CHÁVEZ EN CONTRA DE URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el expediente número 896/2023, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- LA USUCAPIÓN en favor de la suscrita, respecto del Inmueble que se encuentra ubicado en una parte de lo que antiguamente se llamó fraccionamiento Rustico Xalostoc en el Pueblo de San Pedro Xalostoc, Estado de México, lote 5, de la Subdivisión de la manzana 6, Colonia San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; b) La cancelación y tildación que ampara la inscripción respecto del Inmueble que se encuentra ubicado en una parte de lo que antiguamente se llamó fraccionamiento Rustico Xalostoc en el Pueblo de San Pedro Xalostoc, Estado de México, lote 5, de la Subdivisión de la manzana 6, Colonia San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor del demandado URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, ante el Instituto de la Función Registral de esta misma ciudad, respecto del Folio Real Electrónico número 00383666 y la inscripción en favor de la suscrita en el mismo; c).- El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta de noviembre del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de

no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado Correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once del mes de enero de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN.- FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN, TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIRÉS.- SECRETARIO, L. EN D. HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

370.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ELVIRA GARDUÑO GARDUÑO.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 1154/2023 se encuentra radicado el Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por MARIANO SARABIA LEDESMA, respecto de su cónyuge ELVIRA GARDUÑO GARDUÑO, radicación que tuvo por acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés y cuyo emplazamiento se daría el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en el domicilio ubicado en: CALLE HUITLAPEXCO, NUMERO DOCE, COLONIA SAN MIGUEL TECAMACHALCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO C. P. 53970; sin embargo, no se encontró a la demandada, hecho por el cual, mediante auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó girar oficios correspondientes a efecto de llevar a cabo la búsqueda de la citada, sin encontrar domicilio alguno; por lo que, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a citar a ELVIRA GARDUÑO GARDUÑO, mediante edictos, hágasele saber que deberá apersonarse al presente juicio a desahogar la vista ordenada en el presente proveído; así como para que comparezca a la primera junta de avenencia que se señale. Asimismo, se apercibe para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, a través del cual deberá hacérsele saber a la parte demandada, que deberá comparecer al Juzgado Séptimo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Asimismo, se previene a la parte demandada para que, al contestar la demanda, señale domicilio dentro de la Población de la Colonia en que se ubica en Juzgado, para oír y recibir toda clase de notificaciones apercibida que de no hacerlo las ulteriores y aún la carácter personal se le hará por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo en la Materia.

Se expiden en Naucalpan, México, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

371.- 19, 30 enero y 9 febrero.

JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por “DECAROME”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE ANTES BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de BALDEMAR ORDORICA QUIÑONEZ, expediente número 237/2015, la C. JUEZ SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE DICE: --- Ciudad de México, a treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés. --- Agréguese a sus autos el escrito de ANTONIO PEDRO CRUZ SÁNCHEZ, en su carácter de mandatario de la parte actora, y visto el estado que guardan los presentes autos y con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, para la Ciudad de México, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el remate en PRIMER ALMONEDA del bien hipotecado en autos consistente en el LOTE 26 UNIFAMILIAR Y CASA EN EL CONSTRUIDA, MANZANA 3, RESULTANTE DE LA LOTIFIACIÓN DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL, DENOMINADO EL PORVENIR, UBICADO EN CARRETERA A ALMOLOYA DE JUÁREZ SIN NÚMERO, RANCHO DE SERRATON, SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Debiendo de anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán DOS VECES en los Tableros del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico “EL DIARIO DE MÉXICO”, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y ENTRE LA ÚLTIMA y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de $800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que será postura legal la que cubra

las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANCO BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos. Ahora bien, toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares que su legislación contemple para el efecto. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar promociones, habilitar días y horas inhábiles, tener por señalados nuevos domicilios de la parte demandada, imponer medidas de apremio y todo lo conducente para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído. Concediéndole al C. Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS para su diligenciación. En cumplimiento a la circular número 78/2009, relacionada con el acuerdo plenario número 71-64/2009, emitido por el H. Consejo de la Judicatura de esta Ciudad en sesión celebrada el tres de diciembre de dos mil nueve, se solicita al C. Juez exhortado dirigir el mismo una vez que se haya tramitado, al local de este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en AVENIDA PATRIOTISMO NÚMERO 230, PISO DIECISÉIS, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.- Por lo que elabórese el oficio y exhorto correspondientes con los insertos necesarios y hechos que sean póngase a disposición de la parte interesada, concediéndole un término de TRES DÍAS contados a partir de que sean puestos a disposición dichos oficios, para que comparezcan al local de este H. Juzgado a recibir el oficio y exhorto antes citados, para realizar su diligenciación, debiendo devolver en los mismo término de TRES DÍAS, contados a partir de la fecha de recepción, los acuses de recibo correspondiente.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal, Doctora RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, ante la C. Secretaria de Acuerdos “A”, Licenciada GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.---- En la Ciudad de México, siendo las once horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés día y hora señalados para que tenga verificativo la DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se hace constar que ante la presencia de la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil, Doctora RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, asistida de la C. Secretaria de Acuerdos “A”, licenciada GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ. Sin asistencia de las partes de conformidad con el artículo 387 del Código de Procedimientos Civiles, a pesar de haber sido voceadas por tres ocasiones.

LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA.

Requiriéndose al personal de la Oficialía de Partes y del Archivo de este Juzgado para que hicieran llegar las promociones que estuviesen pendientes para su acuerdo. Por lo que, la C. Secretaria de Acuerdos da cuenta a la C. Juez, que no hay promociones pendientes de acordar.

Tomando en consideración que no se encuentra preparada la diligencia de remate, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en autos, atento al turno que le corresponde en la agenda de audiencias de este juzgado, debiéndose prepararse la misma en términos del proveído de TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, que obra a fojas 479 del tomo I. Con lo que se da por terminada la presente diligencia a las once horas con diez minutos de esta fecha, levantándose la presente acta que firman la C. Juez Doctora RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN y la C. Secretaria de Acuerdos “A”, LICENCIADA GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ que autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE DICIEMBRE DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. GUADALUPE BOLAÑOS SANCHEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR PUBLICARÁN DOS VECES, en los Tableros del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico “EL DIARIO DE MÉXICO”, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y ENTRE LA ÚLTIMA y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

600.- 29 enero y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: HERMINIA GARCÍA BARCENAS, CONSUELO SILVA DE CARRILLO, FELIPE CARRILLO MARQUEZ Y FRANCISCA SILVA DE GONZÁLEZ.

Se hace saber que, PEDRO JAIME SILVA GARCIA Y GLORIA OLVERA SANCHEZ, promueven en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 4/2023, en contra de: HERMINIA GARCÍA BARCENAS, CONSUELO SILVA DE CARRILLO, FELIPE CARRILLO MARQUEZ Y FRANCISCA SILVA DE GONZÁLEZ de quien reclama las siguientes pretensiones: A) A) La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado a nuestro favor la Usucapión de MALA FE y que por ende hemos adquirido la propiedad del inmueble identificado como TERRENO COMUN REPARTIMIENTO LLAMADO "DOGORA Y LOTE CINCUENTA Y SEIS", EN EL PUEBLO DE SAN ANDRES ATENCO, MUNICIPALIDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ahora CALLE JOSÉ MORELOS, NÚMERO DOS, COLONIA LOMA AZUL, C.P. 54040, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 203.00 M2 (DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS), con los siguientes linderos: AL NORTE: EN 12.20 METROS CON JULIA HERRERA, AL SUR: EN 12.30 METROS CON CAMINO PÚBLICO, AL ORIENTE: EN 16.45 METROS CON CALLE, AL PONIENTE: EN 16.70 METROS CON EVARISTO HERNANDEZ. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 157,097, partida 42, volumen 2, libro primero, sección primera, cuyos TITULARES REGISTRALES son FRANCISCA SILVA DE GONZALEZ, CONSUELO SILVA DE CARRILLO Y HERMINIA GARCIA BARCENAS, lo que se acredita con la certificación expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y que se exhibe como documento base de la acción. B) La Cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la inscripción que como propietario de dicho inmueble aparece a favor de FRANCISCA SILVA DE GONZALEZ, CONSUELO SILVA DE CARRILLO Y HERMINIA

GARCIA BARCENAS. C) La inscripción de la Sentencia Definitiva de Usucapión de Mala Fe en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. D) El pago de los Gastos y Costas que genere el presente juicio. BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, el señor PUERTO ROSAS PATRICIO, vendió a HERMINA GARCIA BARCENAS, FRACISCA SILVA DE GONZALEZ Y CONSUELO SILVA DE CARRILLO una fracción de terreno de común repartimiento llamado Dogora y Lote 56, en el Pueblo de San Andrés Atenco, Municipalidad de Tlalnepantla, con una superficie de 203.00 M2 (DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS), con los siguientes linderos. AL NORTE: EN 12.20 METROS COQ JULIA HERRERA. AL SUR: EN 12.30 METROS CON CAMINO PÚBLICO. AL ORIENTE: EN 16.45 METROS/CON CALLE. AL PONIENTE: EN 16.70 METROS CON EVARISTO HERNANDEZ. Documento que fue ratificado por las partes ante el Juez Conciliador Agustín Díaz de conformidad con los artículos 3011 fracción tercera del Código Civil y 218 fracción III de la Constitución particular del Estado y 10 del Decreto de fecha NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, expedido por el Gobierno del Estado de México y reconocieron las huellas y firmas con que esta calzado, debidamente registrado ante la Tesorería Municipal del Estado de México debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 42 del tomo segundo, libro primero, sección primera del TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS. 2.- El Inmueble materia de juicio se encuentra inscrito en el Instituto de Función Registral del Estado de México bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 157,097, PARTIDA 42, VOLUMEN 2, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, cuyos TITULARES REGISTRALES son FRANCISCA SIVA DE GONZALEZ, CONSUELO SILVA DE CARRILLO Y HERMINIA GARCÍA BARCENAS, lo que se acredita con la certificación expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y que se exhibe como documento base de la acción. 3.- El día VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, los suscritos PEDRO JAIME SILVA GARCÍA Y GLORIA OLVERA SANCHEZ, en nuestro carácter de compradores, adquirimos de la señora HERMININA GARCÍA BARCENAS, por su propio derecho, firmando a su ruego y encargo del señor EDUARDO REYNA LEYVA, así como CONSUELO SILVA DE CARRILLO y FELIPE CARRILLO MARQUEZ, como vendedores en un precio de $40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el TERRENO COMÚN REPARTIMIENTO LLAMADO "DOGORA Y LOTE CINCUENTA Y SEIS", en el PUEBLO DE SAN ANDRES ATENCO, MUNICIPALIDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO AHORA CALLE JOSÉ MORELOS, NÚMERO DOS, COLONIA LOMA AZUL C.P. 54040, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, documento que fue ratificado con fundamento en la fracción III del artículo 101 de la Ley del Notariado del Estado de México, ante el notario público número 60 del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Licenciado Luis Armando Armendariz Ruiz. Documento que se exhibe en original como base de la acción. Aclarando que, si bien es cierto la SEÑORA FRANCISCA SILVA DE GONZALEZ, no firmó el contrato de compraventa, se le demanda en virtud de que aparece como titular registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 157,09. 4.- Mediante recibió de fecha VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, lo suscritos PEDRO JAIME SILVA GARCÍA Y GLORIA OLVERA SANCHEZ pagamos a los vendedores HERMINA GARCIA BARCENAS, quien compareció por su propio derecho y firmó a su ruego y encargo el señor EDUARDO REYNA LEYVA CARRILLO MÁRQUEZ, así como la señora CONSUELA SILVA DE CARRILLO y FELIPE CARRILLO MARQUEZ, la cantidad de $40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en concepto de finiquito por la compra del TERRENO COMUN REPARTIMIENTO LLAMADO "DOGORA" Y LOTE en el Pueblo de San Andrés Atenco, Municipalidad de Tlalnepantla Estado de México, ahora Calle José Morelos, número dos, Colona Loma Azul, C.P. 54040, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. El mencionado acuerdo de voluntades fue debidamente ratificado ante el notario público número 60 del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Licenciado Luis Armando Armendáriz Ruiz, el día VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DOS, de donde se desprende que el precio de la compraventa fue por la cantidad de $40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 5.- El contrato que se exhibe como documento base de la acción, por su contenido y naturaleza jurídica, constituye un auténtico Contrato Público de Compraventa, habida cuenta que las partes convenimos el precio y la cosa materia de la misma y además ya se pagó el precio total, documento que tiene fecha cierta y que fue ratificado ante Notario Público. Este hecho le consta a los C.C. JOSEFÍNA MAYA HERRERA y BENJAMIN ARELLANO ESPINOSA. 6.- Es el caso que, desde el día VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, fecha en que celebramos el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del terreno materia de juicio y hasta la fecha los suscritos PEDRO JAIME SILVA GARCIA y GLORIA OLVERA SÁNCHEZ tenemos nuestro domicilio en el terreno multicitado y, por tanto, hemos poseído el citado inmueble en concepto de propietarios, de forma continua, pacífica y pública y por tanto, ha operado a nuestro favor la Usucapión de Mala Fe, en términos de los que dispone el Código Civil para el Estado de México. Este hecho le consta a los C.C. JOSEFINA MAYA HERRERA Y BENJAMIN ARELLANO ESPINOSA. 7.- Los suscritos hemos dispuesto del Inmueble materia de juicio en nuestro carácter de propietarios ante los vecinos y autoridades, pagando oportunamente los impuestos, derechos y servicios correspondientes, según lo acreditamos con los documentos que se anexan a la presente. 8.- El terreno denominado fracción de terreno común repartimiento llamado DOGORA Y LOTE 56 EN EL PUEBLO DE SAN ANDRES ATENCO MUNICIPALIDAD DE TLANEPANTLA, CON SUPERFICIE DE 203.00 M2 DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS, actualmente se encuentra identificado como CALLE JOSE MARÍA MORELOS, NUMERO OFICIAL DOS COLONIA LOMA AZUL, CLAVE CATASTRAL 092-13-315-04-00-000 con una superficie de 203.00 metros cuadrados según consta en la LICENCIA DE USO DE SUELO que en original se anexa a la presente demanda. Este hecho le consta a los C.C. JOSEFINA MAYA HERRERA y BENJAMIN ARELLANO ESPINOSA. 9.- El terreno denominado fracción de terreno común repartimiento llamado DOGORA Y LOTE 56 EN EL PUEBLO DE SAN ANDRES ATENCO MUNICIPALIDAD DE TLANEPANTLA, CON SUPERFICIE DE 203.00 M2 DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS, actualmente se encuentra identificado como CALLE JOSE MARÍA MORELOS, NUMERO OFICIAL DOS, COLONIA LOMA AZUL, CLAVE CATASTRAL 092-13-315-04-00-000 con una superficie de 203.00 metros cuadrados según consta en el ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL que en origina se anexa a la presente demanda. Este hecho le consta a los C.C. JOSEFINA MAYA HERRERA y BENJAMIN ARELLANO ESPINOSA.

Por medio de auto de fecha tres de julio y veintitrés de octubre, ambos de dos mil veintitrés, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran par lista y boletín judicial..

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada Cristina Espinosa Paniagua, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el trece (13) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de julio y veintitrés de octubre, ambos de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

614.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PERSONA MORAL BANCO ABOUNRAD S.A.

C. SAUL GARCIA GARCIA.

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente 1052/2019 y dentro del JUICIO SUMARIO (usucapión), PROMOVIDO POR ENRIQUE HERNANDEZ CORONA, en contra de BANCO ABOUNRAD S.A. Y SAUL GARCIA GARCIA, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- La prescripción positiva a favor del promovente respecto del inmueble identificado como CASA DÚPLEX TIPO VD-10, NÚMERO 01 DERECHA, DEPARTAMENTO 04, UBICADO EN CALLE BOSQUES DE TAILANDIA LOTE VEINTIDOS, DE LA MANZANA TRECE, DE LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON, EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: SUPERFICIE 44.00 m², AL NORTE: En 2.50 metros con el departamento 03. AL PONIENTE: En 1.60 metros con el departamento 03. AL NORTE: En 5.400 metros con el jardín del departamento 03. AL ORIENTE: En 3.35 metros con su propio jardín. AL SUR: En 1.00 metros con el mismo jardín. AL ORIENTE: En 3.40 metros con el mismo jardín. AL SUR: En 6.55 metros con el lote 17. AL PONIENTE: En 3.40 metros con el área común abierta. AL SUR: En 0.50 metros con el área común abierta. AL PONIENTE: En 1.60 metros con el departamento 03. ABAJO: En 44.00 metros cuadrados con su propio terreno. ARRIBA: En 46.00 metros cuadrados con su planta alta. PLANTA ALTA SUPERFICIE: 46.00 m², AL NORTE: En 2.50 metros con el departamento 03. AL PONIENTE: En 1.60 metros con el departamento 03. AL NORTE: En 5.40 metros con el vacío del jardín del departamento 03. AL ORIENTE: En 3.35 metros con el vacío de su propio jardín. AL SUR: En 1.00 metros con el mismo vacío. AL ORIENTE: En 3.40 metros con el mismo vacío. AL SUR: En 7.05 metros con lote 17. AL PONIENTE: En 3.40 metros con el vacío del área común abierta. AL PONIENTE: En 1.60 metros con el departamento 03. ABAJO: En 46.00 metros cuadrados con su planta baja. ARRIBA: En 46.00 metros cuadrados con la azotea general. PATIO SUPERFICIE: 18.25 m², AL NORTE: En 2.20 metros con el jardín del departamento 03. AL ORIENTE: En 6.60 metros con lotes 11, 12, 13 y 14. AL SUR: En 3.20 metros con lote 17. AL PONIENTE: En 3.40 metros con el departamento 04. AL NORTE: En 1.00 metros con el mismo departamento. AL PONIENTE: En 3.35 metros con el mismo departamento. LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS Y LA INSCRIPCION DE LA ANOTACION A FAVOR DEL PROMOVENTE ASI COMO EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. HECHOS: 1.- El suscrito promovente en fecha primero (1°) de julio de dos mil cuatro (2004), celebre contrato de compraventa con el demandado. 2.- Se pactó por la cantidad de $350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). 3.- Que fueron pagados en efectivo el día primero (1°) de Julio de dos mil (2000) y que sirvieron como anticipo por la venta del inmueble. 4.- La Cantidad restante, de $330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que fueron pagados en efectivo el día treinta (30) de Octubre de dos mil cuatro (2004). 5.- Desde la fecha antes mencionada, es decir, desde el primero (1°) de Julio de dos mil cuatro (2004), me encuentro en posesión física y material del inmueble. 6.- El inmueble se encuentra inscrito BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 73302, A FAVOR DE BANCO ABOUNRAD S.A.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México, el 19 de ENERO de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: VEINTIOCHO de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

633.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

MIGUEL ANGEL GARCIA QUIROZ E ISRAEL FERNANDO GARCIA QUIROZ PROMOVIENDO POR SU PROPIO DERECHO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE MANUEL GARCÍA MORENO; EN EL EXPEDIENTE 135/2023 EN EL QUE SE DEMANDAN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) Del C. MANUEL GARCÍA MORENO demandamos de la Propiedad por Usucapión, Del Lote de Terreno Número TREINTA Y CUATRO (34) y casa en el construida de la Manzana 23, Colonia Esperanza en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México predio también conocido como Calle El Cafetal número 312 de la Colonia La Esperanza en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, el cual se identifica por tener las siguientes Medidas, Colindancias y Superficie: Al norte: 17.00 METROS CON LOTE 33. Al sur: 17.00 METROS CON LOTE 35. Al oriente: 8.00 METROS CON CALLE EL CAFETAL. Al poniente: 8.00 METROS CON LOTE 13. Con una Superficie de: 136.00 METROS CUADRADOS. B. El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. SE FUNDA LO ANTERIOR CON LOS PRESENTES HECHOS: I.- Los suscritos que con fecha 23 (Veintitrés) De abril De 2004, adquirimos en Propiedad el Lote de Terreno Número TREINTA Y CUATRO (34) y casa en el construida de la Manzana 23, Colonia Esperanza en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México predio también conocido como Calle El Cafetal número 312 de la Colonia La Esperanza en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, en virtud del Contrato Privado de COMPRA VENTA efectuada con el C. MANUEL GARCÍA MORENO, quien nos manifestó ser el propietario del lote en cuestión documento que anexo al presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar, cumplimos con los requisitos para efectuar el contrato de compraventa pagando La Cantidad De $380,000.00 (Trescientos Ochenta Mil pesos M.N 00/100), como se acredita con el documentos Base de la Acción Documento que acompañamos a la presente demanda, para

todos los efectos legales a que haya lugar, y que el C. MANUEL GARCÍA MORENO a su vez nos dio la posesión del predio desde el momento en que se liquidó el costo del predio teniendo dicho inmueble las medidas y colindancias descritas en la prestación marcada con la letra A, hechos que les consta a los C. C. ARTURO TRUJILLO CRESPO, JOB SILVA CAMPOS Y MARCELA VIVIANA JIMENEZ ESQUIVEL, por ser vecinos nuestros y que les consta que nosotros vivimos ahí hasta el día de hoy y que hemos construido nuestra casa, personas que en su momento procesal oportuno presentare. Desde el 23 (Veintitrés) De abril De 2004, los suscritos nos hemos encontrado en posesión física y material del inmueble de referencia, el cual nos dio la Parte VENDEDORA (MANUEL GARCÍA MORENO), al quedar satisfecho con la cantidad que se pactó para la compraventa del predio y que desde la fecha que ha quedado citada nos permitió ocupar el citado Inmueble con el carácter de Propietarios del mismo, ostentándonos en esos términos con los vecinos del lugar posesión esta que hemos mantenido en forma ininterrumpida y sin molestias de ningún género, y que ha sido a la luz de todas las personas pues nos conocen desde hace más de DIECIOCHO AÑOS que vivimos ahí en el Lote de Terreno Número TREINTA Y CUATRO (34) y casa en el construida de la Manzana 23, de la Colonia Esperanza en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México Predio También Conocido Como Calle El Cafetal número 312 de la Colonia La Esperanza en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, porque saben que compramos el predio de buena fe. Hechos que les constan a los C. C. ARTURO TRUJILLO CRESPO, JOB SILVA CAMPOS Y MARCELA VIVIANA JIMENEZ ESQUIVEL personas que en su momento procesal oportuno presentare ante este H. Juzgado. En el INSTITUTO DE LA FUNDACIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, el inmueble que se pretende Usucapir se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico Número 108146, Bajo la Partida 732, del Volumen 110, Libro Primero de la Sección Primera, de fecha 19 de enero de 1981 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO), como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que anexo al presente escrito, por lo que en esta Vía también se demanda la CANCELACIÓN Y TILDACIÓN DE DICHA INSCRIPCIÓN y la CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN A NUESTRO FAVOR en los Libros que para tal efectos se lleven a cabo en esa H. Dependencia, con el carácter de propietarios del citado inmueble. Hemos poseído a Título de Propietarios pues adquirimos el predio a través de un contrato de compraventa mismo que se formalizo al pagar el predio y la parte vendedora al entregarnos la propiedad y que desde esa fecha nos dio la posesión del inmueble y que hemos estado satisfaciendo todos y cada uno de los requisitos que la ley señala para la procedencia de la Prescripción Adquisitiva o Usucapión, pues desde que nos dio la posesión la parte vendedora hemos permanecido viviendo en el predio sin interrupción, además los vecinos nos conocen como los dueños y propietarios del inmueble, nunca hemos tenido problemas de ningún género por la posesión del predio es por lo que se acude ante su Señoría a solicitarla en los términos del presente escrito, así mismo, se ordene la inscripción de la Sentencia Definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNDACION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, en su momento procesal oportuno. Que durante todo ese tiempo es decir desde hace aproximadamente DIECIOCHO años hemos realizado actos que son propios de dueños o propietario y que en este acto anexamos: Recibo de impuesto predio de los años 2004, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012-2013, 2014-2015, 2016 y 2021-2022, documentos que se exhiben y anexan para todos los efectos legales a que haya lugar. Recibo de impuestos del agua de los años 2004, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2013 y 2021-2022, documentos que se exhiben para todos los efectos legales a que haya lugar. Tres facturas de Telmex del año 2022, documentos que anexo para todos los efectos legales que haya lugar. Una Póliza de Afiliación al Seguro Popular del año 2015, documento que se anexa para todos los efectos legales a que haya lugar.- Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo MANUEL GARCÍA MORENO, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS “OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA”. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LUISA REYES ORDÓÑEZ.-RÚBRICA.

634.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 1543/2021.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO EN LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1543/2021 RELATIVO A UN JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JORGE OSWALDO GUEVARA GUTIÉRREZ EN CONTRA DE LA SUCESIÓN DE JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO A TRAVÉS DE SU ALBACEA JESSICA RIVERA LOZADA.

En el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES deducido del expediente número 1543/2021, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO en fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, JORGE OSWALDO GUEVARA GUTIÉRREZ presentó escrito para inicial el incidente de liquidación de intereses en contra de JESSICA RIVERA LOZADA ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO misma que se admitiera por auto de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés en el índice de este órgano jurisdiccional ordenándose en ese mismo auto el emplazamiento DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO por conducto de su albacea JESSICA RIVERA LOZADA sin que a la fecha se haya podido dar con su paradero, aunado a que se han girado los oficios de BUSQUEDA Y LOCALIZACIÓN a las diferentes dependencias de apoyo, mismas que informan que no se encuentra dicha persona, así que por auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro se ordena el emplazamiento de JESSICA RIVERA LOZADA albacea de la sucesión de JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO a través de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de

México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial, haciendo saber a la demandada que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia integra del presente proveído.

FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL FLORENCIO FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

635.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

A SOFÍA TERESA ZARIÑANA RIVERA Y A ROGACIANO ZACARÍAS VÁZQUEZ, se les hace saber que en el expediente número 795/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, se tramita el Juicio Ordinario Civil (servidumbre de paso) promovido por PABLO ÁNGEL RUBIO GUADARRAMA reclamando las siguientes prestaciones; **Primera:** Se imponga servidumbre de paso legal sobre el predio de los demandados ubicado en calle Benito Juárez número 12, Barrio de San Sebastián, Tonatico México; en su calidad de predio sirviente y a favor del predio ubicado dentro de la manzana que forman las calles de Sebastián Lealva, Prof. Raymundo Solórzano, Adolfo López Mateos y Benito Juárez propiedad de Pablo Ángel Rubio Guadarrama, o la servidumbre que resulte más conveniente y menos gravosa para el predio dominante: **Segunda:** La constitución de la servidumbre legal de paso mediante Sentencia Definitiva que se dicte; **Tercera:** En caso de negarse a otorgar las prestaciones reclamadas el pago de gastos y costas de este juicio. fundado su escrito en los siguientes hechos. 1.- Que Pablo Ángel Rubio Guadarrama es propietario de un terreno de labor temporal de los de común repartimiento el cual se encuentra ubicado dentro de la manzana que forman las calles de Sebastián Lealva, Porf. Raymundo Solórzano, Adolfo López Mateos y Benito Juárez, mismo que se adquirió del señor Prisciliano T. Oscar Vázquez mediante contrato de compraventa. 2. Por su parte los demandados son propietarios y/o poseedores de un terreno ubicado sobre la calle Benito Juárez número 12, barrio de San Sebastián. 3.- En el contrato con el cual acredito la propiedad del predio dominante se estipula que se encuentra ahogado, es decir no cuenta con servidumbre de paso. 4.- Cabe destacar que desde la fecha en que adquirí dicho inmueble el señor Rogaciano Zacarías Vázquez "N" me ha permitido el paso vehicular y peatonal al predio de mi propiedad sin tener ningún contratiempo, la presente demanda se entabla también en contra de la señora Sofía Teresa Zariñana Rivera en virtud de que el predio sirviente se encuentra inscrito catastralmente a su favor y se demanda al señor Rogaciano Zacarías Vázquez "N" pues es quien posee dicho predio actualmente; admitida su solicitud en la vía y forma propuesta, la Jueza Segundo Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, ordeno emplazar a Sofía Teresa Zariñana Rivera y Rogaciano Zacarías Vázquez la demanda incoada en su contra, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, para que dentro del plazo de treinta días contesten la demanda en todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora, si son propios o si los ignora o refiriéndolos como tuvieron lugar, en el entendido que el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre lo que no se suscite controversia, asimismo, deberá hacer valer sus defensas y excepciones, cualquiera que sea su naturaleza; previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código citado; a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

644.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 994/2021 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ en contra de ANGELICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS Y GERARDO MARTIN VARGAS PAREDES, la Juez del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México VERÓNICA BENITEZ ROMERO, dictó un auto en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos de ANGELICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS, respecto del inmueble consistente en el DEPARTAMENTO OCTUPLEX 01, CONDOMINIO NUEVE, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 32-A, DE LA CALLE DEL TORIL, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 10, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, QUINTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el Departamento consta de estancia comedor, con cocina integrada, baño, dos recámaras, patio de servicio.

Mismo que cuenta con las especificaciones, medidas, colindancias, superficie e indiviso siguientes:

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 42.37 M2
SUPERFICIE ABIERTA USO PRIVATIVO: 2.10 M2
AL OESTE: 2.85 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA
AL OESTE: 1.40 METROS CON SU PATIO DE SERVICIO

AL SUR: 1.50 METROS CON EL MISMO PATIO DE SERVICIO
AL OESTE: 3.10 METROS CON LOTE ONCE
AL NORTE: 1.50 METROS CON JARDIN DEL DEPARTAMENTO 2
AL NORTE: 4.10 METROS CON DEPARTAMENTO DOS
AL ESTE: 3.55 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA
AL NORTE: 2.10 METROS CON LA MISMA ÁREA
AL ESTE: 3.75 METROS CON LA MISMA ÁREA
AL SUR: 6.20 METROS CON LA MISMA ÁREA
ABAJO: 42.37 METROS CON EL TERRENO
ARRIBA: 42.37 METROS CON EL DEPARTAMENTO CINCO

PATIO DE SERVICIO:
AL OESTE: 1.40 METROS CON LOTE 11
AL NORTE: 1.50 METROS CON SU PROPIO DEPARTAMENTO
AL ESTE: 1.40 METROS CON EL MISMO DEPARTAMENTO
AL SUR: 1.50 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA
CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO UNO
SUPERFICIE DE: 9.00 M2
INDIVISO DEL: 0.125%

Mismo que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, bajo los siguientes datos registrales: **PARTIDA DE 772, VOLUMEN 888, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1989, folio real electrónico número 000295433.**

De quienes reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor del señor **JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ** la usucapión respecto del inmueble consistente en el **DEPARTAMENTO OCTUPLEX 01, CONDOMINIO NUEVE, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 32-A, DE LA CALLE DEL TORIL, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 10, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, QUINTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.**

B) La declaración judicial de que **JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ** he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada en el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos medio los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio.

C) La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de la inscripció hecha a favor de **ANGÉLICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS y GERARDO MARTIN VARGAS PAREDES,** respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A).

D) La inscripción de la Sentencia definitiva en el **INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA,** declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de **JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ,** la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A).

El actor manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), adquirió el inmueble materia de la litis, mediante contrato de compraventa que celebraron por una parte como vendedora ANGELICA LÓPEZ SANCHEZ DE VARGAS y GERARDO MARTIN VARGAS PAREDES y como compradora, el señor JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ, el día dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), le dieron la posesión física y material del dicho inmueble descrito en líneas que anteceden; razón por la cual procedió a poseerlo en su totalidad, por más de cinco años en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

En virtud de lo anterior ANGELICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS y GERARDO MARTIN VARGAS PAREDES, le entregaron la documentación que lo acreditaba como propietario del inmueble.

Desde el día dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991) el señor JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ, no ha tenido conocimiento alguno de que al día exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se refiere el presente hecho, así mismo no le ha sido notificada alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en su contra en el que se demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble.

Se emplaza a la codemandada por edictos ANGÉLICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de esta Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, sino comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Publíquense en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LUGAR Y EN EL BOLETIN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS que se lleva en el Juzgado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS DIAS, a efecto de convocar a los postores.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- AUTORIZADO POR: LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

649.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ALFONSO ANDRÉS MIGUEL, se le hace saber que:

En el expediente 11/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por GUADALUPE LAURA ANDRÉS MIGUEL en contra de ALFONSO ANDRÉS MIGUEL reclamando las siguientes prestaciones: **A)** La declaración judicial que ha operado y en consecuencia consumado a favor de la señora Guadalupe Laura Andrés Miguel la usucapión respecto de una fracción del inmueble identificado como lote número 1, manzana 61, zona uno del ejido denominado Santiago Tepalcapa III, ubicado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México actualmente identificado como inmueble ubicado en calle Justo Sierra sin número, manzana 61, lote 1, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte 6.45 m con calle Justo Sierra, al sur 10.27, con cerrada de Benito Juárez, al este 14.30 m con parque recreativo, al oeste 16.20 m con el señor Alfonso Andrés Miguel con superficie de 120.00 m cuadrados, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 109, volumen 1510, libro primero, sección primera, folio real 00065018. **B)** La declaración judicial de que GUADALUPE LAURA ANDRÉS MIGUEL ha adquirido la propiedad de forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito. **C)** La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la inscripción hecha al señor ALFONSO ANDRÉS MIGUEL, respecto de inmueble descrito. **D)** La inscripción de sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral en Tlalnepantla, Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de GUADALUPE LAURA ANDRÉS MIGUEL. **HECHOS: 1.-** EL DÍA 20 DE NOVEIMBRE DE 1996 celebre contrato de cesión de derechos con ALFONSO ANDRÉS MIGUEL del inmueble con las medias, colindancias y superficie arriba mencionadas, el contrato en el cual aparece el nombre de la señora Guadalupe Laura Andrés Miguel y firma como adquiriente, así como la firma de la parte cedente Alfonso Andrés Miguel, lo cual se acredita con el contrato en mención. **2.-** El día 20 de noviembre de 1996 Alfonso Andrés Miguel me puso en posesión física y material del inmueble con medidas, colindancias y superficie en mención inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 109, volumen 1510, libro primero, sección primera, folio real 00065018. **3.-** Desde la fecha a que se refiere el hecho tres Alfonso Andrés Miguel entrego a Guadalupe Laura Andrés Miguel el inmueble descrito con medias, colindancias y superficie, razón por la cual desde el 20 de noviembre de 1996 la señora Guadalupe Laura Andrés Miguel no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se refiere el presente hecho, así mismo no se le ha sido notificado alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en mi contra en el que se nos demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble. **5.-** El inmueble en mención con las medidas, colindancias y superficie descrita, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 109, volumen 1510, libro primero, sección primera, folio real 00065018, se acredita con el certificado de inscripción de 4 de octubre de 2022. **6.-** El inmueble en mención la señora Guadalupe Laura Andrés Miguel, lo tiene en posesión por más de cinco años de forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó notificar emplazar al demandado ALFONSO ANDRÉS MIGUEL, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

650.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 994/2021 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ en contra de ANGÉLICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS Y GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES, la Juez del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México VERÓNICA BENITEZ ROMERO, dictó un auto en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos del codemandado GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES, respecto del DEPARTAMENTO OCTUPLEX 01, CONDOMINIO NUEVE, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 32-A, DE LA CALLE DEL TORIL, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 10, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, QUINTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las especificaciones, medidas, colindancias, superficie e indiviso siguientes:

El departamento consta de Estancia Comedor, con cocina integrada, baño, dos recámaras, patio de servicio.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 42.37 m2
SUPERFICIE ABIERTA USO PRIVATIVO: 2.10 m2
AL OESTE: 2.85 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA
AL OESTE: 1.40 METROS CON SU PATIO DE SERVICIO
AL SUR: 1.50 METROS CON EL MISMO PATIO DE SERVICIO
AL OESTE: 3.10 METROS CON LOTE ONCE
AL NORTE: 1.50 METROS CON JARDÍN EL DEPARTAMENTO 2
AL NORTE: 4.10 METROS CON DEPARTAMENTO DOS
AL ESTE: 3.55 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA
AL NORTE: 2.10 METROS CON LA MISMA ÁREA
AL ESTE: 3.75 METROS CON LA MISMA ÁREA
AL SUR: 6.20 METROS CON LA MISMA ÁREA
ABAJO: 42.37 METROS CON EL TERRENO
ARRIBA: 42.37 METROS CON EL DEPARTAMENTO CINCO

PATIO DE SERVICIO

AL OESTE: 1.40 METROS CON LOTE 11
AL NORTE: 1.50 METROS CON SU PROPIO DEPARTAMENTO
AL ESTE: 1.40 METROS CON EL MISMO DEPARTAMENTO
AL SUR: 1.50 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA

CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO UNO

SUPERFICIE DE 9.00 m2
INDIVISO DEL 0.125%

Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: **Partida de 772, Volumen 888, Libro Primero, Sección Primera de fecha 22 de Febrero de 1989, folio real electrónico número 000295433.**

De quienes reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor del señor **JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ** la usucapión respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden.

B) La declaración judicial de que **JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ,** he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio.

C) La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor de **ANGÉLICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS Y GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES,** respecto del inmueble descrito.

D) La inscripción de la Sentencia definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de **JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ,** la usucapión respecto del inmueble descrito.

La actora manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), celebró contrato de compra venta con ANGÉLICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS y GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES, respecto del **DEPARTAMENTO OCTUPLEX 01, CONDOMINIO NUEVE, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 32-A, DE LA CALLE DEL TORIL, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 10, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, QUINTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas colindancias ya descritas en líneas que anteceden.**

El día dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), a la parte actora le dieron la posesión física y material del inmueble, razón por la cual procedió a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de la cláusula cuarta del contrato de compra venta celebrado con los hoy demandados el día dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991).

En virtud de lo anterior ANGELICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS Y GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES, le entregaron la documentación que los acreditaba como propietarios del inmueble arriba descrito.

Desde el día dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991) el señor JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ, no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se refiere el presente hecho, asimismo, no le ha sido notificada alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en su contra en el que se demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla a nombre de ANGELICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS y GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES, bajo los siguientes datos registrales: **Partida de 772, Volumen 888, Libro Primero, Sección Primera de fecha 22 de Febrero de 1989, folio real electrónico número 000295433,** lo anterior sin reconocerles ningún derecho sobre el citado inmueble y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil, por más de cinco años en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Los hoy

demandados han abandonado tanto física como económicamente el inmueble antes descrito concluyéndose que carecen de todo interés sobre el mismo, agregando que el actor ha realizado diversos pagos de servicios e impuestos tales como impuesto predial, consumo de agua y consumo de energía eléctrica.

Se emplaza al codemandado por edictos GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de esta Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, sino comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Publíquense por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial y en la tabla de avisos que se lleva en el Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- SECRETARIO, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- AUTORIZADO POR: LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

651.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 352/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por NORMA PLIEGO VILCHIS en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de dieciséis de enero de dos mil veintitrés el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que MARIO OSCAR VILLEGAS MEJÍA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Calle Andador de Reforma sin número, en el Paraje Denominado el Capulín en el Poblado de Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte 9.95 metros (Nueve metros con noventa y cinco centímetros) colinda con Calle Andador de Reforma.

Al sur 9.02 metros (Nueve metros con dos centímetros) colinda con Mario Enrique Hernández López.

Al oriente 22.20 metros (veintidós metros con veinte centímetros) colinda con Mario Enrique Hernández López.

Al poniente 22.23 metros (Veintidós metros con veintitrés centímetros) colinda con Mario Enrique Hernández López.

Medidas que arrojan un total de 198.00 M2 (Ciento noventa y ocho metros cuadrados con cero centímetros).

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace ocho años por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha veinte de septiembre de dos mil quince con DANIEL DE JESÚS AGUILAR.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.- RÚBRICA.

761.- 6 y 9 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 893/2023, promovido por JOAQUÍN RAUL BENITEZ VERA, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE BOULEVARD SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ) SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.50 metros y colinda con ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA; AL SUR: 25.50 metros y colinda con FERNANDO ESTANES ELIZALDE; AL ORIENTE: 31.38 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 43.00 metros y colinda con RAÚL CAMACHO, actualmente con GUILLERMO SOTELO CASILLAS; Con una superficie total de 799.00 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, RESPECTIVAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

762.- 6 y 9 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado.

NOTIFICACION: Se hace de su conocimiento que JAIME SILVA GARCÍA Y LA SUCESIÓN DE CARLOS SILVA GARCÍA promovió JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENSIOSO mismo que le recayera el número de expediente 1317/2023, radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 325, 3.26, 3.27, 3.28, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, vengo a promover a través del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO la INMATRICULACIÓN JUDICIAL, a efectos de: Se declare a mis representados, el C. JAIME SILVA GARCIA Y LA SUCESIÓN DE CARLOS SILVA GARCIA, como propietarios del inmueble ubicado en CERRADA SAN JUAN NÚMERO 20 BODEGA 4, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA PRESA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de que han ostentado la posesión y dominio por más de 40 años y a efectos de purgar vicios, fundo esta solicitud en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho como consecuencia en términos del artículo 3.25 de Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, una vez acreditada la posesión apta para prescribir bienes inmuebles no inscritos en el Registro Público de la Propiedad, podrá ser objeto de registro, se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a fin de acreditar los Requisitos para la información de dominio: I.- CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD: Se acredita con la impresión del certificado de no inscripción expedido en fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil veintitrés, con trámite número 812874, el cual describe y ubica al inmueble como CONDOMINIO INDUSTRIAL LOTE CUATRO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE MIL METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS AL NORTE VEINTE METROS CON CALLE CENTRAL UNIDAD, AL SUR VEINTE METROS CON LOTE NUEVE, AL ORIENTE CINCUENTA METROS CON LOTE SEIS, AL PONIENTE CINCUENTA METROS CON LOTE DOS, inmueble del cual se solicita la inmatriculación ordenada por su Señoría, en términos de lo que nuestra legislación establece. El cual se adjunta al presente expediente como anexo CUATRO consistente de 1 foja útil, adjuntando copia simple para escaneo e informe y el original en sobre para su resguardo, II.- CONSTANCIA DE ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO, Así mismo, mis representados se encuentran al corriente del pago del IMPUESTO PREDIAL impuesta por la Administración Municipal mediante la Oficina de Catastro que a través de la TESORERIA MUNICIPAL relativo al inmueble ubicado en CERRADA SAN JUAN NÚMERO 20 BODEGA 4, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA PRESA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, asignándole la CLAVE CATASTRAL 092 17 217 07 00 0000, lo cual acredito con comprobante emitido por la TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, misma que adjunto al presente ocurso, con folio: 01-01-197498 de fecha 19 de Enero del año 2023 dos mil veintitrés POR LA CANTIDAD A PAGAR DE $18,820.00 (dieciocho mil ochocientos veinte pesos mexicanos), lo cual se acredita con el pago del baucher expedido por el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., en fecha 31 treinta y uno de Enero del año 2023 dos mil veintitrés, correspondiente al PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL al corriente. Así mismo se anexan los recibos de impuesto predial anteriores al año actual, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA SAN JUAN NÚMERO 20 BODEGA 4, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA PRESA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 092 17 217 07 00 0000, A FAVOR DE SILVA GARCÍA JAIME. Así mismo, mis representados han cumplido con los pagos correspondientes del pago relativo al agua, expedido por Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla OPDM del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el número de cuenta 08-0145-4296-0015-00 DV4 a favor del C. SILVA GARCÍA JAIME, sobre el domicilio ubicado en PRIVADA SAN JUAN NÚMERO 20-B, LAZARO CARDENAS DEL RIO (LA PRESA). Por lo cual, se anexan las boletas de agua anteriores al año actual, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA SAN JUAN NÚMERO 20-B, LAZARO CARDENAS DEL RIO (LA PRESA) a favor de SILVA GARCIA JAIME con número de cuenta 08-0145-4296-0015-00.

Adjunto CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO CATASTRAL de folio 38630 expedido en fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, que registra clave catastral 092 17 217 07 00 0000 expedido por el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA SAN JUAN NÚMERO 20 BODEGA 4, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA PRESA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Dado que al reverso el Plano manzanero se incorpora localización del inmueble mediante el croquis. Adicionando así mismo, tres impresiones de fotografías del inmueble ubicado en CERRADA SAN JUAN NÚMERO 20 BODEGA 4, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA PRESA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Dando el estado Actual del inmueble H E C H O S I.- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3.22 en cuanto a las personas que deberán ser citadas, recibiendo la información se recibirá con citación de la autoridad Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. a) Autoridad Municipal, Se adjunta Constancia que no acredita la posesión, ni la propiedad del predio ubicado en CERRADA SAN JUAN NÚMERO 20 BODEGA 4, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA PRESA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Expedida en fecha del veinte de octubre del año dos mil veintitrés, mediante el oficio número 0797/23 Expediente 07/23, el cual se acompaña al presente escrito como anexo DIEZ, adjuntando copia simple para escaneo y el original en sobre para su resguardo. b) De los colindantes del inmueble ubicado en CERRADA SAN JUAN NÚMERO 20 BODEGA 4, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA PRESA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, dado que los inmuebles ubicados al Sur, Oriente y Poniente son personas morales, solicito la citación a los representantes legales en el

siguiente orden: 1) Citación al representante legal de la moral SOLMEX, S.A. DE C.V., que se ubica en el lote nueve del fraccionamiento Industrial la Presa, en Tlanepantla de Baz, Estado de México. 2) Citación al representante legal de la moral DISPOSITIVOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., que se ubica en el lote seis del fraccionamiento Industrial la Presa, en Tlanepantla de Baz, Estado de México. 3) Citación al representante legal de la moral, COLORES PRISMA, S.A. DE C.V., que se ubica en el lote dos del fraccionamiento Industrial la Presa, en Tlanepantla de Baz, Estado de México.

Publíquese la solicitud presentada, por dos veces con intervalos de por los menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de este Municipio, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley, se expiden a los veintinueve días del mes de enero del del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ROGELIO CONTERAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

CIRCULAR No. 61/2016.

764.- 6 y 9 febrero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PEDRO RODRÍGUEZ RIVERA Y LEONARDA RIVERA DE LA CRUZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1491/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del bien inmueble ubicado en CERRADA PANAMÁ NÚMERO 05, COLONIA SAN MIGUEL OTLICA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 237.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- mide 20.00 metros, colindaba cuando lo adquirimos con J. JESÚS RIVERA, actualmente colindamos con EDITH JAZMIN PEÑA PINEDA; AL SUR.- mide 20.00 metros y colindaba cuando lo adquirimos con LUIS HERNANDEZ, actualmente colindamos con MA. LOURDES VARGAS ALVAREZ; AL ORIENTE.- mide 11.85 metros con y colindaba cuando lo adquirimos con HERMANA VALDEZ M., actualmente colindamos con CALLE MARTINICA; AL PONIENTE.- mide 11.85 metros con y colindaba cuando lo adquirimos con CALLE PÚBLICA, actualmente con CERRADA PANAMÁ. 1.- Tenernos por presentes con este escrito, documentos, copias simples de traslado que acompaño promoviendo juicio de procedimiento no contencioso, inmatriculación judicial, información de dominio, para acreditar con los documentos exhibidos y la información testimonial propuesta que hemos adquirido por prescripción positiva el inmueble mencionado y precisado, por lo que nos hemos convertido en propietarios de dicho inmueble. 2.- Ordenar se publique un extracto de nuestra solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de circulación diaria en el Estado de México. 3.- Señalar día y hora para la recepción de la información testimonial que se recibirá mediante la intervención de los colindantes, de la autoridad municipal y de la persona que se encuentra registrada en catastro que somos los suscritos. 4.- Es su oportunidad precios los trámites de ley se dicte sentencia en la que se declare que los suscritos al reunir los requisitos legales para ello se han convertido en propietarios del inmueble descrito en el punto número uno del capítulo de hechos y que la misma nos sirva de título de propiedad y se registre ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden al vigésimo día del mes de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a los autos de fechas nueve de octubre del dos mil veintitrés, doce de octubre del dos mil veintitrés y veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO PENAL DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

771.- 6 y 9 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1436/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ROMÁN ISMAEL TALAVERA CARRILLO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en Boulevard Narciso Bassols Norte, sin número, Colonia Santa Martha, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 1.42 (uno punto cuarenta y dos) metros, colinda con BOULEVARD NARCISO BASSOLS NORTE; al SUR: 29.45 (veintinueve punto cuarenta y cinco) metros, colinda con JESUS CASTRO MEJIA Y VIRGINIA CASTRO GUADARRAMA; al ORIENTE: 63.90 (sesenta y tres punto noventa) metros, colinda con BOULEVARD NARCISO BASSOLS NORTE; al PONIENTE: 65.35 (sesenta y cinco punto treinta y cinco) metros, colindando antes con SUCESIÓN DE ESTEBAN ORTIZ, ahora con YOLANDA LOPEZ ORTIZ; con una superficie aproximada de 970.41 (novecientos setenta punto cuarenta y un) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: ocho de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

772.- 6 y 9 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1056/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NOE SOTELO ROSANO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL POBLADO Y COLONIA DE SANTA ANA TLAPALTITLÁN, DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.78 metros (DIECIOCHO METROS, SETENTA Y OCHO CENTIMETROS) que colinda con Sonia Araceli Estrada Quiróz. AL SUR: 18.28 (DIECIOCHO METROS, VEINTIOCHO CENTIMETROS) con Víctor Guadarrama. AL ORIENTE: 34.88 (TREINTA Y CUATRO METROS, OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS) y colinda con Noemí Sotelo De La Cruz. AL PONIENTE: 34.85 (TREINTA Y CUATRO METROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS), colinda con Guadalupe Mondragón Valencia y René Guadalupe Mondragón, CON UNA SUPERFICIE DE 645.97 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS, NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veintiséis días del mes de enero del año de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

773.- 6 y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 1680/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HÉCTOR GARRIDO HERNÁNDEZ, sobre un bien inmueble ubicado en SAN GABRIEL, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 47.48 metros y colinda con CARRETERA IXTLAHUACA-JILOTEPEC; Al Sur: 46.70 metros y colinda con EJIDO DE SAN JUAN TUXTEPEC; Al Oriente: 39.07 metros y colinda con FELIPE MARTÍNEZ GARCÍA; Al Poniente: 27.92 metros y colinda con MARCOS MONROY NARVAEZ, con una superficie de 1,409.64 metros cuadrados (mil cuatrocientos nueve metros con sesenta y cuatro centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

774.- 6 y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 71/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AMALIA MARTÍNEZ ZEPEDA, sobre un bien inmueble ubicado en EL PUERTO, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 90.88 metros y colinda con CAMINO Y EMILIA HERNÁNDEZ ALCÁNTARA; Al Sur: en dos líneas de 33.80 y 55.17 metros y colinda con FERMÍN CRUZ ESQUIVEL; Al Oriente: 123.21 metros y colinda con SOFIA ESQUIVEL GÓMEZ; Al Poniente: en dos líneas de 8.00 y 115.15 metros y colinda con FERMIN CRUZ ESQUIVEL, con una superficie de 6,776.57 metros cuadrados (seis mil setecientos setenta y seis metros con cincuenta y siete centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

775.- 6 y 9 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 28/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VERA HERNÁNDEZ GARCÍA respecto del inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO SARABIA NUMERO 2, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE: 8.46 metros con Mireya Lazcano Suárez

y 31.18 metros con Mireya Lazcano Suárez. Al SUR: 39.68 metros con la señora Juana Vidaurri Mariano. Al ORIENTE: 9.12 metros con Matilde Cirila García Navarro y 2.00 metros con Mireya Lazcano Suárez. Al PONIENTE: 11.28 metros con Francisco Sarabia.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en Municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Validación de edictos. En cumplimiento al proveído de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Lerma con residencia en Xonacatlán, México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

776.- 6 y 9 febrero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 35/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por YESICA MOTA EUGENIO, respecto del inmueble ubicado en: En la localidad de el Rodeo, Amatepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 464.00 metros que colinda con la propiedad de la señora Ofelia Campuzano López; AL SUR: 206.00 metros que colindan con la carretera Amatepec La Goleta. AL ORIENTE: 60.00 metros que colindan con propiedad de la señora Mireya Benítez Miranda; AL PONIENTE: 144.00 metros que colindan con la carretera Amatepec La Goleta. Con una superficie aproximada 8,795.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

778.- 6 y 9 febrero.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1139/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por EDUARDO SÁENZ HIRSCHFELD, en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por autos de fechas ocho de noviembre en relación al diverso de dieciocho de diciembre ambos de fecha de dos mil veintitrés, la Jueza ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

EDUARDO SÁENZ HIRSCHFELD, promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietario del bien inmueble que se encuentra ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN JUAN ATEZCAPAN DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORESTE: EN 27.80 METROS, COLINDA CON CAMINO DE ACCESO PRIVADO.

AL SURESTE: EN 72.38 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE EDUARDO SÁENZ HIRSCHFELD.

AL SUROESTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 16.03 METROS, Y LA SEGUNDA DE 11.47 METROS, AMBAS COLINDANDO CON CAMINO DE ACCESO PRIVADO;

AL NOROESTE: EN 74.30 METROS, COLINDA CON EDUARDO SÁENZ HIRSCHFELD.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,016.72 METROS CUADRADOS.

El cual en fecha DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, lo adquirió por contrato privado de compraventa que celebró con MOISÉS NÚÑEZ ESTRADA y que ha poseído en términos de ley, en posesión pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, doce de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

779.- 6 y 9 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 2060/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2060/2023 que tramita en este Juzgado, PAULA SOCORRO MONROY SANTOS, a través del cual promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Jalisco y Camino Vecinal en el paraje denominado "SIRIME", Barrio "SHITANGOLA", San Francisco Cheje, Jocotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 14.00 metros, y 2.75 metros, con Calle Jalisco.

AL SUR.- 19.60 metros, con Camino Vecinal y 0.96 metros, con Sra. Elizabeth Mondragón Vega.

AL ORIENTE: 14.35 metros y 6.40 metros, con Sra. Elizabeth Mondragón Vega.

AL PONIENTE: 7.20 metros con calle Jalisco.

Con una superficie aproximada de 234.44 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de la señora Marcelina Santos Cruz, lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

781.- 6 y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 2060/2023, se tiene por presentado a PABLO RAÚL MONROY SANTOS, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Carretera Libre San Francisco Cheje, Los Reyes, Jocotitlán, Estado de México, en el paraje denominado "Enchamuy", cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 25.85 metros y colinda con Karina Monroy Martínez, al Sur: 25.85 metros y colinda con Juan Hilario Monroy Santos, al Oriente: 20.30 metros y colinda con Juan Hilario Monroy Santos, y al Poniente: 20.30 metros y colinda con Minerva Gómez Basurto. Con una superficie aproximada de 524.75 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

781.- 6 y 9 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 2061/2023, promovido por JUAN HILARIO MONROY SANTOS, EFRAÍN FLORIBERTO MONROY SANTOS Y PAULA SOCORRO MONROY SANTOS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en AVENIDA JALISCO, SAN FRANCISCO CHEJE, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, PARAJE DENOMINADO "SIRIME", el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 21.70 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTOLÍN ZAMORA, ACTUALMENTE CON HEREDEROS DEL SEÑOR ANTOLÍN ZAMORA.

AL SUR: EN TRES LINEAS 9.10, 7.55 Y 12.30 METROS CON CAMINO VECINAL, ACTUALMENTE CON CALLE JALISCO.

AL ORIENTE: DOS LINEAS 9.90 Y 13.90 METROS, CON CAMINO VECINAL, ACTUALMENTE CON CALLE JALISCO.

AL PONIENTE: 26.10 METROS CON SEÑOR APOLINAR GÓMEZ Y 6.20 METROS CON SEÑORA MARÍA URBINA, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR ABRAHAM GÓMEZ SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 736.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, NUEVE (09) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA.-RÚBRICA.

781.- 6 y 9 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que José Luis Ramírez Herrera.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 55/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOSÉ LUIS RAMÍREZ HERRERA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en la Segunda Tabla Santiaguito, Xonacatlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 400.00 m2, mismo que tiene la siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 40.00 y colinda con Griselda Ramírez Herrera; al Sur: 40.00 y colinda con Pablo González actualmente Verónica Ortiz Barrera; al Oriente: 10.00 y colinda con Carretera Santa Catarina actualmente Carretera Amomolulco, al Poniente: 10.00 y colinda con José Zepeda Duarte actualmente María Isabel Zepeda Alanís. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 22 de enero de 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

782.- 6 y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 731/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO “INFORMACION DE DOMINIO”, promovido por SERGIO LOPEZ RAMOS, respecto del inmueble denominado “HORMIGUERO”, el cual se encuentra ubicado en Calle sin nombre, sin número, comunidad de Cozotlán norte, Municipio de San Martin de las Pirámides, Estado de México, que en fecha siete 07 de junio del dos mil catorce 2014, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con PABLO CABALLERO HERNANDEZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en dos medidas la primera de 149.50 metros y colindaba anteriormente con GABRIEL RUIZ VILLA actualmente con MARIA ISABEL MARTINEZ DE LUCIO y la Segunda de 78.70 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 232.98 metros y linda con CALLE; AL ORIENTE EN DOS MEDIDAS: 142.12 metros y colinda con SERGIO LOPEZ RAMOS y la segunda de 3.00 metros Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 122.47 metros y colindaba anteriormente con PABLO CABALLERO HERNÁNDEZ actualmente con JORGE CABALLERO MONTIEL. Con una superficie aproximada de 30,003 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, FECHA DE ENTREGA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). ----------DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

783.- 6 y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1465/2023, MARISOL LÓPEZ ROMERO, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en Camino Barranca Río el Arenal, sin número, colonia la Joya, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 13.00 metros con camino barranca Río el Arenal; al sur: 13.00 metros con Raquel Mirna Sánchez Pérez, actualmente Alejandro Venancio Marín Jarquin; al oriente: 19.00 metros con calle sin nombre; al poniente: 16.50 metros con besana, actualmente calle sin nombre. Con una superficie total de 215.00 m2 (Doscientos quince metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a (01) uno de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

788.- 6 y 9 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 58/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DOLORES BUSTAMANTE HERRERA, respecto del inmueble ubicado en Avenida Dolores, número 301, colonia centro, Municipio de Xonacatlán, cuyas medidas y colindancias son AL NORTE: 8.20 metros colinda con Wilebaldo Ruiz Rendón. AL SUR: 7.55 metros y colinda con calle Dolores y calle 20 de Noviembre. AL ORIENTE: 31.70 metros colinda con Agustín Herrera. AL PONIENTE: 31.70 metros colinda con Wilebaldo Ruiz Rendón.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en Municipios haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Validación de edictos. En cumplimiento al proveído de veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Lerma con residencia en Xonacatlán, México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

792.- 6 y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1887/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por ERENDIRA ALEJANDRA LOPEZ CASTRO, respecto del inmueble ubicado en: EL ALTO UBICADO EN AVENIDA MORELIA NUMERO 10, BARRIO ZIMAPAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 63.20 m (sesenta y tres metros con veinte centímetros) colinda con ANA MARIA CASTRO PINEDA; AL SUR: 74.50 m (setenta y cuatro metros con cincuenta centímetros), colinda con AUSENCIO CASTRO PINEDA, FABIOLA GASPAR SOTO Y BEATRIZ DIGHERO CASTRO; AL ORIENTE: 15.65 m (quince metros con sesenta y cinco centímetros) colinda con AVENIDA MORELIA (CARRETERA TEOLOYUCAN COYOTEPEC), AL PONIENTE: 11.00 m (once metros), colinda con CORREDOR PUBLICO. Con una superficie total de 900 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los treinta días de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

232-A1.- 6 y 9 febrero.

JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CALZADA ROMERO ERICK en contra de MARCO ANTONIO VILCHIS CONTRERAS y NORMA ANGÉLICA GARCÍA ÁLVAREZ, expediente número 322/2019. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, que en su parte conducente dice: "…sáquese a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble consistente en VIVIENDA DE INTERES POPULAR IDENTIFICADA CON LA LETRA "B" TIPO DUPLEX, UBICADA CON EL LOTE NÚMERO 94 NOVENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA 2 DOS, SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD

EN CONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “SAUCES III” PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, y se señala para que tenga verificativo el remate las DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo como base para el remate la cantidad de $710,000.00 (SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); la cual deberá de anunciarse por medio de edictos para convocar postores, que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y así mismo en el periódico “DIARIO IMAGEN”.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal, Doctora RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, ante la C. Secretaria de Acuerdos “B”, Licenciada MA. TERESA DE LA VEGA HERRERA, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE DICIEMBRE DEL 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LIC. MARÍA TERESA DE LA VEGA HERRERA.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

863.- 9 febrero.

JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARÍA “A”.

EXP.: 351/2010.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de JOSÉ ERNESTO GALINDO VAZQUEZ, expediente número 351/2010, la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial la Ciudad de México MTRA. YASSMIN ALONSO TOLAMATL, mediante proveído de fecha trece de diciembre, treinta de octubre todos del dos mil veintitrés y seis de abril del dos mil veintiuno, ordenó sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como CALLE SIN NOMBRE CON EL NÚMERO OFICIAL 18, SECCIÓN I DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO SAN FRANCISCO COACALCO, UBICADO EN EL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO, UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE NUMERO EXTERIOR OFICIAL 18, SECTOR 1, MANZANA 2, LOTE 15 VIVIENDA CASA 58, COLONIA PRIVADA LOS HÉROES MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate del inmueble materia de la ejecución en primera almoneda es la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que es el precio comercial que arrojo el último avalúo del inmueble materia del remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor, haciéndose saber al público en general, que para participar como postor en esa diligencia deberán exhibir el diez por ciento del precio de avalúo y que sirve de base para el remate. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, MTRA. LOURDES RUBÍ MIRANDA IBÁÑEZ.-RÚBRICA.

NOTA NO PUBLICABLE: para su publicación por dos veces de siete en siete días en los estrados de este Juzgado, la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, Boletín Judicial de este Tribunal, y en el periódico denominado “Milenio” mediando entre una y otra publicación siete días y entre la última publicación y la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda otro tanto igual.

864.- 9 y 21 febrero.

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARÍA “A”.

EXPEDIENTE: 761/18.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de FRANCISCO JESÚS PESQUERA MEZA, bajo el número de expediente número 761/2018. El Juez Interino del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, se dictó un auto el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro…” se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda marcada; CON EL NÚMERO VEINTIOCHO, DEL LOTE NÚMERO TRES, DE LA MANZANA NÚMERO SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “LAS AMERICAS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES en el periódico LA RAZON, debiendo dichos edictos aparecer suficientemente visibles para que puedan atraer la atención del público en general o interesado lo anterior a fin de crear la presunción de que dichos edictos alcanzaron su objetivo, en los ESTRADOS DEL JUZGADO y en los tableros de avisos de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO sirviendo de base para el remate la cantidad de $995,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad del avalúo que sirvió como base para dicho remate, que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores. Tomando en consideración que la ubicación del inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ

COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos de referencia en la periodicidad indicada en los lugares y medios de costumbre que para el caso de remates prevea su legislación procesal local; se otorga al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su encomienda, quedando facultado para acordar promociones de la parte actora, autorizar a las personas que se le indiquen por la misma parte actora para consultar y diligenciar el exhorto, tener por autorizados a nuevos profesionistas para esa consulta y diligenciación, reconocer la personalidad de nuevos apoderados que acrediten fehacientemente esa calidad, girar oficios, expedir copias certificadas y proveer todo lo conducente para obtener el auxilio que se le solicita; se concede el plazo de CURENTA DÍAS para la diligenciación del exhorto, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su radicación, en el entendido que la incomparecencia de la parte actora determinará su caducidad atento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del invocado numeral 109…" "…Lo proveyó y firma el C. Juez Interino del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Licenciado JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, ello con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, quien actúa la Secretaria de Acuerdos, Licenciada LOURDES REGINA GERMAN, con quien actúa y da fe…"

ATENTAMENTE

EN LA CIUDAD DE MEXICO A, 23 ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES EN EL PERIÓDICO LA RAZÓN.

865.- 9 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

PARA EMPLAZAR A: EMIGDIO LEYVA JIMENEZ.

Que en los autos del expediente número 315/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por JOSE ANGEL GASCA GALVÁN en contra de EMIGDIO LEYVA JIMENEZ Y GUDBERTO EULALIO JUAREZ RAMIRO, por auto dictado en fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se determinó emplazar por medio de edictos al demandado EMIGDIO LEYVA JIMENEZ para que deduzca lo que a su derecho corresponda, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, y que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) Que se declare judicialmente que ha operado a favor del suscrito, la usucapión sobre el inmueble ubicado en Carretera Lumbreras Parcela 64 Z-4 P/2, Barrio San Sebastián, Municipio de Teoloyucan Estado de México, Código Postal 54770, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 48.00 METROS, CON GUDBERTO EULALIO JUAREZ RAMIRO; AL SUR: 57.60 METROS CON GUDBERTO EULALIO JUAREZ RAMIRO; AL ORIENTE: UNA LINEA QUEBRADA DE 25.00 METROS Y 17.50 METROS, CON AVENIDA LUMBRERAS Y AL PONIENTE: 42.30 METROS CON PARCELA NUMERO 64 Z-4 P1/2. Con una superficie de 2,230.78 m^2 DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. B) Como consecuencia de la prestación anterior, que se declare por sentencia ejecutoriada que el suscrito me he convertido en propietario por usucapión, del inmueble señalado en el inciso que antecede, por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que para tal efecto establece la Ley. C) La cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad en favor de demandado Emigdio Leyva Jiménez, cancelación y/o tildación que deberá ser sólo respecto de la fracción de terreno materia del presente juicio; cuyo predio en su totalidad se encuentra inscrito bajo el Folio real electrónico 00073125 y por consiguiente que se ordene la inscripción, en el Registro Público de la Propiedad, de la sentencia definitiva que declare procedente a mi favor la usucapión la fracción del inmueble mencionado y descrito en el inciso a). D) El pago de los gastos y costas que se originen en caso de oposición infundada de los demandados. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1°- En fecha 19 de febrero del 2014 el suscrito celebró, como comprador, contrato de compraventa privado, con el señor GUDBERTO EULALIO JUAREZ RAMIRO, como vendedor, respecto de una superficie de terreno del inmueble ubicado en Carretera Lumbreras, Parcela 64 Z-4 P1/2, Barrio San Sebastián, antes Colonia Ejido de Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan Estado de México, Código Postal 54770, con las siguiente medidas y colindancias: NORTE: 48.00 METROS, CON GUDBERTO EULALIO JUAREZ RAMIRO; AL SUR: 57.60 METROS CON GUDBERTO EULALIO JUAREZ RAMIRO; AL ORIENTE: UNA LÍNEA QUEBRADA DE 25.00 METROS Y 17.50 METROS, CON AVENIDA LUMBRERAS y AL PONIENTE: 42.30 METROS CON PARCELA NUMERO 64 Z-4 P1/2. Con una superficie de 2,230.78 m^2 DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. 2°- En el contrato a que me refiero en el hecho que antecede se pactó como precio de la operación, la cantidad de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue cubierta por el suscrito al vendedor a la firma del contrato de compraventa y en efectivo en una sola exhibición a su entera satisfacción. 3- El vendedor al momento de la operación de compraventa manifestó haber adquirido en propiedad por cesión de derechos que le hiciera el señor EMIGDIO LEYVA JIMENEZ de la parcela 64 Z-4 P1/2, quien se la transmitió en propiedad en fecha quince de marzo de dos mil ocho y le hizo entrega del título de propiedad 000000006458. 4°- Con motivo de la operación de compraventa y a partir de esa fecha, comencé a hacer actos posesorios y de dominio sobre ficho inmueble, detentado la posesión del inmueble en calidad de "dueño" haciendo actos posesorios de manera pública, pacífica y continua, sin que persona alguna me dispute la posesión que detento. 5°.- Desde el día de celebración del contrato a que hago referencia en hechos que anteceden, he venido cumpliendo con mis obligaciones fiscales que genera el citado inmueble, es decir, pago del impuesto predial y suministro y consumo de agua potable y aportación de mejoras. 6°.- El inmueble, objeto material de este juicio, forma parte del inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a favor de EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ. 7°- Y toda vez que el suscrito reúne todos y cada uno de los requisitos que señala la legislación civil, para que se declare judicialmente que he poseído el inmueble, en concepto de dueño y que dicha posesión es de buena fe, por más de cinco años, de manera pública pacífica y continua, es que promuevo el presente juicio a efecto de que en su oportunidad se declare que ha operado a mi favor la usucapión.

Haciéndole saber al demandado EMIGDIO LEYVA JIMENEZ que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que, en el caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor

que lo pueda representar, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Debiéndose fijar en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación el día treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

866.- 9, 20 y 29 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023) del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1139/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ARELI RIVERO ARREDONDO.

Respecto del bien inmueble ubicado en San Jerónimo Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que desde fecha catorce (14) de marzo de dos mil quince (2015), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con la señora RUFINA ARREDONDO MARTINEZ Y/O NAVORA REDONDA MARTINEZ dicho inmueble, que a la fecha lo ha poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 1: 20 metros y colinda con Carmen Arredondo Tenoria;

AL NORTE 2: 12.55 metros y colinda con Oscar Orozco Romo;

AL SUR: 32.00 metros y colinda con Areli Rivero Arredondo;

AL ORIENTE: 21.00 metros y colinda con Propiedad Privada;

AL PONIENTE 1: 14.35 metros y colinda con Oscar Orozco Romo;

AL PONIENTE 2: 3.50 metros y colinda con Calle Las Torres;

CON UNA SUPERFICIE DE: 420.00 metros cuadrados.

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha once (11) de enero del dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

867.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: KAREN ADRIANA GARCÍA GUERRERO.

Se hace saber que ÁNGEL ALFONSO ZALDIVAR OVIEDO, promueve en LA VÍA DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR en contra de KAREN ADRIANA GARCÍA GUERRERO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 2118/2021, reclamando como prestaciones el cambio a favor del actor la guarda y custodia de sus menores hijos así como la fijación de una pensión alimenticia, toda vez que la demandada ha incumplido el convenio celebrado por las partes, admitida su demanda mediante auto de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno se ordenó el emplazamiento de KAREN ADRIANA GARCÍA GUERRERO, sin embargo, al no poder llevar a cabo dicha diligencia se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización a fin de conocer el domicilio de dicha persona, sin que se obtuviera domicilio alguno de dichos informes.

Por auto de fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés, el Juez del conocimiento ordena a emplazar por edictos a la demandada mismos que contendrán una relación suscinta del escrito inicial y que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Octavo de lo Familiar del Municipio de Tecámac, Estado de México, dentro del

plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a darse por emplazada. Lo anterior con el apercibimiento a la parte demandada que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado; los que se expiden en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- Licenciado FRANCISCO JAVIER FLORES RIVERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- DOY FE.- LIC. EN D. FRANCISCO JAVIER FLORES RIVERA.-RÚBRICA.

875.- 9, 20 y 29 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC
E D I C T O

En el expediente número 952/2023, promovido por JORGE LUIS JUAREZ GARDUÑO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en: PRIVADA MIGUEL CONTRERAS TORRES, SIN NUMERO, SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 MTS COLINDA CON ORLANDO SAUL VENEGAS ESQUIVEL y VIRIDIANA BERENICE PEÑA RAUDA.

AL SUR: 15.00 MTS COLINDA CON CARLOS ALBERTO MORENO GONZALEZ.

AL ORIENTE: 11.00 MTS COLINDA CON IGNACIA ESTRADA.

AL PONIENTE: 11.00 MTS COLINDA CON PRIVADA MIGUEL CONTRERAS TORRES (ANTES PRIVADA SIN NOMBRE).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 165.00 M2 (CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Metepec, Estado de México, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.- RÚBRICA.

876.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EUSTOLIA CHÁVEZ AGUILAR, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1140/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado “TLAPACOYAN” ubicado en AVENIDA SAN FRANCISCO DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO TLALTICA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día diecinueve (19) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), lo adquirió una fracción del inmueble antes mencionado mediante contrato de compraventa celebrado con MARGARITO AGUILAR GARCÍA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 12.30 metros y colinda con MARGARITO AGUILAR GARCIA, JESUS STASKY AGUILAR SANTILLAN Y DULCE MARIA SANCHEZ ALVAREZ.

AL SUR: en 12.30 metros y colinda con RODRIGO ZULUAGA CHARRAGA.

AL ORIENTE: en 4.40 metros y colinda con MARGARITO AGUILAR GARCIA, JESUS STASKY AGUILAR SANTILLAN Y DULCE MARIA SANCHEZ ALVAREZ.

AL PONIENTE: en 4.50 metros y colinda con AVENIDA SAN FRANCISCO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (55.00 m²).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA QUINCE (15) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Auto del veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

879.- 9 y 14 febrero.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

Expediente: 334/2021.

Emplazamiento a: Aceros de Toluca S.A. de C.V. Y/O Quien Resulte Responsable o Propietario de la fuente de trabajo.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, dictado dentro el expediente laboral número **334/2021**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral, promovido por **Juan Carlos Vera Adalid,** en contra de **ACEROS DE TOLUCA, S.A. DE C.V. y/o TRANSPORTES SAMES, S.A. DE C.V., MARÍA GLORIA SANTOVEÑA CARRILLO, MARÍA JOSEFINA FERNÁNDEZ SANTOVEÑA, LORENZO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, **Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO,** quien ejercitó como acción principal la **reinstalación**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndole un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezca ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, y 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México; veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA INSTRUCTORA "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO KARINA MILLÁN DÍAZ.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: diecinueve de octubre de dos mil veintidós.	Sello
Emitidos por la: Secretario Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. MAESTRA EN DERECHO KARINA MILLÁN DIAZ (RÚBRICA).	

881.-9 y 15 febrero.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN CONTRA DE JOSE ELOY MORA PEREZ Y CRISTINA RODRIGUEZ SEGURA, EXPEDIENTE NUMERO 947/2007, EL C. JUEZ DICTO EL PRESENTE PROVEIDO: EL SECRETARIO CERTIFICA: QUE EL PLAZO DE DIEZ DIAS PARA QUE LA PARTE DEMANDADA EXHIBA AVALUO DE SU PARTE, TRANSCURRIERON DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES AL DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. ASIMISMO, EL PLAZO DE TRES DIAS CONCEDIDO A LA PARTE DEMANDADA PARA DESAHOGAR LA VISTA ORDENADA CON RELACIÓN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA PERITO DESIGNADO POR LA PARTE ACTORA, TRANSCURRIERON DEL TRECE DE DICIEMBRE AL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. EN LA CIUDAD DE MEXICO A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE. EN LA CIUDAD DE MEXICO A DIECISIETE DE

ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. A sus autos el escrito de JULIO CESAR MELENDEZ GARCIA apoderado legal de la parte actora, atento a su contenido, así como a la certificación que antecede, se tiene a la parte actora acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber exhibido avalúo de su parte, dentro del plazo concedido para tal efecto, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, por lo tanto, se le tiene a la parte demandada por conforme con el avalúo de la parte actora rendido por el perito en materia de valuación bienes inmuebles, Ingeniero JOSE GUADALUPE BELTRAN DEL OSO. Asimismo y tomando en consideración que en autos obra certificado de libertad de gravámenes del cual no se advierten diversos acreedores, asimismo, obra avalúo respecto del inmueble hipotecado vigente, en consecuencia, como lo solicita la parte actora, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Respecto del bien inmueble Ubicado en: CALLE ARRECIFE NUMERO EXTERIOR 19-B, ZONA IV, DEPARTAMENTO 202, DEL EDIFICIO 3, MANZANA P, LOTE 8, FRACCIONAMIENTO "ALBORADA JALTENCO", MUNICIPIO DE JALTENCO, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de $405,000.00 (CUATROSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de $ 270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado siendo esta la cantidad de $40,500.00 (CUATROCIENTOS QUINIENTOS PESOS 00/100) mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, sin cuyo requisito no será admitido. Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble que se fijará DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual termino entre la última publicación y la fecha del remate, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL SOL DE MEXICO" de conformidad con el artículo 570 del Código antes invocado. Con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, líbrese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones de los edictos correspondientes respecto del bien inmueble que se fijará DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETIN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION que designe el C. Juez exhortado. Facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo antes ordenado, expida copias certificadas y simples, gire oficios, habilite días y horas inhábiles, gozando el Juez exhortado de PLENITUD DE JURISDICCIÓN, se pone a disposición de la parte actora el citado exhorto, concediéndole el termino de TREINTA DIAS para la diligenciación. En la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este Juzgado Civil, ubicado en H. JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en DR. CLAUDIO BERNARD No. 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MEXICO, para los efectos legales a que haya lugar.

CIUDAD DE MEXICO, 25 DE ENERO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ.-RÚBRICA.

- PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILES E IGUALTERMINO ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MEXICO".

- PARA EL JUEZ EXHORTADO DICHAS PUBLICACIONES SERAN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILES E IGUAL TERMINO ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETIN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE DESIGNE EL JUEZ DE ESA ENTIDAD.

889.- 9 y 21 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1426/2023, JOSÉ RIVERO ESPEJEL promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble UBICADO EN: CALLE PORFIRIO DIAZ, S/N, COLONIA SAN JUAN PUEBLO NUEVO, DENOMINADO “LOS NOPALITOS”, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO lo que se hace del conocimiento en forma sucinta de dicho procedimiento en los siguientes términos:

Que el promovente adquirió en propiedad y de buena fe dicho inmueble mediante contrato privado de compraventa, de fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y siete, celebrado con EMILIANO RIVERO GARCÍA.

Que el inmueble en cuestión cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 90.00 METROS Y LINDA CON BEATRIZ GONZÁLEZ DE GUILLEN.

AL SUR: 90.00 METROS Y LINDA CON CERRADA.

AL ORIENTE: 24.00 METROS Y LINDA CON ANTONIO RIVERO ESPEJEL.

AL PONIENTE: 24.00 METROS Y LINDA CON CALLE PORFIRIO DÍAZ.

Teniendo una superficie de 2,160.00 metros cuadrados aproximadamente.

Que a partir de que el suscrito adquirió dicho predio ha venido ejercitando actos de dominio.

Que desde entonces y hasta la actualidad ha estado poseyendo el inmueble de manera pacífica, continua, pública, y con el carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien, ni tampoco ha existido interrupción alguna en la posesión y la tenencia la tiene de buena fe.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, la Jueza ordenó por auto de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

890.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36210/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) promovido por YOLANDA HERNÁNDEZ SANTILLÁN.

Respecto del bien inmueble urbano ubicado en CAMINO A JILOTZINGO, SIN NÚMERO OFICIAL, BARRIO EL RINCON, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.58 metros colinda con Camino a Jilotzingo;

AL NORTE: 30.18 metros colinda con Camino a Jilotzingo;

AL NORTE: 11.89 metros colinda con Camino a Jilotzingo;

AL NORTE: 08.70 metros colinda con Camino a Jilotzingo;

AL NORTE: 50.40 metros colinda con Camino a Jilotzingo;

AL SUR: 71.87 metros colinda con Alfredo Sánchez Quintero;

AL SUR: 36.07 metros colinda con Javier García Torres;

AL ORIENTE: 66.33 metros colinda con Pedro García Donis;

AL ORIENTE: 33.43 metros colinda con Javier García Torres;

AL PONIENTE: 71.38 metros colinda con Patricia Sánchez Olivares;

AL PONIENTE: 33.08 metros colinda con Patricia Sánchez Olivares;

Con una superficie total aproximada de: 10,438.00 m2 (Diez mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada ALICIA APOLÍNEO FRANCO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

891.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

GREGORIO SÁNCHEZ GARCÍA Y MAURO CRUZ CRUZ Y/O MAURO CRUZ Y CRUZ.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 16931/2021, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL, promovido por MARIBEL CRUZ MAURICIO (actora reconvencional) contra GREGORIO SÁNCHEZ GARCÍA Y MAURO CRUZ CRUZ Y/O MAURO CRUZ Y CRUZ (demandados reconvencionales); a quienes se les

demanda las siguientes prestaciones. **A)** La nulidad de juicio concluido marcado con número 1087/2021, el cual se dilucido en los Juzgados especializados en juicios sumarios de usucapión del distrito judicial de Ecatepec de Morelos Estado México, por ser violatorio al debido proceso, y colmar un elemento esencial del juicio de usucapión como lo es la posesión, además de haberse generado través de un acto fraudulento como lo es la suplantación de identidad. **B)** La nulidad de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, respecto de expediente 1087/2021, relativo al juicio sumario usucapión promovido por Gregorio Sánchez Gracia, contra de Mauro Cruz y Cruz, ya que la misma se generó de manera indebida mediante un acto fraudulento y no se colmaros los requisitos exigidos por la ley para su debida procedencia, respecto de una elemento fundamental, como lo es la posesión, ya que el juez en cuestión, resolvió y justifico la procedencia del mismo y de todos los elementos, con un simple allanamiento. **C)** Como consecuencia y derivado de lo anterior la declaración de nulidad e inexistencia de todos los tramites que se hallan generado ante la autoridad administrativa, que se desprendieron del juicio, como lo es el traslado de dominio, así como la inscripción del asiento registral que se generó en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Chalco, Estado de México y demás que resulten. **D)** La nulidad e inexistencia del documento fundatorio se la acción, como lo es el contrato de fecha dos de febrero de dos mil catorce el cual se celebró manera ficta entre las partes, aprovechándose el comprador, el señor Gregorio Sánchez García del estado de salud del señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Cruz Cruz, ya que actualmente es una persona incapaz y vulnerable, derivado de su estado de salud y problema cerebro vascular, el cual le impide tomar decisiones de tipo contractual, o del cualquier tipo. **E)** Una vez decretada la nulidad absoluta del juicio concluido, así como de los documentos y/o trámites generados ante autoridad administrativa correspondiente se ordene destruir de manera retroactiva sus efectos jurídicos en contra de terceros. **F)** El pago de gastos y costas judiciales que se causen con la tramitación del presente juicio; **por lo cual se da una breve narración de hechos 1.-** En el año de 1982 mi señora madre de nombre Genoveva Mauricio Pérez, junto con el señor Mauro Cruz Cruz decide formalizar su relación de pareja y deciden casarse por la vie civil en el Distrito Federal. **2.-** Es el caso que a finales de año 1982, mi señora madre junto con el señor Mauro Cruz Cruz deciden generar un patrimonio por lo cual a través de un conocido se enteran de que vendían terrenos en Ayotla, por lo cual al tener dinero ahorrado mi señora madre, compran el terreno objeto de la presente Litis y con el objeto de no seguir pagando renta nos fuimos vivir mi señora madre, el señor Mauro Cruz Cruz y mis demás hermanos a dicho terreno, en unos cuartos improvisados de cartón, lamina, y sobre puestos en la tierra, careciendo en su totalidad de agua y servicio eléctrico. **3.-** Posterior a los hechos narrados y a través de un programa para la regulación de la tenencia de la tierra, se regulariza el predio objeto de la presente litis, el cual queda a favor del señor Mauro Cruz y Cruz, ya que al ser el esposo de mi señora madre se había consensado de que el bien quedaría a dicho nombre, además de que mi señora madre trabajaba a ella no le daba tiempo de hacer los trámites correspondientes. **4.-** Es el caso que a mediados del año 2005 fallece mi señora madre de nombre Genoveva; Mauricio Pérez, hecho que se acredita mediante copia certificada de acta de defunción, y la cual por su estado de salud grave y que su enfermedad, el deterioro de manera muy rápida, no pudo generar su testamento, por lo cual, en su lecho de muerte de señora madre, encontrándonos reunidos los tres, el señor Mauro la señora Genoveva la, suscrita, acordamos que la suscrita procuraría y cuidaría del señor Mauro y que este me donaría el 50% que le correspondía del bien ya que el otro 50% mi madre ya lo había donado de forma verbal, situación a la que comprometió el señor Mauro Cruz y Cruz, llegando a dicho acuerdo ya que la suscrita siempre les apoye para la manutención de la casa y aporte para su edificación. **5.-** La relación existente, posterior al 2005 y al fallecimiento de mi señora madre, con el señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Cruz Cruz, siempre fue de mucha armonía ya que mis hijos de nombre Sabrina Estefanía Beltrán Cruz y Raùl Saldaña Cruz, siempre lo trataron de manera educada y le daban su lugar como si fuera su abuelo, por lo cual jamás se suscitó problema alguno entre ninguna de las personas que habitamos el predio objeto de la presente litis, los cuales somos la suscrita MARIBEL CRUZ MAURICIO, MIS HIJAS DE NOMBRES VALERIA SAYURI GONZALEZ CRUZ, LAURA EZPERANZA GONZALEZ CRUZ, SABRINA ESTEFANIA BELTRAN CRUZ, RAUL SALDAÑA CRUZ Y SU CUNCUBINA DE NOMBRE MARIA DEL ROSARIO MAYA GUZMAN, MARIA DEL ROSARIO SALDAÑA MAYA. **6.-** Aproximadamente en los años 2016-2017 el señor Mauro Cruz Cruz empezó a realizar algunos trámite para su pensión situación que se le complico ya que en sus documentos de alta ante el IMSS su nombre correcto era el de Mauro Cruz Cruz, por lo cual decidió generar el procedimiento administrativo ante el oficial de registro civil de la Ciudad de México acreditando su pretensión, con ello logrando cambiarse nombre a MAURO CRUZ CRUZ, y teniendo como resultado genera sus trámite ante el instituto de seguridad social en el cual se encontraba dado de alta, sin omitir manifestar a su señoría que en todo momento seguía habitando el bien raíz del presente litigio y que la suscrita le apoye en todos y cada uno de los tramites referidos, por lo cual solicito a su señoría se gire oficio, para efecto de que el registro civil de la ciudad d México rinda informe del trámite efectuado por el señor MAUR CRUZ Y CRUZ y/o MAURO CRUZ CRUZ, la procedencia del mismo y la fecha en la que se generó dicho trámite. **7.-** A finales del año 2017 el señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Cruz Cruz empezó a tener diversos problemas de salud, ya que se le empezó a dispar la presión, por lo cual la suscrita lleve al hospital general Fernando Quiroz y se la controlaron mediante tratamiento. **8.-** En año 2020 por el mes de octubre del presente año, el señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Cruz Cruz, empezó a presentar problemas de salud graves, a tal grado que ya no sentía su mano y no podía moverla, por lo que lo lleve al hospital Sagrada Familia, ubicado en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México en donde al revisarlo, diagnosticaron que el señor está muy grave, ya que estaba a punto de darle un paro cerebral: por lo que los doctores me sugirieron, que lo mejor sería llevarlo al Hospital de especialidades, en el Municipio de Ixtapaluca, pero al llegar a este, no me lo recibieron ya que estaba saturado por pacientes covid, por lo que anduve batallando, en diferentes hospitales para que me lo atendieran, sin embargo por cuestiones de pandemia a ninguno pudimos ingresar, así que traje a un doctor a casa para que atendiera al señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Cruz Cruz, mismo que realizo un diagnóstico y nos confirmó lo que ya me habían dicho en la clínica la sagrada familia, que estaba por darle infarto cerebral y una embolia. **9.-** Derivado de dicho problema con su estado de salud se generaron los cuidados necesarios y en fecha 25 de octubre 2020, se le llevo a generar unos estudios de laboratorio tac simple de cráneo (TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE CARNEO) suscrita por los laboratorios San Isidro, expedidos a favor de MAURO CRUZ CRUZ, los cuales se exhiben en foto, ya que los originales se encuentra en poder del señor MAURO CRUZ Y CRUZ Y/O MAURO CRUZ CRUZ y en los cuales se aprecia el daño que genero dicho problema cerebrovascular, dejándole diversas secuelas en psique, ya que en diversas ocasiones no sabía quién era la suscrita y desconocía a diversas personas que son cercanas el mismo, por lo cual actualmente es una persona vulnerable. Asimismo manifiesto que para bienestar del señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Cruz Cruz, se le tenía en domicilio en cuestión, sin dejarlo salir ya que teníamos el temor que este se extraviara y ya no pudiera regresar domicilio, situación que al paso de tiempo, le fue molestando y enfadándolo ya que por cualquier cosa nos reclamaba a mí y a mi familia, llegando a tal grado de decir que la suscrita había robado sus escrituras, motivo por el cual opte por dejarle salir, además de que ya no se veía bien de salud y para ya no meterme en problemas con él, siendo sus primeras salida todo el día y luego el no llegar después de 2 o tres días, por último ausentarse por más de 2 meses. **10.-** Es el caso que el día 25 de octubre de 2021 el señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Cruz Cruz y llego al predio objeto de la - presente Litis con dos camionetas de mudanza y sin mediar palabra abrió el zaguán y se dirigido a su departamento abriéndolo y ordenando a 4 personas que venían con el que esas eran su cosas y que las sacaran, accediendo dichas personas bajando los bienes del señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Crus Cruz del primer nivel y cargándolas a las referidas camionetas, solicitándole al señor Mauro una explicación, a lo cual este solo me ignoraba y caminaba. **11.-** El día 26 de noviembre del año 2021, siendo las 11 con 20 minutos se presentó al predio raiz del presente juico, la Licenciada Pamela Guadalupe Ortiz Flores,

acompañada diversas personas, las cuales BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD las desconozco y quien me manifestó que venía a notificarme del presente juicio, desconociendo el fondo del mismo, pero del cual se advierte la existencia de un fraude procesal, de cual está siendo objeto el mismo señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Cruz Cruz, ya que él se allano de un juicio de usucapión y del cual desconoce sus alcances, además de que el señor Mauro Cruz y Cruz y/p Mauro Cruz Cruz, nunca recibió cantidad alguna por alguna concepto igual o similar a la que se plasma en el contrato de compraventa de fecha 2 de enero de 2014, por lo cual se presume que dicho contrato de celebro de manera ficta en complicidad con el señor Gregorio Sánchez García, el cual pretende un enriquecimiento ilegitimo en detrimento del peculio personal del señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Cruz Cruz y de la suscrita a tener derechos sucesorios sobre dicho bien inmueble. Por lo anteriormente manifestado y bajo protesta de decir verdad manifiesto que la suscrita llegue a vivir al predio objeto de la presente litis a los 8 años de edad actualmente tengo la edad de 47 años, por lo cual la suscrita, tiene 39 años habitando el bien objeto del presente juicio no como lo pretende hacer creer el actor del juicio reivindicatorio, el cual punca a detentado la posesión del bien inmueble objeto del presente juicio. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a GREGORIO SÁNCHEZ GARCÍA Y MAURO CRUZ CRUZ Y/O MAURO CRUZ Y CRUZ.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, A treinta 30 de enero de 2024.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTINUEVE 29 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

892.- 9, 20 y 29 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 44/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por EDWIN IVÁN RIVERA MIRANDA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código Adjetivo de la materia, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

EDWIN IVÁN RIVERA MIRANDA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, Colonia del Calvario, Poblado San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 5.47 metros con RAFAEL MORALES.

AL SUR: 5.50 metros con Calle sin nombre.

AL ORIENTE: 15.00 metros con JUAN RIVERA LÓPEZ.

AL PONIENTE: 15.00 metros con JUANA GUTIÉRREZ AMBRIS.

Con una superficie aproximada de 82.27 (ochenta y dos punto veintisiete) metros cuadrados.

Fundandose en los siguientes hechos:

Que adquirió el inmueble mediante contrato privado de compraventa el día dos de julio de dos mil quince celebrado con JUAN RIVERA LÓPEZ como parte vendedora.

Que se ha conducido en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública desde la fecha cierta en que se celebró el contrato respecto del inmueble en mención.

Que el inmueble se encuentra el corriente en el pago del impuesto predial, no se encuentra sujeto al régimen ejidal, agregando plano manzanero expedido por el Coordinador de Catastro municipal de Toluca, Estado de México, a su favor con clave catastral 101-09-223-10-000000.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a dos de febrero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUÁREZ LOVERA.- RÚBRICA.

893.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

EXPEDIENTE 949/2020.

1. FELIPA CANALES JARILLO.

Dado cumplimiento al auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 949/2020 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN CARLOS GUTIERREZ, en contra de FELIPA CANALES JARILLO; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: 1.- La declaración Judicial que ha operado a mi favor, la prescripción positiva adquisitiva usucapión, respecto del inmueble ubicado: Calle Oriente 43, Manzana 112, lote 14, Colonia Guadalupana Primera Sección, Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, inmueble identificado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el folio real electrónico 00120803, inmueble ubica registralmente, e el ex ejido de Ayotla y Zona 02, Inmueble con as siguientes medidas y colindancias: NOROESTE, 12.25 metros con lote trece, SURESTE: 19.10 metros con lote quince, SUROESTE: 12.12 metros con calle Oriente Cuarenta y Tres. NOROESTE: 19.15 metros con calle Sur Tres, con una SUPERFICIE de doscientos treinta y tres metros cuadrados. 2.- La declaración correspondiente y consecuente, que, al haber operado a mi favor, la prescripción positiva, me he convertido en poseedor en propietario de inmueble materia de juicio. 3.- La cancelación de la inscripción actual en el folio real referido, donde se inscriba al suscrito, en lugar de la demandada. Fundándose la presente demanda en las siguientes consideraciones de hechos. A.- En fecha 3 de abril de 1998, celebró contrato de compraventa respecto del bien inmueble. B.- El inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE, 12.25 metros con lote trece, SURESTE: 19.10 metros con lote quince, SUROESTE: 12.12 metros con calle Oriente Cuarenta y Tres, NOROESTE: 19.15 metros con calle Sur Tres, con una SUPERFICIE de doscientos treinta y tres metros cuadrados. C.- Los antecedentes registrales del inmueble referido son los siguientes número de folio real 00120803, inscrito a favor de FELIPA CANALES JARILLO. D.- Que a partir de la fecha que adquirido el inmueble ha poseído el mismo en concepto de propietario. E.- Que la posesión del inmueble ha sido de manera pacífica desde de la fecha en que se adquirió. F.- La posesión ha sido continua del inmueble que se pretende usucapir desde la fecha que se adquirió hasta la actualidad. G.- La posesión ha sido pública desde el momento que se adquirió hasta la actualidad. H.- Se han cumplido los requisitos que pide la ley para usucapir el inmueble descrito. I.- Los impuestos como el agua, luz y predio, son pagados por el actor. J.- El valor catastral de inmueble es de $296,823.00 (doscientos noventa y seis mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); que se publicara por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y la posteriores notificaciones aun las personales se le hará por medio de boletín y listas que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda secretaria de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia integra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este juzgado y expídase los edictos correspondientes.

Fecha del Acuerdo: cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

894.- 9, 20 y 29 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 1025/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JESÚS EUSTOLIO DIAZ SANTOS y MARÍA TERESA ALARCÓN ESTRADA, por su propio derecho, respecto del PREDIO UBICADO EN CALLE PLAN DE AYALA S/N, LOTE: 1 POBLADO DE CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 9.66 MTS colinda con Juvenal Venebra; AL SUR: 9.25 MTS colinda con calle interior; AL ORIENTE: 21.57 MTS colinda con Fernando Munguia Weichselbaum; AL PONIENTE: 21.52 colinda con Plan de Ayala. Con una superficie total aproximada de 203.70 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

895.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

ALBERTO MORALES FERNÁNDEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 69/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ, NÚMERO 215, COLONIA NIÑOS HÉROES, C.P. 50100, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.85 metros y colinda con ELVIA HERLINDA OCAMPO CONTRERAS; AL SUR: 7.85 metros y colinda con CALLE PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ; AL ORIENTE: 20.20 metros y colinda con PEDRO DEL ÁGUILA JUÁREZ; AL PONIENTE: 20.20 metros y colinda con PASO DE SERVIDUMBRE. Con una superficie de 158.57 (cuento cincuenta y ocho punto cincuenta y siete metros cuadrados).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

896.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 805/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ARACELI HURTADO SANCHEZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho y cesión de derechos de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, con JOSÉ CAYETANO HURTADO y MARÍA NORBERTA SANCHEZ ZEPEDA como parte vendedora adquirió el inmueble ubicado en CALLE CLEMENTE RUEDA, LOTE 4, MANZANA C, EN LA COLONIA SAN FERNANDO, C.P. 52765, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; al NOROESTE mide 24.50 metros y colinda con calle MANGO, al NOROESTE mide 10.45 metros y colinda con ROSA MARTINEZ DE ANGELES; al SURESTE mide 22.61 metros, y colinda con calle CLEMENTE RUEDA; teniendo una superficie de 238.20 metros cuadrados.

En virtud de la prescripción operada a mi favor y para purgar vicios, fundo esta solicitud en las siguientes consideraciones de hecho y conceptos de derecho; acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 1 de diciembre de 2023.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

897.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1022/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JESUS EUSTOLIO DÍAZ SANTOS Y MARÍA TERESA ALARCON ESTRADA, en términos del auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ordeno publicar el edicto respecto del inmueble del cual somos poseedores y dueños, mismo que se encuentra ubicado en Calle Plan Ayala s/n, Lote: 3 Poblado de Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 9.28 mts. Colinda con Juvenal Venebra; AL SUR.- 9.28 mts. Colinda con Calle Interior; AL ORIENTE.- 22.86 mts. Colinda con Fernando Munguia Pérez y AL PONIENTE: 21.69 colinda con Fernando Munguia Weichselbaum; con una superficie total aproximada de: 206.69 metros cuadrados. Con clave catastral anterior número: 1011149364000000. En fecha 16 de marzo de 2022, los suscritos CC. JESUS ESUTOLIO DIAZ SANTOS y MARIA TERESA ALARCON ESTRADA, en nuestro carácter de DONATARIOS, celebramos contrato de donación con la C. SANDRA MUNGUIA WEICHSELBAUM este en su calidad de DONANTE.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con

mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México, al día quince de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

898.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1441/2023, promovido por SAID JOSÉ PRECIADO CHAVEZ relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado antes en Camino a las Acciones sin número, San Juan la Isla, Municipio de Rayón, Estado de México ahora Camino a las Parcelas Sin Número, San Juan la Isla, Municipio de Rayón, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, celebrado con Rigoberto Díaz Garduño. Con una superficie 5441.00 metros cuadrados. Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.50 metros y colinda con Zanja; AL SUR: 22.72 metros y colinda antes con Camino a las Acciones sin número, ahora camino a las Parcelas Sin Número; AL ORIENTE: 246.27 metros colinda antes con Rigoberto Díaz Garduño ahora con Enrique Antonio Díaz Díaz; AL PONIENTE: 252.06 metros y colinda con Cesar González Gil.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en la “GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

899.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por medio del presente edicto se emplaza a RAUL GUTIERREZ SARMIENTO.

En el expediente número 2169/2022, de divorcio incausado correspondiente al expediente número 2169/2022 solicitado por VIRIDIANA YAÑEZ ARENAS respecto de RAUL GUTIERREZ SARMIENTO, solicitando lo siguiente:

RELACIÓN SUCINTA: 1.- Los cónyuges divorciantes contrajeron matrimonio civil en fecha veintiuno de noviembre del dos mil veinte ante la Oficialía 01 del Registro Civil del Municipio de Ecatzingo, Estado de México, bajo el acta número 00012, libro 01. 2.- Durante el matrimonio no se procrearon hijos, toda vez que tiene el implante hormonal subdérmico para no tener hijos y no se adquirieron bienes muebles e inmuebles. 3.- El día catorce de octubre del dos mil veintidós, los cónyuges solicitantes tomaron la decisión de no continuar con su vínculo matrimonial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a RAUL GUTIERREZ SARMIENTO, que deberá presentarse dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto a la solicitud planteada y la propuesta de convenio exhibida. Misma que será tomada en consideración en la audiencia correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo se sancionara su conducta en los términos que se indican en el numeral 2.377 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, esto es, se señalara una segunda audiencia de avenencia que en caso de inasistencia se decretara la disolución del vínculo matrimonial.

DADOS EN AMECAMECA A QUINCE (15) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Fecha del acuerdo: CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. NOEMI ALEJANDOR SERNAS.-RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN.- Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la Lic. Noemi Alejandro Sernas, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, procede a fijar en la Puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución, el día uno 15 de enero del año dos mil veinticuatro 2024, durante todo el tiempo del emplazamiento, para todos los efectos legales correspondientes.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. NOEMI ALEJANDOR SERNAS.-RÚBRICA.

900.- 9, 20 y 29 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por auto de fecha 10 diez de enero del año dos mil veinticuatro 2024, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por MARÍA ISABEL PIMENTEL CHÁVEZ, bajo el número de expediente 28/2024, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble denominado "LA PALMA" IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 12 (DOCE), UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHITENCO PARTE ALTA, (ACTUALMENTE BARRIO SAN ISIDRO), MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.38 METROS, CON LOTE 13; AL SUR: 13.27 METROS CON LOTE 11; AL ORIENTE: 9.01 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 9.01 METROS CON CALLE IGNACIO ALLENDE, CON UNA SUPERFICIE DE 120.10 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en fecha (31) TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL 2000, celebrado con ISRAEL BOLAÑOS CASTRO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad; para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a 01 uno de febrero del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez 10 de enero del dos mil veinticuatro 2024.- Actuario en Funciones de Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO ENRIQUE DEL VILLAR MONZÓN.-RÚBRICA.

901.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1398/2023, FRANCISCA MENA MARTÍNEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del inmueble denominado "LA MESITA", ubicado en Calle Soto, sin número, San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que con fecha veinte de mayo del año dos mil diez, celebró contrato de donación pura e irrevocable a título gratuito con MAURICIA MARTÍNEZ GALVEZ, siento éste, un título fehaciente, y dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 2.16 metros y colinda con servidumbre de paso para calle cerrada.

AL NORTE mide 3.10 metros y colinda con MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ MENA.

AL NORTE mide 7.87 metros y colinda con MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ MENA.

AL NORTE mide 3.00 metros colinda con servidumbre de paso para calle cerrada.

AL NORTE mide 6.99 metros colinda con ESTEBAN MENA MARTINEZ.

AL SUR mide 18.23 metros colinda con calle privada.

AL ORIENTE mide 12.52 metros colinda con ARGIMIRO MENA MARTINEZ.

AL ORIENTE mide 2.40 metros colinda con MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ MENA.

AL PONIENTE mide 6.30 metros colinda con MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ MENA.

AL PONIENTE mide 4.10 metros colinda con Calle Soto.

Teniendo una superficie total de 163.26 metros cuadrados (CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida su solicitud el Juez ordenó por auto de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, la publicación de su solicitud mediante edictos, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS cada uno de ellos, para conocimiento de las personas y colindantes que se crean con mayor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Quince de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

266-A1.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 215/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GUILLERMO NIETO MONTEALEGRE en contra de FERNANDO CASTAÑEDA ALAVAREZ, reclamando las siguientes prestaciones A).- Nulidad de Juicio concluido por actos simulados y fraudulentos del juicio ordinario civil de usucapión, tramitado ante el juez segundo civil, del distrito judicial de Cuautitlán, con residencia, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México bajo el expediente.- 1112/2014, B) Cancelación del procedimiento de inscripción de la sentencia del "juicio ordinario civil, usucapión, tramitado ante el juez segundo civil del distrito judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el expediente.- 1112/2014 que pretenda, o haya dado de baja la inscripción del título de propiedad en favor de Guillermo Nieto Montealegre, ante la oficina registral de Cuautitlán Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México, del departamento de marras, y que obra bajo la partida doscientos cincuenta y siete, (257), volumen ciento setenta y ocho (178), libro primero, sección i del cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, (4-lx-1986) a la fecha bajo el folio real electrónico 000230989, C.- El pago de gastos y costas judiciales. Con base a los siguientes HECHOS 1.- El tres de diciembre, de mil novecientos ochenta y cinco, por contrato de compraventa, celebrado por, MARCOS BAJOS DANA, BANIA SMEKE DE BANJOS, ISAAC PENHOS DHANA, REBECA BISSU DE PENHOS, MARCOS DANA HALABE, JAIME DANA HALABE, DAVID MUSTRI PENHOS Y RAFAEL DANA HALABE, el actor adquirió en propiedad el departamento cuatrocientos cuatro (404), del Edificio "A", del Conjunto en Condominio, del número siete, (7), de la calle de Tenango del Valle, Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, también conocida como Colonia Los Tulipanes, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. El contrato de compraventa se hizo ante la fe del Licenciado Roberto Teutli Otero, Notario Público, Ciento Sesenta y Uno, (161) de la Ciudad de México Distrito Federal, otorgándose y formándose la escritura, cinco mil noventa y dos, (5´092), volumen ciento ochenta y dos, (182), se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida doscientos cincuenta y siete, (257), del volumen ciento setenta y ocho, (178), del Libro Primero, Sección I, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis a la fecha bajo el folio real electrónico 000230989. 2.- El actor se informa, que no puede realizar el pago del impuesto predial ya que la propiedad se encontraba a nombre de persona distinta, se le facilito por parte de la persona que lo antendio, copia simple de LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE.- 1112/2014, ENTERANDOME QUE SE TRATA DE UN JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, donde al hoy demandado, se le declara como nuevo propietario del departamento, por haber operado en su favor la Usucapión. 3.- Con la información, y las copias del documento que le facilitaron en la tesorería municipal, acudió al Juzgado Segundo Civil, donde se le mostro el expediente, y dándole cuenta de que efectivamente, el hoy demandado, Fernando Castañeda Álvarez IDEO, MAQUINO, PREPARO Y LLEVO A CABO UN PROCEDIMIENTO CIVIL PLAGADO DE HECHOS FALSOS Y MENTIROSOS HECHOS SIMULADOS O FRUDULENTOS, QUE OCASIONAN LA NULIDAD DE ESTE JUICIO. 4.- Señala el hoy demandado que por contrato el hoy actor le cedió los derechos de propiedad de su Departamento quinientos cuatro, (504), ubicado en la Avenida Tenango de Valle, Manzana C-14, Lote treinta y dos, (32), condominio siete, (7), edificio A, número interior quinientos cuatro, (504), Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se trata de la propiedad del hoy actor, es el departamento, "cuatrocientos cuatro (404), del Edificio "A", del Conjunto en Condominio, del número siete, (7), de la calle de Tenango del Valle, Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, también conocida como Colonia Los Tulipanes, Cuautitlán Izcalli, Estado de México". HECHO QUE ES TOTAL Y ROTUNDAMENTE FALSO, SIMULADO E INVENTADO, NO CONOZCO NI EN MI VIDA HE VISTO A ESTE SR. HOY DEMANDADO FERNANDO CASTAÑEDA ALVAREZ SIENDO FALSO COMO ES, QUE HAYA CELEBRADO CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS CON ESTA PERSONA Y LA HAYA CEDIDO MI PROPIEDAD. 5.- Señala el actor que el hoy demandado del supuesto contrato de cesión de derechos, desde el diecinueve de abril del dos mil uno, tomo posesión física, material y legal del departamento en marras, hecho que igual que el anterior, es total y rotundamente falso, simulado e inventado, pues nunca me he desapartado de mi propiedad, ni he consentido que sea ocupado, o poseído por otra persona. 6.- El hoy demandado en el procedimiento civil recriminado señalo domicilio falso del hoy actor para poder ser emplazado a juicio. 7.- Se dice y se afirma, en el procedimiento civil recriminado de fraudulento por parte de la Licenciada Guillermina Gómez Vargas, Notificadora del Juzgado Quinto Civil de Ecatepec, Estado de México, de manera totalmente irresponsable, que a las doce horas del quince de enero del dos mil quince, procedió a buscarme en el departamento y domicilio señalado como el lugar donde se me puede emplazar y llamar para comparecer al juicio recriminado, en domicilio que no corresponde con el del hoy actor, simulando la notificación, ya que se dio aviso a persona que atendió supuestamente a la diligencia.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio, y su llamamiento al demandado FERNANDO CASTAÑEDA ALVAREZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA LIZBETH TORRES ISLAS.-RÚBRICA.

267-A1.-9, 20 y 29 febrero.

JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O

AL CIUDADANO: ALEJANDRO MÁRQUEZ ESPINOSA.

La señora CELESTE GUADALUPE VILCHIS GARCIA, promueve en el expediente número 61120/2023, en su nombre y en representación de su menor hijo LIO ALEJANDRO MARQUEZ VILCHIS, CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA Y PERDIDA DE PATRIA POTESTAD) en contra de ALEJANDRO MÁRQUEZ ESPINOSA, en virtud de los siguientes:

H E C H O S:

1. Que el 1 de abril del 2018, comenzó a vivir en unión libre con el señor ALEJANDRO MARQUEZ ESPINOSA, estableciendo su domicilio en Calle Alhelí número 156 A, Colonia Santa María Guadalupe La Quebrada, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli.

2. Que durante su unión libre y vida en común procrearon a su menor hijo LIO ALEJANDRO MARQUEZ VILCHIS.

3. Que dicha unión trajo consigo desde un inicio malos tratos hacia ella, intentos de suicidio por parte del demandado, así como daños en la propiedad donde vivían, así como embriaguez consuetudinaria por el demandado, declarando que tomaba porque perdía su trabajo, trabajos que perdía por su irresponsabilidad llegando tarde, tomando cosas que no eran de él, así como chocar un carro que manejaba en estado alcohólico de una empresa; por lo cual lo corrieron, tomando en las instalaciones de donde trabajaba, tornándose agresivo y violento al querer detenerlo para que ya no siguiera tomando bebidas alcohólicas tanto con ella como con cualquier otra persona que intentara detenerlo, desapareciendo de forma constante de su hogar y sin aportar recursos económicos para sus gastos alimenticios, llegando a pedir dinero prestado para seguir con su dependencia alcohólica y haciendo que ella pagara con intereses sus deudas.

4. Que el demandado se volvió alcohólico declarado al haber sido internado en varios sitios por su propia familia para que dejara de tomar, lo que ocasiono que día tras día los problemas crecieran para ella y su hijo, pues su conducta se tornó cada vez más complicada de tolerar, problemática y violenta, al grado que en una ocasión golpeó al menor, teniendo amnesia disociativa al día siguiente, poniendo como excusa que no recordaba nada, teniendo así una vida reprobable. Que tras su estado de embriaguez cometió daños en la propiedad rompiendo vidrios y puertas de la casa de la señora ROSALINA GARCIA DELGADO, madre de ella, excusándose diciendo que no recordaba nada. Aunado a ello, ha dejado a su hijo en completo abandono físico, moral y económico, ya que tiene más de tres años que no se presenta para saber sobre la salud del menor y aunque al principio se intentó tener una relación de padre e hijo, buscándolo por teléfono, él nunca tuvo el interés de reportarse o buscarlo en el domicilio donde vivían, todo por irse a emborrachar. Ha dejado durante tres años de cumplir con las obligaciones alimentarias de su hijo, su conducta pone en riesgo moral y psicológico a su hijo LIO ALEJANDRO MARQUEZ VILCHIS.

5. Que intento localizarlo en el domicilio de sus padres en Colombia 61, Jardines de Cerro Gordo, 55100, Ecatepec de Morelos, México, pero de una forma tajante su madre de nombre ALEJANDRINA ESPINOSA no quiso dar detalles de su paradero, diciendo que no se encontraba ahí, y que no le importaba nada que tuviera que ver con su hijo, que ellos ya no tenían como controlarlo.

6. Que por lo anterior está separada desde hace tres años y medio del demandado con el fin de alejar a su hijo del peligro que es y representa su padre, años durante los cuales el demandado ha estado ausente, razones por las que solicita se decrete la guarda y custodia definitiva de su hijo a su favor y se condene al demandado a la pérdida de la patria potestad sobre el menor.

Para justificar su dicho, ofrece como pruebas la documental pública consistentes en el atestado del acta de nacimiento de su hijo, la declaración de parte a cargo del demandado, la testimonial a cargo de ROSALINA GARCIA DELGADO, DIEGO SANTINO VILCHIS GARCIA Y PERLA EDITH DAZA VILLASEÑOR, la documental privada consistente en expediente médico de su menor hijo, así como la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana.

Por auto del treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, se admitió la demanda en la vía de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA Y PERDIDA DE PATRIA POTESTAD); y posteriormente por auto del trece de noviembre del año en curso, se ordenó notificar a ALEJANDRO MÁRQUEZ ESPINOSA, por medio de edictos, a efecto de hacerle saber que debe apersonarse a juicio en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las sucesivas notificaciones por lista y boletín judicial.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto cítese al ausente ALEJANDRO MÁRQUEZ ESPINOSA, para que se presente en un término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente del en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la zona industrial en que se ubica este juzgado, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio del lista y boletín judicial, conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.170 y 1.172 del Código en cita.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial. Y se expide a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Fecha de orden de edicto: 13 de noviembre del 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

268-A1.- 9, 20 y 29 febrero.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 386828/099/2023, El C. RICARDO ARMANDO SANCHEZ CAMPOS, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ACAPULCO MANZANA 4A4 LOTE 5 COLONIA SAN AGUSTIN ATLAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 23.75 METROS CON LOTES 4, 2 Y 1; AL SUR: 18.00 METROS CON CALLE HERMOSILLO; AL ORIENTE: 2.20 METROS CON CALLE VERACRUZ; AL PONIENTE: 15.16 METROS CON CALLE ACAPULCO. Con una superficie aproximada de: 163.30 M2 (CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de febrero del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

862.- 9, 14 y 19 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

Núm. DE EXPEDIENTE 38494/06/2023, El o la (los) C. MARICRUZ CALIXTO SANDOVAL, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN MATEO IXTLAHUACA, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 67.20 MTS. con EL C. LUIS ANGEL CALIXTO CARMONA. Al sur: 67.00 MTS. con LA C. OLGA YANELI ARANDA. Al oriente: 26.10 MTS. con EL C. ANASTACIO JESÚS CALIXTO. Al poniente: 26.50 MTS. con CAMINO VECINAL. Con una superficie aproximada de: 1,763.15 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- IXTLAHUACA, Estado de México a 01 de FEBRERO de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

877.- 9, 14 y 19 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 38552/08/2023, El C. MIGUEL ANSELMO VERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la comunidad de San Miguel Enyege, Municipio de Ixtlahuaca, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 15.45 mts. Colinda con Carretera San Felipe del Progreso-Ixtlahuaca. Al Sur: 15.45 mts. Colinda con el C. Hugo Carrillo Salvador. Al Oriente: 33.20 mts. Colinda con el C. Leonardo Antonio Hernández. Al Poniente: 33.20 mts. Colinda con Juan Enríquez Sánchez. Con una superficie aproximada de: 513.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, ordenó su publicación con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por una sola vez, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos, esto porque el colindante al viento PONIENTE ha fallecido y se desconoce al momento el albacea del mismo.- Ixtlahuaca, Estado de México a 01 de febrero de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, MTRO. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

874.- 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 152 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita Licenciada **ANGÉLICA MONROY DEL MAZO,** Notaria Pública número 152 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **4,086**, volumen número **62** del protocolo ordinario a mi cargo, firmada por los comparecientes el día **13** de **diciembre** del año **2023**, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS GARCÍA QUINTERO.**

Los señores **YOLANDA MARTÍNEZ LEMUS,** en su carácter de cónyuge supérstite y **MARÍA LUISA GARCÍA MARTÍNEZ, ALEJANDRO GARCÍA MARTÍNEZ, MARCELA GARCÍA MARTÍNEZ Y RUTH GARCÍA MARTÍNEZ,** en su calidad de únicos descendientes y todos como presuntos herederos del de cujus, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS GARCÍA QUINTERO.**

Así mismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **JOSÉ LUIS GARCÍA QUINTERO**, su acta de matrimonio y las actas de nacimiento de los únicos descendientes, con las que me acreditan el entroncamiento legal con el autor de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ANGÉLICA MONROY DEL MAZO.- RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 152 DEL ESTADO DE MÉXICO.

589.- 29 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

YO, LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA NÚMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 19,075 DEL VOLUMEN 231 ORDINARIO, DE FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, QUEDÓ RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AMALIA SANCHEZ FLORES QUIEN ACOSTUMBRABA A USAR INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE AMALIA SANCHEZ. SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA. A SOLICITUD DE LINO RIVERA NAVA EN SU CARACTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEÑORES CHRISTIAN IVAN Y MAURICIO AMBOS DE APELLIDOS RIVERA SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO, TODOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS; HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN, COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL, LERMA ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78
DEL ESTADO DE MEXICO.

605.- 29 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

YO, LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA NÚMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 18,975 DEL VOLUMEN 229 ORDINARIO, DE FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, QUEDÓ RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA PETRA VAZQUEZ OSORIO QUIEN ACOSTUMBRABA A USAR INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE PETRA VAZQUEZ Y/O PETRA VAZQUEZ FERNANDEZ. SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA. A SOLICITUD DE QUIRINO MAYA GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y ROSARIO MAYA VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE DIRECTA EN PRIMER GRADO, AMBOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS; HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN, COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, LERMA ESTADO DE MEXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78
DEL ESTADO DE MEXICO.

606.- 29 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA NUMERO 33,980 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RUBÉN CAMARILLO MEDINA; COMPARECIENDO LOS SEÑORES RUBÉN CAMARILLO ULLOA, HELENA CAMARILLO ULLOA, DANIEL CAMARILLO ULLOA, PAOLA CAMARILLO MARTÍNEZ, RUBÉN CAMARILLO MARTÍNEZ Y PAMELA ESPERANZA CAMARILLO MARTÍNEZ, COMO DESCENDIENTES DIRECTOS EN LÍNEA RECTA Y PRESUNTOS HEREDEROS.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

LICENCIADA MARISOL MARTÍNEZ MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA No. 147
DEL ESTADO DE MEXICO.

611.- 29 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO,** de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **SIMÓN TIMOTEO APARICIO SILVA,** que otorgo la señora **GUADALUPE SOLEDAD APARICIO CRUZ,** por conducto de su representante legal la señora **TERESA NAVARRO CRUZ,** en su carácter de descendiente del autor de la sucesión, y causahabiente de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **BELÉN CRUZ VALENCIA,** quien manifiesta su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

623.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE,** de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PEDRO NAVARRO FRANCO,** que otorgaron los señores **ALEJANDRO HERIBERTO NAVARRO CRUZ, TERESA NAVARRO CRUZ Y PEDRO RAÚL NAVARRO CRUZ,** en su carácter de descendientes del autor de la sucesión, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

624.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 23 DE ENERO DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número 79,679 de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ELENA ENRIQUETA BERNAL VÁZQUEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, el señor VÍCTOR MANUEL ÁVILA BERNAL, como presunto heredero por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

631.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 172 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Notario Público, hace saber qué; Por Instrumento número **SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE**, Volumen **CIENTO TREINTA Y SIETE**, de fecha **VEINTICUATRO** de **ENERO** del **DOS MIL VEINTICUATRO**, se inició ante mi fe, la sucesión intestamentaria a bienes de la señor **ASENCION ROSALES SANCHEZ,** a solicitud de los señores **FELIPE ROSALES SANCHEZ** y **PEDRO ROSALES SANCHEZ** en su calidad de parientes consanguíneos, en línea colateral en segundo grado, ambos como presuntos Herederos.

Lo anterior en términos del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como el artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y artículos 68, 69 y 70 de su reglamento.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL LARREGUI HERNANDEZ.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 172
DEL ESTADO DE MÉXICO.

645.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 19,613 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO MUÑOZ OLMOS, A SOLICITUD DE LA SEÑORA VELIA HERNANDEZ MARTINEZ Y LA SEÑORITA VELIA ROMINA MUÑOZ HERNANDEZ, ACTUALMENTE VELIA ROMINA OTAÑEZ HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE E HIJA DEL AUTOR DE LA SUCESION RESPECTIVAMENTE. LAS COMPARECIENTES DECLARAN SER LAS UNICAS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 23 DE ENERO DE 2024.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

21-B1.-30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN”.

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **17357,** firmada el día 10 del actual, ante la suscrita, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **DELFINO GODINEZ SALAZAR,** que denunció su hermana la señora **JOSEFINA GODINEZ SALAZAR**, en su calidad de presunta heredera.

Naucalpan, México, a 15 de enero de 2024.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

188-A1.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, MEDIANTE ESCRITURA **NÚMERO 73,775, VOLUMEN 1,364 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, SE RADICO LA SUCESIÓN **INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **CATALINA CORONA MARTÍNEZ** (QUIEN TAMBIÉN UTILIZO EL NOMBRE DE **CATALINA CORONA MARTÍNEZ VIUDA DE DOMÍNGUEZ**), MISMA QUE REALIZARON LOS **C. ÁLVARO DOMÍNGUEZ CORONA, SALVADOR DOMÍNGUEZ CORONA, JESÚS DOMÍNGUEZ CORONA Y CARLOS DOMÍNGUEZ CORONA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.**

CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 19 DE ENERO DEL 2024.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

189-A1.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 1,299, de fecha 19 de enero del año 2024, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LUCÍA ROSAS ORDUÑA**, a solicitud de los señores **DULCE MARÍA TENORIO ROSAS, MIRELLA TENORIO ROSAS, ABRAHAM TENORIO ROSAS, JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS, WALFRE TENORIO ROSAS** y **CÉSAR TENORIO ROSAS,** en su carácter de hijos de la Autora de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 183 DEL ESTADO DE MÉXICO.

190-A1.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en el instrumento No. **34,004** de fecha **16** de **NOVIEMBRE** del **2023**, la Radicación de la Sucesión Intestamentaría a bienes de la señora **MARÍA VIRGINIA ARREOLA CAMPERO**, a solicitud de los señores **MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ ARREOLA, MARÍA ANDREA GONZÁLEZ ARREOLA Y LORENA FERNANDA GONZÁLEZ ARREOLA**, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, declaran que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y actas de que acreditan el entroncamiento familiar de los comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Instituto de la Función Registral correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

Tultitlán, Estado de México, a 04 de Enero de 2023.

Para su publicación de siete en siete días.

LIC. MARISOL MARTÍNEZ MORALES.-RÚBRICA.
Notario Público Interino No. 147
del Estado de México.

193-A1.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO,** titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA,** de fecha **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **EDUARDO RODRÍGUEZ VILLEGAS,** que otorgaron los señores **ESTELA**

CONTRERAS SANTACRUZ, CLAUDIA RODRÍGUEZ CONTRERAS, IRMA RODRÍGUEZ CONTRERAS y **EDUARDO RAFAEL RODRÍGUEZ CONTRERAS,** en sus respectivos caracteres de cónyuge supérstite y descendientes en primer grado (hijos), quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Por su parte, los señores **CLAUDIA RODRÍGUEZ CONTRERAS, IRMA RODRÍGUEZ CONTRERAS** y **EDUARDO RAFAEL RODRÍGUEZ CONTRERAS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.184, 6.189, 6.190, 6.196 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, **REPUDIARON EXPRESAMENTE LA HERENCIA** que pudiere corresponderles del acervo hereditario de la referida sucesión intestamentaria.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 117 DEL ESTADO DE MÉXICO.

194-A1.- 30 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 29 DE ENERO DEL AÑO 2024.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 6997, DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR, LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA YOLANDA MONTESSORO MONTESSORO, QUE OTORGAN LAS SEÑORAS YOLANDA MARÍA GARZA MONTESSORO, ADRIANA LUCIA GARZA MONTESSORO Y LETICIA CECILIA GARZA MONTESSORO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS Y LA ÚLTIMA TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERAN PARA TALES EFECTOS Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE, ASÍ MISMO LA SEÑORA LETICIA CECILIA GARZA MONTESSORO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

868.- 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 23 DE ENERO DEL AÑO 2024.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO **70** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **6986**, DE FECHA **VEINTIDÓS** DE **ENERO** DEL AÑO **2024**, PASADO ANTE MÍ, LOS SEÑORES **MANUEL ROBERTO SERRA MORALES** Y **MANUEL ISIDRO SERRA MORALES**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DEL AUTOR DE DICHA SUCESIÓN, **RADICARON** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ISIDRO SERRA PASTRANA** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE ISIDRO SERRA), MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

869.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 23 DE ENERO DEL AÑO 2024.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO **70** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **6988**, DE FECHA **VEINTIDÓS** DE **ENERO** DEL AÑO **2024**, PASADO ANTE MÍ, EL SEÑOR **MANUEL ISIDRO SERRA MORALES**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DE LA AUTORA DE DICHA SUCESIÓN, **RADICÓ** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **SARA MORALES DORANTES** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE JUANA MORALES), MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

870.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 23 DE ENERO DEL AÑO 2024.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO **70** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **6987**, DE FECHA **VEINTIDÓS** DE **ENERO** DEL AÑO **2024**, PASADO ANTE MÍ, EL SEÑOR **MANUEL ROBERTO SERRA MORALES**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DE LA AUTORA DE DICHA SUCESIÓN, **RADICÓ** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **LUCILA CRISTINA MORALES LÓPEZ** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE LUCILA CRISTINA MORALES, LUCILA MORALES, LUCILA MORALES DE SERRA Y LUCILA MORALES LÓPEZ), MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

871.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante Escritura 16,756 (Dieciséis mil setecientos cincuenta y seis), del Volumen 330 (Trescientos treinta) Ordinario, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (Ciento veinticinco), del Estado de México, con residencia en Metepec; consta **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARTURO VILLAFUERTE BARCENAS;** a solicitud de los señores **MARIA DEL CARMEN VILLAFUERTE HERNANDEZ Y CARLOS GUILLERMO VILLAFUERTE HERNANDEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta con el autor de la Sucesión; y la señora **ANA GISELA ARRIAGA VILLAFUERTE,** en su carácter de Albacea de la sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ANA MARGARITA VILLAFUERTE HERNANDEZ**, así como la señora **MARIA EUGENIA PRIETO RAMIREZ**, en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ARTURO ANTONIO VILLAFUERTE HERNANDEZ,** todos como presuntos herederos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

872.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante Escritura 16,757 (Dieciséis mil setecientos cincuenta y siete), del Volumen 329 (Trescientos veintinueve) Ordinario, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (Ciento veinticinco), del Estado de México, con residencia en Metepec; consta **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELVIRA HERNANDEZ RODRIGUEZ;** a solicitud de los señores **MARIA DEL CARMEN VILLAFUERTE HERNANDEZ Y CARLOS GUILLERMO VILLAFUERTE HERNANDEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en

línea recta con el autor de la Sucesión; la señora **ANA GISELA ARRIAGA VILLAFUERTE,** en su carácter de albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ANA MARGARITA VILLAFUERTE HERNANDEZ;** todos como presuntos herederos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

873.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

24 de Enero de 2024.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS,** Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **106,372 (CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS**, de fecha **23 (VEINTITRES)** de **ENERO** del año **2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GARCÍA** y reconocida como **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** a la señora **JESSICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** y además es reconocida como Albacea de la citada sucesión, y repudiaron sus derechos hereditarios los señores **ANTONIO GONZALEZ GARCÍA y LUIS ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.**

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
ESTADO DE MÉXICO.

878.- 9 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **“42,728”** de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **MARICELA JUAREZ ROJAS, MARICRUZ, GUILLERMO ZAID, SARA DOLORES y PAOLA JACQUELINE de apellidos PAEZ JUAREZ**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO PAEZ CASTILLO,** habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** del señor **GUILLERMO PAEZ CASTILLO**, ocurrida el día cuatro de julio del año dos mil trece.

2.- **Matrimonio** del de cujus con la señora y MARICELA JUAREZ ROJAS.

3.- **Nacimiento** de los otorgantes y la señorita NANCY ALEJANDRA PAEZ JUAREZ y **defunción** de esta última.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 01 de febrero de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

882.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **“42,751”** de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **ANAYELI URZUA COLIN, LUIS JAVIER GUTIERREZ URZUA y JESSICA SHERLYN GUTIERREZ URZUA**, iniciaron la

tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JAVIER GUTIERREZ CANO,** habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** del señor **JAVIER GUTIERREZ CANO**, ocurrida el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

2.- **Nacimiento** de los otorgantes; y

3.- **Copia certificada** de la **sentencia definitiva** de fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se reconoció el carácter de concubina de la señora ANAYELI URUZUA COLIN con el autor de la sucesión.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 01 de febrero de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

883.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **"42,797"** de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la suscrita notario, el señor **JOSE ROBERTO CHICO CARRANZA**, inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MA. ROSAURA CALVILLO SEGURA,** habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** de la señora **MA. ROSAURA CALVILLO SEGURA**, ocurrida el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés.

2.- **Matrimonio** de la de cujus con el señor JOSE ROBERTO CHICO CARRANZA.

3.- **Nacimiento** del otorgante.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 01 de febrero de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

884.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **"42,204"** de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe de la suscrita notario, **los señores MARIA DEL ROSARIO MEDINA LARA, LIZBETH NERIA MEDINA y DANIELA NERIA MEDINA, iniciaron el trámite** de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JOSE RODOLFO NERIA RIVAS,** habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** del autor de la sucesión, ocurrida el día dos de enero del año dos mil veintiuno.

2.- **Matrimonio** del de cujus con la señora MARIA DEL ROSARIO MEDINA LARA.

3.- **Nacimiento** de las otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 30 de enero de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

885.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **"42,735"** de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **PAULINA MORENO YAÑEZ, JOSE MARTIN VALERO MORENO, ALEJANDRO VALERO MORENO y ANGELES KARINA VALERO MORENO**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JOSE MARTIN VALERO CRUZ,** habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor **JOSE MARTIN VALERO CRUZ**, ocurrida el día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés.

2.- Matrimonio de los señores **JOSE MARTIN VALERO CRUZ y PAULINA MORENO YAÑEZ.**

3.- Nacimiento de los señores **JOSE MARTIN VALERO MORENO, ALEJANDRO VALERO MORENO y ANGELES KARINA VALERO MORENO.**

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 06 de febrero de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

886.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Nezahualcóyotl, México, a 16 de enero de 2024.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "131,445", ante mí, el dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de JOSÉ LUIS SALINAS REYNA, que otorgó la señora Arcelia María Guadalupe Aguirre Gómez, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PULICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

887.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "131,166", del Volumen 2,346 de fecha 13 de diciembre del año 2023, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor WILEBALDO GARCÍA OLIVA, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores IVAN JONATHAN GARCÍA MERAZ y ALAN WILEBALDO GARCÍA MERAZ en su calidad de hijos del de cujus y presuntos coherederos de la sucesión de mérito. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

27-B1.-9 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
A V I S O N O T A R I A L

----------Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: ----------
---------- **H A G O S A B E R** ----------

----------Por instrumento número **53,098** del volumen **1,161**, de fecha **dieciocho** de **diciembre** de **2023**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ALEJANDRA ANAÍ VEGA DE LA PAZ**, que otorgó el señor **URIEL MEJÍA BOUCHAN**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, y en su calidad de **PRESUNTO HEREDERO** de la sucesión mencionada, quien compareció por su propio derecho y acredito su relación y entroncamiento con la autora de la sucesión, con el acta de defunción, así como con el acta de matrimonio emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tiene conocimiento de que exista otra persona distinta al compareciente con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expreso su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.----------

----------En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veintidós de enero de 2024.----------

A T E N T A M E N T E

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 88
DEL ESTADO DE MÉXICO.

28-B1.-9 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 47,259 de fecha 26 de enero del año 2024, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, las señoras ADRIANA VALENZUELA RODRIGUEZ y TALIA BETZABE VALENZUELA RODRIGUEZ, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora LUCILA RODRIGUEZ TORRES, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 30 de enero del año 2024.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

259-A1.- 9 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 47,264 de fecha 29 de enero del año 2024, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, las señoras LUCILA RODRIGUEZ TORRES, (hoy su sucesión) representada en este acto por la señora ADRIANA VALENZUELA RODRIGUEZ, en su carácter de Albacea de dicha Sucesión y las señoras ADRIANA VALENZUELA RODRIGUEZ Y TALIA BETZABE VALENZUELA RODRIGUEZ, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JOSE ANTONIO VALENZUELA MARIN, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 30 de enero del año 2024.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

260-A1.- 9 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento **77,896** del volumen **1996** ordinario, otorgada ante mi fe el día **29** de **enero** del año **2024**, se contiene **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ,** que promueve la señora IRMA BEATRIZ ROBLEDO RODRIGUEZ, con el carácter de cónyuge supérstite, y el señor ALEJANDRO ARROYO ROBLEDO con el carácter de descendiente directo; teniéndose por demostrado el fallecimiento y entroncamiento familiar con el autor de la sucesión, por lo que se giraran atentos oficios al C. Director del Archivo General de Notarias del Estado de México, C. Director del Archivo Judicial del Estado de México y al C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, a fin de que se informe si en esas oficinas existe disposición Testamentaria otorgada por el de cujus, y una vez recibidos se hará la declaración de Herederos y designación de Albacea, para los efectos legales a que haya lugar.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A **29** DE **ENERO** DEL AÑO **2024.**

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICAR 2-DOS VECES DE 7-SIETE EN 7-SIETE DIAS.

261-A1.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **44,823,** de fecha 02 de febrero de 2024, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOAQUIN CRUZ RAMÍREZ**, a solicitud de las señoras **MÓNICA, ROXANA** y **CLAUDIA,** todas de apellidos **CRUZ IBARRA** en su carácter de hijas del autor de la presente sucesión, está última representada por la señora **MATILDE IBARRA CHÁVEZ** quien también actúa por su propio derecho, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la citada sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

262-A1.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **44,818,** de fecha 01 de febrero de 2024, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAÚL ALBERTO BAEZ LOMELIN**, a solicitud de los señores **MARIA FELISA BAEZ LOMELIN** (quien también acostumbra usar el nombre de MARIA ELISA BAEZ LOMELIN), **HÉCTOR BAEZ LOMELIN, FERNANDO BAEZ LOMELIN, GERARDO BAEZ LOMELIN, RUBEN BAEZ LOMELIN, CLAUDIA GUADALUPE BAEZ LOMELIN, CARLOS ENRIQUE BAEZ LOMELIN** por su propio derecho y en representación del señor **JORGE ANTONIO BAEZ LOMELIN,** todos en su carácter de hermanos del autor de la citada sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

263-A1.- 9 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

3,159

Por escritura No. 03,159 de fecha 03 de febrero de 2024, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA,** que otorgó la señora **PATRICIA TORRES TORIJA AGUILAR** (QUIÉN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A UTILIZAR EL NOMBRE DE PATRICIA TORRESTORIJA AGUILAR), en la sucesión testamentaria a bienes del señor LUIS JORGE BENHUMEA OCADIZ; y **LA ACEPTACIÓN DEL**

CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora **PATRICIA TORRES TORIJA AGUILAR** (QUIÉN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A UTILIZAR EL NOMBRE DE PATRICIA TORRESTORIJA AGUILAR) en la mencionada sucesión.

La albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

264-A1.- 9 y 20 febrero.

Al margen una leyenda, que dice: Pastelería Lomas S.A. de C.V., RFC: PLO-830603-T34., otro logotipo, que dice: Pastelería Panificadora Lomas.

Estimados Socios de la persona Jurídica Colectiva
"Pastelería" Lomas S.A. de C.V.
P R E S E N T E;

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por medio de la presente, y de conformidad en los términos que dispone la Ley de Sociedades Mercantiles en los artículos 180, 181, 183, 186, 187, 189 y demás relativos de la misma ley en vigor; se convoca a lo siguiente;

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La cual se llevará a cabo el día Lunes 19 de Febrero del año 2024, en el domicilio físico que ocupa actualmente "Pastelería Lomas" S.A. de C.V., misma que se ubica en **Paseo Matlazincas #366 Col. Lomas Altas del Municipio de Toluca, Estado de México** en punto de las 9:00 horas, en la cual versará lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- LISTA DE PRESENTES.

II.- DESIGNACION MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA.

III.- VERIFICACION DE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR Y EN SU CASO, INSTALACION DE LA ASAMBLEA.

IV.- ASUNTOS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LOS INTEGRTANTES DE LA SOCIEDAD.

V.- ASUNTOS GENERALES Y DESIGNACION DE DELEGADO QUE LLEVE A CABO LA PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA CELEBRADA EN ESTA FECHA.

No omito mencionarles que todos los gastos que emanen de la presente Asamblea correrán con cargo a la Sociedad que conformamos.

A T E N T A M E N T E;

C. JOSE CARRILLO DOMINGUEZ.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA PERSONA JURIDICO COLECTIVA DENOMINADA "PASTELERIA LOMAS" S.A. DE C.V.-RÚBRICA.

880.- 9 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **JUAN DE DIOS SÁNCHEZ ITURBE**, MISMO QUE ACREDITA SU INTERÉS JURÍDICO CON COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE JUDICIAL 922/2021, VISTO POR EL M. EN D. DANIEL SALVADOR ESTRADA AYALA, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, MÉXICO CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **MANUEL SÁNCHEZ SALGADO,** DONDE SE DECLARA COMO ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN A **JUAN DE DIOS SÁNCHEZ ITURBE**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **01 DE DICIEMBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIO **006470**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 19, FOJA 53, LIBRO VI, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 07 DE MAYO DE 1953**, RESPECTO **DEL ACTA NÚMERO 649 DEL VOLUMEN XX (20) DE FECHA 08 DE ABRIL DE 1953, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RICARDO SUAREZ ESCALANTE, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PÚBLICO EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: COMPARECIERON DE UNA PARTE EL SEÑOR VICENTE SÁNCHEZ SALGADO Y POR LA OTRA EL SEÑOR **MANUEL SÁNCHEZ SALGADO,** AMBOS POR SU PROPIO DERECHO Y DIJERON: QUE VIENEN A FORMALIZAR EL **CONTRATO DE COMPRA-VENTA**; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO FRACCIÓN DEL TERRENO "SIN NOMBRE" Y DE COMÚN REPARTIMIENTO, UBICADO EL PUEBLO DE SANTA BARBARA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; así mismo y en términos de lo dispuesto por los artículos 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN TREINTA METROS CON CLOTILDE RODRÍGUEZ; AL SUR: EN TREINTA METROS CON CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: EN CUARENTA Y UN METROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; AL PONIENTE: EN CUARENTA Y UN METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON SOLEDAD LÓPEZ. SUPERFICIE APROXIMADA: 1,237.50 METROS CUADRADOS**. EN ACUERDO DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.----------

---

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

665.- 31 enero, 6 y 9 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MARIA FELIX PLIEGO SALDAÑA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la **Partida 1278 Volumen 306**, Libro Primero Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 1976, mediante folio de presentación **No. 2242/2023.**

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 31,000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 62 DEL DISTRITO FEDERAL.- LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZO POR ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CXX, NUMERO 34 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO RESULTANDO DE DICHO AUTORIZACION LOS SIGUIENTES LOTES Y 50 MANZANAS, COMPRENDE LA SUPERMANZANA UNO DE LA SECCION NORTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE 5, MANZANA 46, SUPERMANZANA 1, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 4;
AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 6;
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TARIM.
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 30.
SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

195-A1.- 31 enero, 6 y 9 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL LIC. DANIEL GOÑI DIAZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 817 Volumen 1326, Libro Primero Sección Primera, de fecha 13 de diciembre de 1995, mediante folio de presentación No. 1947/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 264,389 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA CONSTITUCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, QUE OTORGA: "PROMOTORA DE HOGARES IDEALES" S.A. DE C.V. DEBIDAMENTE REPRESENTADA, CONSTITUYE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, RESPECTO DE 30 CONDOMINIOS HORIZONTALES, DE VIVIENDAS NUMERADAS DEL 25 AL 54 SOBRE LOS LOTES 28 AL 44 Y DEL 46 AL 58 RESPECTIVAMENTE, PERTENECIENTES A LAS FRACCIONES 2 Y 3, RESULTANTES DE LA SUBDIVISION DE LA PORCION "D" A SU VEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCION DE TERRENO DE TEMPORAL QUE FORMA PARTE DEL "RANCHO LA PALMA III", MARCADO CON EL NUMERO 64 DE LA CALLE PROLONGACION CLEMATIDES, COLONIA "RANCHO LA PALMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, RESULTANDO DIFERENTES NUMEROS DE VIVIENDAS, DENTRO DE LOS CUALES SE ECUENTRA EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY REGISTRAL SE CREARA TANTOS FOLIOS COMO SEA NECESARIO, TENIENDO COMO FOLIO PRINCIPAL EL PRESENTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DE LA VIVIENDA 46 DEL CONDOMINIO 46, NUMERO OFICIAL 66, DE LA CALLE PROLONGACION DE CLEMATIDES, LOTE 50, MANZANA "D", COLONIA RANCHO LA PALMA III, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AREA PLANTA BAJA 30.90 M. AREA PLANTA ALTA DE 32.55 M. AREA TOTAL 63.45 M.
PLANTA BAJA: AL NORTE EN 8.85 M. CON AREA COMUN; AL SUR EN 8.85 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 45; AL ESTE EN 4.00 M CON AREA COMUN (ACCESO); AL OESTE EN 4.00 M CON VIV. 47. ABAJO CON LOSA DE CIMENTACIÓN;
PLANTA ALTA; AL NORTE EN 8.85 M CON VACIO A AREA COMUN; AL SUR EN 2.45 M CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO Y 6.40 M CON MURO MEDIANERO VIV. 45; AL ESTE EN 4.00 M CON VACIO A AREA COMUN; AL OESTE EN 1.20 M CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO Y 2.80 M CON VIV. 47.
ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 17 de octubre de 2023.- **Atentamente.- M. en C. P. Erika Trejo Flores, Registradora de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec.-Rúbrica.**

233-A1.-6, 9 y 14 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de noviembre de 2023.

Que en fecha 29 de noviembre de 2023, La C. Yolanda del Carmen Ortiz Pinchetti**, en su carácter de heredera y albacea en la sucesión intestamentaría a bienes de Emilia Pinchetti y Ortega Saviñon (quien en vida usaba indistintamente los nombres de Emily Pinchetti y Emily Pinchetti Ortega),** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 436, Volumen 25, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - **respecto del inmueble identificado como casa número 47 sobre el lote 14 de la manzana 141, de la calle Hacienda Buenavista en el "Fraccionamiento Bosque de Echegaray", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; con superficie: 249.75 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 24.97 metros con lote 13; AL SUR: en 24.98 metros con el lote 15; AL ORIENTE: en 10.00 metros con la calle Hacienda Buenavista; AL PONIENTE: en 10.00 metros con el lote 7.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

234-A1.- 6, 9 y 14 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. LUIS GREGORIO VIGUERAS VALLE, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 5 Volumen 1029 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de diciembre de 1990, mediante número de folio de presentación: 2295/2023.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 20,066, DEL VOLUMEN 756 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1990, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE ANTONIO SANCHEZ CORDERO, NOTARIO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN EL SEÑOR ALFONSO BARRAGAN PAREDES, CON EL EXPRESO CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE LA SEÑORA MARGARITA RAMIREZ MONTES DE OCA DE BARRAGAN. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: LA CASA NUMERO OFICIAL 15 DE LA CALLE NAUCALPAN, Y TERRENO SOBRE EL QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE 8 DE LA MANZANA 81 DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO NUEVA ATZACOALCO, EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPES, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
AL NORTE: EN 15.75 MTS. CON EL LOTE 9;
AL SUR: EN 15.75 MTS. CON EL LOTE 7;
AL ORIENTE: EN 8.00 MTS. CON EL LOTE 18;
AL PONIENTE: EN 8.00 MTS. CON CALLE NAUCALPAN.
SUPERFICIE DE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 7 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

235-A1.- 6, 9 y 14 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

C. MARIA ESPERANZA ELENA MARTINEZ, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1 VOLUMEN 150 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1971 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1860/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA, LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, LOTE 41 MANZANA 313 ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 17.50 METROS CON LOTE 40.
AL SUR: 17.50 METROS CON LOTE 42.
AL ORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE TEOTIHUACAN.
AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 4.
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 25 DE ENERO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

755.- 6, 9 y 14 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de diciembre de 2023.

Que en fecha 14 de diciembre de 2023, La C. Deborah Aviña de la Vega en representación del C. Miguel de la Vega Ortega este último como albacea y único y universal heredero de la sucesión testamentaria a bienes de la C. María Noemí Vaca Portugal también conocida como María Noemí Baca Portugal De La Vega y Noemí Baca de De La Vega**,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 106, Volumen 123, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - **respecto del inmueble identificado como casa habitación marcada con el número 43 de camino a Santa Cruz del Monte, del "Fraccionamiento Conjunto Residencial la Alteña II", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**; con superficie: 175.60 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SUROESTE: en 08.00 metros con predio número 5 de la plaza San José; AL NOROESTE: en 06.51 metros con predio número 6 de plaza San José y 18.73 con predio número 42 de camino a Santa Cruz del Monte; AL ESTE: en 10.35 metros con camino a Santa Cruz del Monte; AL SURESTE: en 16.66 con plaza y con predio número 44 de camino a Santa Cruz del Monte en un frente de 02.00 metros.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

888.- 9, 14 y 19 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA 02/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2024.

EN FECHA 09 DE ENERO DE 2024, EL C. HERMELINDO NAVA FLORES, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 640, DEL VOLUMEN 199, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 04 DE ENERO DE 1973, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 26, DE LA MANZANA XXXII, DEL FRACCIONAMIENTO “VALLE DORADO”, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 146.18 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 18.69 METROS CON LOTE 27; AL SUR: 17.81 METROS CON LOTE 25; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 7 Y AL PONIENTE: 8.04 METROS CON CALLE VARSOVIA Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “INMOBILIARIA CISA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

265-A1.- 9, 14 y 19 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de diciembre de 2023.

Que en fecha 15 de diciembre de 2023, La C. Flor Alicia Moctezuma Nava en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de Esmelda Nava Valdés (también conocida como Esmelda Nava Valdez)**,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 45, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - **respecto del inmueble identificado como lote número 04 de la manzana 22, de la Colonia Independencia, ubicado en el Municipio de Naucalpan Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**; con superficie: 150.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 15.00 metros con lote 05; AL SUR: en 15.00 metros con lote 03; AL ORIENTE: en 10.00 metros con calle 22; AL PONIENTE: en 10.00 metros con lote 25.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - - - - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

269-A1.- 9, 14 y 19 febrero.